



**CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**



Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE RECURSOS SOCIALES DEL
ESTADO**

INFORME FINAL

RESOLUCIÓN CGR N° 81/17

**"AUDITORÍA PRESUPUESTAL A LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA
NACIONAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016"**

**SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL
SEN**

Agosto, 2017

Visión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental confiable, reconocido por la efectividad de la Gestión de Control y Agente de Cambio para la buena Administración".
Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py



• **Contraloría General de la República (CGR)**

Principales Autoridades (Período 2016-2021)

Abog. José Enrique García A.

Contralor General

Dr. Camilo Benítez Aldana

Subcontralor General

Dirección General de Control de Recursos

Sociales del Estado

Coordinadora: Lic. María José Ocampos P.

Director de Área: Lic. Derlis Raúl Riquelme R.

Auditores: Lic. Ana Tetzner (Jefe de Equipo)

Lic. Marcial Gaona

Lic. Adalberto Arrúa

Ing. Agr. Graciela Sánchez

CP. Shirley Lezcano

Agosto– 2017

ESTRUCTURA DEL INFORME

Para mejor apreciación y comprensión se ha estructurado el informe de la siguiente manera:

	INDICE DE CONTENIDOS	Pág.
PARTE I.	DICTAMEN DE AUDITORÍA PRESUPUESTAL	2 - 5
	INFORME DE LA EVALUACIÓN SOBRE EL GRADO DE IMPLEMENTACIÓN DEL MECIP	6 - 9
	EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO	10 - 13
PARTE II.	INFORME FINAL	14
1.	MODALIDAD DE AUDITORÍA	14
2.	IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN	14
3.	CONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD	14
	MISIÓN	14
	VISIÓN	14
	ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	15
	CUADRO DE LAS AUTORIDADES DE LA SEN	16
4.	OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	16
5.	ALCANCE	16
6.	LIMITACIONES AL ALCANCE	17
7.	FUENTES DE CRITERIO	17 - 18
8.	REMISION DE COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES PARA DESCARGO	18
9.	DESCARGO DE LA SEN	18
10.	DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN DE DESCARGO	18 - 19
CAPÍTULOS		
I	INFORMACIÓN DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE GASTOS	19 - 20
II	OBSERVACIONES GENERALES	21 - 31
III	EGRESOS	32 - 83
IV	DEFICIENCIAS CONTROL INTERNO	84 - 96
V	VERIFICACIÓN IN SITU	97 - 106
VI	SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO DE LA RES.CGR N°141/13	107
VII	RECOMENDACIONES	108 - 111
	ANEXOS	

PARTE I

**DICTAMEN DE AUDITORÍA PRESUPUESTAL
RESOLUCIÓN CGR Nº 81/17**

**AUDITORÍA PRESUPUESTAL A LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL
(SEN), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016"**

**JOAQUÍN D. ROA BURGOS, MINISTRO – SECRETARIO EJECUTIVO:
SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL (SEN)**

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades y responsabilidades conferidas por el artículo 283 de la Constitución Nacional, concordantes con el artículo 9 inciso "k" de la Ley Nº 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", los artículos 65 y 69 de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera de Estado". Ley Nº 5554/16 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2016" y su Decreto Reglamentario Nº 4774/16, practicó una Auditoría Presupuestal a la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN).

La auditoría comprendió el examen de la Ejecución Presupuestaria de Gastos al 31 de diciembre de 2016, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración de la institución a su cargo, el contenido de la información suministrada y posteriormente analizada por la Contraloría General de la República (CGR), la responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la Ejecución Presupuestaria de Gastos así como el Control Interno de la Institución.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deben ser corregidos por la administración de la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), a fin de contribuir con el mejoramiento continuo de la organización, y por consiguiente en la eficiente producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría General de la República; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, trazar un plan y ejecutar el trabajo de manera que proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe Final. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan las cifras expuestas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos y el cumplimiento de las disposiciones legales.

Las evidencias de auditoría obtenidas son suficientes y apropiadas para proporcionar una base para sustentar nuestra opinión.

De la revisión de los documentos e informes remitidos surgen las siguientes observaciones:

Debilidades de Control Interno:

- ✓ Documentos que integran los legajos de rendiciones de cuentas, relacionados a gastos 831 "aportes a entidades con fines sociales y al Fondo Nacional de Emergencia", cuentan con ciertas deficiencias, en incumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 6539/05 "Por la cual se dicta el reglamento general de timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención", modificado por el artículo 1º del Decreto Nº 8345/06, en sus artículos 20 y 46.
- ✓ Los recibos de dinero proveídos por la empresa BELTROM S.A. y COVA no cuenta con fecha de emisión, en incumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 6539/05 "Por la cual

se dicta el reglamento general de timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención", modificado por el artículo 1° del Decreto N° 8345/06, en sus artículos 20y 46.

- ✓ Nota de remisión emitida posterior a la factura crédito en concepto servicio de alquiler de transporte terrestre de carga por valor de ₡ 12.000.000 (Guaraníes doce millones) en incumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 6539/05 "Por la cual se dicta el reglamento general de timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención", modificado por el artículo 1° del Decreto N° 8345/06, en sus artículos 20 y 46.
- ✓ Diferencias de hasta 172 días entre las fechas de los recibos de dinero presentados por los proveedores y la fecha de registro del egreso realizados por la SEN, por pagos afectados al subgrupo 310 productos alimenticios, , incumpliendo lo establecido en la LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", establece: artículos 56 y 65, Asimismo, el DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF", artículos 91 y 92.
- ✓ Aproximadamente a 1 año de la promulgación del decreto N° 3713 del 30/06/15, la SEN no cuenta con una reglamentación actualizada para la utilización de los recursos establecidos en el Fondo Nacional de Emergencia (FONE), conforme al decreto, incumpliendo el artículo 5. De la Reglamentación de la utilización del Fondo Nacional de Emergencia.
- ✓ La SEN utiliza reglamentación desfasada para el uso de los recursos establecidos en el Fondo Nacional de Emergencia (FONE) del objeto de gasto 831.
- ✓ Órdenes de trabajo que no cuentan con todos los datos, transgrediendo lo establecido en la **Resolución CGR N° 119/96** "Por la que se dispone el modelo de orden de trabajo de todos los automotores del sector público sin excepción, y de la correspondiente autorización para la conducción de los mismos", establece en su artículo 2°, igualmente, transgrede lo establecido en el artículo 11 de la Resolución SEN N° 446/2015 "POR LA CUAL SE ASIGNA COMBUSTIBLE MEDIANTE EL USO DE LA TARJETA FLOTA DE PETROPAR Y SE REGLAMENTA EL USO DE LA MISMA PARA LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL", que expresan cuanto sigue: "Adoptase la Resolución CGR N° 119/96 "POR LA QUE SE DISPONE EL MODELO DE ORDEN DE TRABAJO DE TODOS LOS AUTOMOTORES DEL SECTOR PÚBLICO SIN EXCEPCIÓN Y DE LA CORRESPONDIENTE.
- ✓ Deficiencia en el resguardo de baños químicos y de metal constatados en el depósito de la SEN (EX CABALLERIA), incumpliendo la Ley N°1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus artículos 60 y 61.
- ✓ La Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), no cuenta con los kits de alimentos preparados de 47 kg y de 20 kg en contravención a la Resolución SEN N° 03/2014
- ✓ El stock mínimo de mercaderías de los depósitos de la SEN no se adecua a la Resolución N° 03/2014.
- ✓ Los kits de alimentos no cuentan con el peso requerido según Resolución SEN N° 03/2014.
- ✓ Depósito de la SEN ubicado en la DIGETREN, no cuenta con un encargado, así como, tampoco cuenta con el inventario físico de los bienes que se encuentran en el local.



Principales Hallazgos:

- Durante el ejercicio fiscal 2016 la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) dejó de ejecutar el 20% de su presupuesto vigente lo cual representa ₡ 19.618.946.883 (Guaraníes diecinueve mil seiscientos dieciocho millones novecientos cuarenta y seis ochocientos ochenta y tres), incumpliendo lo establecido en el Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF", se establece en su artículo 98, asimismo en su artículo 20, además en su artículo 101.
- La Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) no realizó la memoria anual del ejercicio fiscal 2016. Ésta es una herramienta de rendición de cuentas donde debería estar inmersa informe detallado de la utilización de los recursos del FONE en contravención al artículo 9° de la Ley N° 2615/05 y el artículo 2° del Decreto N° 3713/15. Asimismo no se realizó reuniones del consejo ejecutivo, presidida por el Ministro-Secretario Ejecutivo, transgrediendo la Ley N° 2615/05 y su reglamentación. Cabe destacar que las convocatorias deben ser realizadas por el Ministro- Secretario Ejecutivo.
- La Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), no implementó eficientemente el Plan de Racionalización de gastos para el ejercicio fiscal 2016, gastos ya que la misma no se ve reflejado al verificar y analizar los documentos que respaldan los gastos en viáticos, combustibles para el ejercicio fiscal 2016, al respecto no dieron cumplimiento *la Resolución SEN N° 966/15 "POR LA CUAL SE DISPONE LA REGLAMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACION DE VIATICOS Y SE APRUEBA LA ESCALA DE VIATICOS, PARA LOS FUNCIONARIOS PERMANENTES CONTRATADOS Y COMISIONADOS DE LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL (SEN)", lo establecido en el artículo 301 del Anexo A del Decreto N° 4774/16; Al respecto la Ley N° 5554/16 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2016."* en su CAPÍTULO XVI DE LAS POLITICAS DE RACIONALIZACIÓN DE GASTOS, específicamente en su artículo 183.
- No se evidenció el cobro de multas por ₡ 82.532.954 (Guaraníes ochenta y dos millones quinientos treinta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro), en concepto de atraso en la entrega de los alimentos, incumpliendo lo establecido en los Contratos de Prestación de Servicios Nos. 12, 13, 15, 16, 17 y 19, en el punto 7. Al respecto esto incumple lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones LPN SBE N° 03/2015 "Adquisición de Alimentos"... que en sus Condiciones Especiales del Contrato establece CGC 26.1.
- La Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), no implementa proyectos de inversión para la utilización de los recursos del FONE, incumpliendo con las normas que la rigen así como con su POLÍTICA NACIONAL DE GESTIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGOS, trasgrediendo lo establecido en la LEY N° 2615/05 "QUE CREA LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL (SEN), artículo 8° inciso b), la Resolución SEN N° 136/2012 y DECRETO DEL PE N° 1402/14, Capítulo I.
- Pagos realizados por ₡ 8.082.060 (Guaraníes ocho millones ochenta y dos mil sesenta) en concepto de servicio de energía eléctrica de la planta desalinizadora a la cooperativa FERNHEIM LTDA con recursos destinados al fondo nacional de emergencia, incumpliendo el artículo 28 de la Ley 2615/05 y el Decreto N° 3713/15.
- Se evidenció cargas de combustibles posteriores a la fecha de trabajo de comisionamiento al comparar los días estimados de la misión desde – hasta consignados en las Órdenes de trabajo, Memorándum de Pedido y la fecha de carga de combustibles según facturas (ticket), incumpliendo lo establecido en la **Resolución CGR N° 119/96** en su artículo 2°, igualmente, transgrede lo establecido en el artículo N° 11 de la Resolución SEN N° 446/2015.

Conforme a la Auditoría Presupuestal, practicada a la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), correspondiente al ejercicio fiscal 2016, dispuesta por Resolución CGR N° 81/17 de fecha 17/02/17, la Ejecución Presupuestaria Gastos de la SEN al 31/12/16, presenta **razonablemente con salvedades**, conforme las observaciones citadas más arriba.

Con relación a las debilidades señaladas por el equipo de auditoría, las autoridades de la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), deben diseñar, aprobar e implementar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas en el informe adjunto a este Dictamen. Este plan debe ser presentado a la Contraloría General de la República, dentro de 30 (treinta) días a partir de la recepción del presente Informe.

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Esto se fundamenta en nuestra revisión y análisis, que se encuentra desarrollado en el informe adjunto.

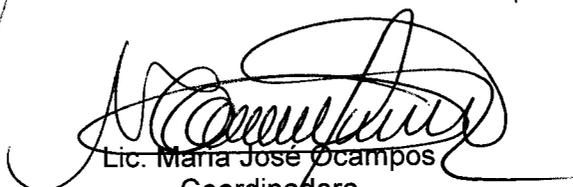
Es nuestro Dictamen
Asunción, de Agosto de 2017



Lic. Ana Tetzner
Jefe de Equipo CGR



Lic. Derlis Raúl Riquelme
Director de Área CGR



Lic. María José Ocampos
Coordinadora
Dirección General de Control de Recursos Sociales del Estado

**INFORME DE LA EVALUACIÓN SOBRE EL GRADO DE IMPLEMENTACIÓN DEL
MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS
DEL PARAGUAY – MECIP AL 2do. SEMESTRE DEL 2016**

SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL (SEN)

OBJETIVO

Evaluar el cumplimiento de los estándares de Control Interno establecidos en el Manual del MECIP y el nivel de compromiso de las autoridades principales de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), obligatorios para las instituciones públicas.

PERIODO DE EVALUACIÓN

El periodo a evaluar es al 2do semestre de 2016; la Auditorías General del Poder Ejecutivo (AGPE), realizó un relevamiento de datos sobre el grado de avance en la implementación del Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay (MECIP) para algunas instituciones públicas, en base a los documentos proporcionados por las instituciones evaluadas.

RANGOS DE INTERPRETACIÓN

Para determinar el grado de implementación del MECIP se tiene en cuenta el siguiente cuadro de "Interpretación de Resultados", cuyos rangos y criterios son:

RANGOS DE INTERPRETACIÓN DEL DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO	
Rango 2,0 – 2,0:	Deficiente
Rango 2,1 – 3,0:	Deficiente
Rango 3.1 – 4,0:	SATISFACTORIO
Rango 4,1 – 5,0:	Satisfactorio

RESULTADO DEL GRADO DE AVANCE DE LA IMPLEMENTACION DEL MECIP.

Según los datos obtenidos de la página Web: <http://eval.mecip.gov.py> de la Auditorías General del Poder Ejecutivo al 2do. Semestre del 2016, en la aplicación del formato establecido para tal efecto en la SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL (SEN), según la planilla consolidada de evaluación independiente por estándares de control (Formato N° 193) aplicado por esta unidad, arrojó una valoración de **4,09**, cuya interpretación es "**SATISFACTORIO**".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

ENTIDAD:		SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL (SEN)									
MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO DE PARAGUAY		CALIFICACION POR ESTANDAR	INTERPRETACION	CALIFICACION POR COMPONENTE	INTERPRETACION	CALIFICACION POR COMPONENTE CORPORATIVO	INTERPRETACION	CALIFICACION DEL MECIP	INTERPRETACION		
FASE DE DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN		5.00				5.00					
DE CONTROL ESTRATÉGICO	ACUERDOS Y COMPROMISOS ÉTICOS	4.25									
	DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO	4.33		4.53							
	PROTOCOLOS DE BUEN GOBIERNO	5.00									
	PLANES Y PROGRAMAS	5.00									
	MODELO DE GESTION POR PROCESOS	3.50	SATISFACTORIO	3.25	SATISFACTORIO			3.30	SATISFACTORIO		
	ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	1.25									
	CONTEXTO ESTRATÉGICO DEL RIESGO	5.00									
	IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO	1.00									
	ANÁLISIS DEL RIESGO	2.00			2.13						
	VALORACIÓN DEL RIESGO	1.67									
DE CONTROL DE GESTIÓN	POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO	1.00									
	POLÍTICAS DE OPERACIÓN	0.00									
	PROCEDIMIENTOS	1.25									
	CONTROLES	0.00			1.85						
	INDICADORES	3.00									
	MANUAL DE OPERACIÓN	5.00									
	INFORMACIÓN INTERNA	5.00						3.76	SATISFACTORIO		
	INFORMACIÓN EXTERNA	4.00	SATISFACTORIO	4.44							
	SISTEMAS DE INFORMACIÓN	4.33									
	COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL	5.00									
DE EVALUACIÓN	COMUNICACIÓN PUBLICA	5.00			5.00						
	RENDICION DE CUENTAS	5.00									
	AUTOEVALUACIÓN DE CONTROL	3.50	SATISFACTORIO	3.75	SATISFACTORIO						
	AUTOEVALUACIÓN DE GESTIÓN	4.00	SATISFACTORIO								
	EVALUACIÓN SISTEMA DE CONTROL INTERNO	4.00	SATISFACTORIO	4.50				4.31			
	AUDITORÍA INTERNA	5.00									
	PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL	5.00			4.67						
PLANES DE MEJORAMIENTO FUNCIONAL	5.00										
PLANES DE MEJORAMIENTO INDIVIDUAL	4.00	SATISFACTORIO									
								4.08			SATISFACTORIO

Fuente: Soporte documental (evidencia) cargado por la Auditoría Interna Institucional de la SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL (SEN) en la página web de la Auditorías General del Poder Ejecutivo (AGPE) con fecha de corte al 2do. Semestre 2016 y cuyo enlace es: <http://eval.mecip.gov.py/>

CONCLUSIÓN

La evidencia utilizada en el presente informe es la resultante de la evaluación del soporte documental cargado por la Auditoría Interna Institucional de la SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL (SEN), en la página web de la Auditoría General del Poder Ejecutivo con fecha de corte al 2do. Semestre 2016 y que es de exclusiva responsabilidad de la institución evaluada.

Al respecto, la Resolución CGR N° 960 de fecha 29 de diciembre de 2014 en su artículo 3° dice: *"Disponer que el proceso de presentación de los resultados y sus respectivas evidencias por parte de los Organismos y Entidades del Estado relacionados con el Poder Ejecutivo, serán procesados a través de la Auditoría General del Poder Ejecutivo, quien se encargara de su evaluación y esta a su vez, reportará a la Contraloría General de la República para su evaluación final, sin perjuicio de que en caso necesario, la Contraloría General de la República solicite directamente dichas informaciones a los organismos sujetos de control, de conformidad a sus facultades constitucionales y legales"*. Concordantes con la Cláusula Tercera del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA AUDITORÍA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO** suscripto entre las máximas autoridades de ambas instituciones y que en un párrafo de su última parte dice: *"La Auditorías General del Poder Ejecutivo (AGPE) tendrá la responsabilidad de la administración del portal, con la salvedad que el resultado de las evaluaciones llevadas a cabo por la Auditorías General del Poder Ejecutivo (AGPE) a través del portal, serán a su vez reportadas a la Contraloría General de la República CGR para su evaluación final"...* **(Las negritas son del auditor CGR).**

La **SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL (SEN)** ha sido seleccionada entre las instituciones que han sido evaluadas en el 2do. semestre de 2016 de acuerdo a la muestra representativa de la Auditoría General del Poder Ejecutivo. En base a las evidencias obtenidas de la página web de la Auditorías General del Poder Ejecutivo (AGPE) y los documentos remitidos por la institución e ingresados a dicha página por la Auditoría Interna Institucional, la **SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL (SEN)** obtuvo como resultado de la evaluación general del grado de implementación del MECIP correspondiente al 2do. Semestre de 2016 la calificación de **4,09**, cuya interpretación es **"ADECUADO"**.

La calificación de la DAS coincide con la valoración **como resultado de la "Evaluación Finalizada Auditorías General del Poder Ejecutivo (AGPE)"** extraída de su página web, **excepto por las limitaciones asentadas en el punto 3 del presente informe.**

Al respecto es importante mencionar que existe una diferencia del formato aplicado por la Auditorías General del Poder Ejecutivo (AGPE), con respecto al formato que utiliza la Contraloría General de la República (CGR); en el componente correspondiente a la **Fase de Diseño de Implementación** (difiere en la cantidad de criterios de calificación utilizados) y en la **Fase de Implementación** en el **Componente Corporativo** correspondiente a **Control Estratégico - Direccionamiento Estratégico - Estructura Organizacional** (difiere en la cantidad de cuestionarios y criterios de calificación utilizados). El formato utilizado por la Contraloría General de la República (CGR) (formato N° 193) se compone de 4 (cuatro) cuestionarios con sus correspondientes criterios de calificación y el de la Auditorías General del Poder Ejecutivo (AGPE) de 3 (tres) cuestionarios.

El proceso de conversión será más lento, o más rápido, dependiendo del compromiso que la Alta Dirección haya asumido en la implementación del MECIP. Este es un factor decisivo que debe convertirse, además del ejemplo, en la fuerza promotora y orientadora de todo el proceso y, para garantizar el éxito, en este empeño deben estar involucrados todos los funcionarios de la entidad, sin distinción de niveles o cargos, lo cual requiere de la creación de espacios de aprendizaje que conduzcan a la sostenibilidad de los avances logrados.

La Auditoría Interna de cada institución, tomando como base los reglamentos expedidos por los Órganos del Estado competentes, es la responsable de evaluar de manera periódica, independiente, objetiva y sobre todo global el grado de avance; verificando de manera permanente la eficiencia de los controles y su posibilidad de mejora continua así como impulsar en forma

permanente la implementación total del MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY.

RECOMENDACIÓN

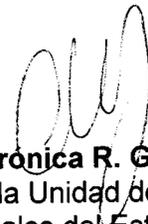
En consideración al resultado global de la presente evaluación realizada por este departamento, y cuyo resultado es "**SATISFACTORIO**" en la implementación, es pertinente que las autoridades de los Organismos y Entidades del Estado tomen conocimiento de los ajustes al MECIP dispuesto por Resolución CGR N° 377/16, a fin de dar cumplimiento al cronograma establecido para futuras evaluaciones.

Es nuestro Informe.


Lic. Julio C. Lledó Bavera

Auditor de la Unidad de Análisis Sectorial

Dirección General de Control de Recursos Sociales del Estado


C.P. Verónica R. Gómez Silva

Encargada de la Unidad de Análisis Sectorial

EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL (SEN)

El Control Interno, se define como un proceso que llevan a cabo la unidad de gestión, la dirección y los demás miembros de una entidad, con el objetivo de proporcionar un grado razonable de confianza en la consecución de los objetivos.

Dicho de otra manera es el plan de organización y el conjunto de métodos y medidas adoptadas para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, promover la eficiencia en las operaciones, estimular la observancia de la política de control prescrita y lograr el cumplimiento de las metas y objetivos programados.

Esta auditoría ha realizado la evaluación al Sistema de Control Interno de la Secretaría de Emergencia Nacional, en base a solicitudes efectuadas por el equipo auditor.

Las contestaciones remitidas por la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), incluidas aquellas manifestaciones verbales, han sido evaluadas implementando pruebas de cumplimiento a los efectos de comprobar la veracidad de las mismas, aplicando de esta manera la primera fase (planeación) de la evaluación del Sistema de Control Interno.

Cabe destacar que para la evaluación de referencia, se ha efectuado una modificación del Cuestionario expuesto en el Modelo de Estructura Conceptual Integrada del *Committee of Sponsoring Organizations of The Treadway Commission* – COSO, debido, básicamente a que ha sido adaptado a la institución, con algunas preguntas relacionadas a áreas misionales.

Para la evaluación correspondiente, esta auditoría se ha basado en el enfoque conceptual del "Comité of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission – COSO", que clasifica el Sistema de Control Interno en los siguientes componentes: Ambiente de Control, Valoración de Riesgos, Actividades de Control, Monitoreo e Información y Comunicación.

El sistema de evaluación es resultante de la calificación de la totalidad de los criterios de cada uno de los componentes de la Evaluación de Control Interno "Comité of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission – COSO, por cada uno de los cuales, el sistema adiciona puntos negativos por la inexistencia, falta de aplicación o por la ineffectividad de los criterios evaluados.

La calificación de la estructura de control interno se mide por los niveles de riesgos, así:

- **Riesgo inherente**, es la posibilidad de que un evento no deseado pueda suceder y que tenga un impacto negativo en los objetivos o una fuente de daño potencial, y,
- **Riesgo de control**, que es el riesgo de que los controles no puedan evitar o detectar errores e irregularidades en forma oportuna.

El **Riesgo** de acuerdo a la calificación; es el resultante de la división entre el total de puntos negativos adicionados por el sistema de calificación y el número de criterios evaluados. El mismo está expresado como adjetivo calificativo (bajo, medio y alto) de conformidad a los siguientes parámetros:

Resultado menor a 0,5: RIESGO BAJO

La cantidad total de puntos negativos adicionados es menor, a la mitad de la cantidad de criterios evaluados. Revela que menos de la mitad de los criterios, tienen puntos negativos.

Resultado igual o mayor a 0,5 y menor a 1: RIESGO MEDIO

La cantidad total de puntos negativos adicionados es igual a la mitad, o más de la mitad de la cantidad de criterios evaluados. Supone que, más de la mitad de los criterios tienen puntos negativos.

Resultado igual o mayor a 1: RIESGO ALTO

La cantidad total de puntos negativos adicionados es igual o superior, a la cantidad de criterios evaluados.

Calificación Final del Sistema de Control Interno

La calificación resultante de la aplicación de las pruebas de cumplimiento, arroja una calificación final de **0,7863 RIESGO MEDIO**, lo cual indica que los procedimientos son aplicados pero en forma deficiente esto expresa una posibilidad de que ocurran eventos no deseados y que los mismos ocasionen un impacto negativo en los objetivos de la institución.

CONTROL INTERNO: Cuadro resumen de Calificación de la Evaluación de Auditoría

ÍTEM	FASE O PROCESO	CALIFICACIÓN FASE DE PLANEACIÓN (PRIMERA)		CALIFICACIÓN FASE DE PLANEACIÓN (SEGUNDA)		CALIFICACIÓN FASE DE EJECUCIÓN	
		Puntaje	Calificación del riesgo	Puntaje	Calificación del riesgo	Puntaje	Calificación del riesgo
1	AMBIENTE DE CONTROL	0,0000	BAJO	0,0000	BAJO	0,0577	BAJO
2	VALORACION DEL RIESGO	0,0529	BAJO	0,0529	BAJO	0,1059	BAJO
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	0,2394	BAJO	0,2394	BAJO	0,3936	BAJO
4	MONITOREO	0,1615	BAJO	0,1615	BAJO	0,2077	BAJO
5	INFORMACION Y COMUNICACION	0,0214	BAJO	0,0214	BAJO	0,0214	BAJO
TOTALES		0,4753	BAJO	0,4753	BAJO	0,7863	MEDIO

Dichas deficiencias se sintetizan a continuación por componentes, con sus correspondientes conceptualizaciones y observaciones.

1. AMBIENTE DE CONTROL

Es el fundamento de todos los demás componentes del control interno y constituye la base de todo control interno. En este componente se verifica las actitudes y acciones de la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) como así también de los funcionarios que forman parte la citada institución, en función a los valores del ente y el ambiente en que desempeñan sus actividades a fin de evaluar el apropiado funcionamiento de los demás componentes y de todo el sistema.

El resultado de la evaluación de las respuestas brindadas por funcionarios de la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) (fase de planeación primera) representa **Riesgo Bajo** debido a que se han contestado en forma positiva (Existe).

Así mismo, en la calificación segunda de la fase de planeación arroja una calificación de **Riesgo Bajo**, ya que la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), ha implementado con deficiencia los mecanismos de control.

Finalmente, en la etapa de ejecución, el resultado arroja una calificación de **Riesgo Bajo** en consideración a que se aplican los criterios con deficiencias.

2. VALORACIÓN DE RIESGOS

Implica la existencia de un sistema de detección y valoración de situaciones que podrían afectar el logro de los objetivos de la SEN y que permita a la administración adoptar acciones válidas, oportunas para prevenir y enfrentar las posibles consecuencias eventuales de los riesgos.

El resultado de la evaluación de las respuestas brindadas por funcionarios de la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), representa **Riesgo Bajo**, debido a que se han contestado varios de los casos en forma positiva (Existen).

Así mismo, en la calificación segunda de la fase de planeación arroja **Riesgo Bajo**, debido a que se han contestado en forma positiva (Existe) a excepción de dos criterios.

Consecuentemente, en la etapa de ejecución, el resultado arroja la calificación de **Riesgo Bajo**.

3. ACTIVIDADES DE CONTROL

Se refieren a las políticas, métodos y procedimientos que forman parte de las operaciones institucionales a fin de asegurar la aplicación de acciones necesarias para manejar y minimizar los riesgos con el objeto de realizar una gestión eficiente y eficaz.

El resultado de la evaluación de las respuestas brindadas por funcionarios de la SEN representa **Riesgo Bajo**.

Así mismo, en la calificación segunda de la fase de planeación arroja **Riesgo Bajo**.

Finalmente, en la etapa de ejecución, el resultado arroja **Riesgo Bajo**, en consideración a que los criterios aplicados se realizan con deficiencias.

4. MONITOREO

Es el proceso de seguimiento continuo para valorar la calidad de la gestión institucional y del sistema de control interno. En otras palabras, se evalúa si la organización identifica actividades que sirvan para monitorear la efectividad del control interno generado en el desarrollo del quehacer institucional.

El resultado de la evaluación de las respuestas brindadas por funcionarios de la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) representa **Riesgo Bajo**.

Así mismo, en la calificación segunda de la fase de planeación arroja **Riesgo Bajo** ya que la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) no aplica en forma eficiente la totalidad de los procedimientos descritos en el componente. Finalmente, en la etapa de ejecución, el resultado arroja **Riesgo Bajo**.

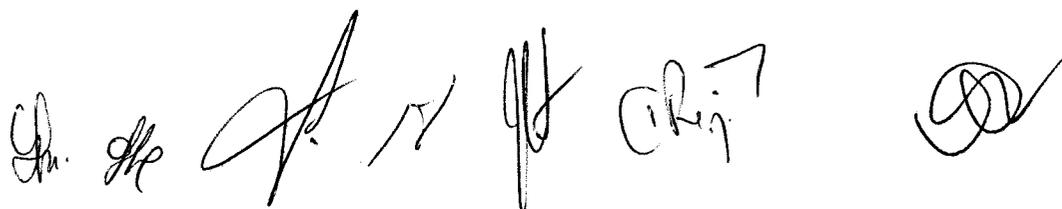
5. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Comprenden los sistemas y mecanismos de comunicación e información de la institución, que permiten el procesamiento y transmisión de información relevante y confiable de las actividades externas e internas, para el oportuno conocimiento y control de las operaciones para el logro de los objetivos.

El resultado de la evaluación de las respuestas brindadas por funcionarios de la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) representa **Riesgo Bajo**.

Así mismo, en la calificación segunda de la fase de planeación arroja **Riesgo Bajo** ya que la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), aplica los procedimientos descritos en este componente a excepción de un componente. Finalmente, en la etapa de ejecución, el resultado arroja una calificación **Riesgo Bajo** debido a que no existen ni se aplican el criterio:

La entidad cuenta con un sistema integrado de información, que contribuya a una efectiva toma de decisiones.



CONCLUSIÓN FINAL

En el marco de la Resolución CGR N° 81/17, la Evaluación al Sistema de Control Interno de la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), **arroja una calificación final de 0,7863 RIESGO MEDIO** lo cual indica que los procedimientos son aplicados pero en forma deficiente esto expresa una posibilidad de que ocurran eventos no deseados y que los mismos ocasionen un impacto negativo en los objetivos de la institución.

La responsabilidad de las autoridades de la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) deberá implementar un Sistema de Control Interno que debe ser soporte de la gestión administrativa, y que a la vez sea garantía para la acción de los Organismos de Control en la evaluación de la gestión de la Institución, de conformidad a lo establecido en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en su artículo 60 expresa:

Artículo 60 Control Interno: *"El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo"*



**PARTE II
INFORME FINAL
RESOLUCIÓN CGR Nº 81/17 de fecha 17/02/17**

QUE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA PRESUPUESTAL A LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

1. MODALIDAD DE LA AUDITORÍAS

Auditoría Presupuestal.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN¹

NOMBRE	:	Secretaría de Emergencia Nacional
SIGLAS	:	SEN
DIRECCIÓN	:	Fulgencio R. Moreno y Parapití
CIUDAD	:	Asunción – Paraguay
TELÉFONO	:	Central Telefónica: (595-21) 440-997/8 - Fax: 443-415
Página Web	:	http://www.sen.gov.py

3. CONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD

La Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) es una institución creada en junio de 2005 en la Ley Nº 2615/05, reglamentada en el Decreto Nº 11632/2013. Depende directamente de la Presidencia de la República del Paraguay y su rol y misión están enfocados en la gestión y reducción de riesgos de desastres.

FUNCIONES

1. *Prevenir y contrarrestar los efectos de los desastres.*
2. *Promover, coordinar y orientar las actividades de las instituciones públicas, municipales, departamentales y privadas para prevención, mitigación, respuesta y rehabilitación.*
3. *Invertir en la investigación y monitoreo de eventos adversos.*
4. *Impulsar mecanismos de alerta temprana.*
5. *Trabajar coordinadamente con los organismos pertenecientes al Sistema Nacional de Emergencia.*

MISIÓN

Gestionar y reducir integralmente los riesgos de desastres en el Paraguay, diseñando y ejecutando políticas, planes, programas y proyectos con instituciones públicas, privadas, gobiernos subnacionales y comunidades, a través del fortalecimiento de capacidades institucionales, educación, comunicación, participación ciudadana, gestión del conocimiento y tecnología, en articulación con países, cooperación internacional, socios humanitarios y plataformas nacionales y regionales; en el marco del desarrollo sostenible, con profesionalidad, transparencia y rendición de cuentas.

VISIÓN

Ser el ente rector de la gestión y reducción de riesgos, referente nacional e internacional, con perspectiva integral e inclusiva, con eficiencia y eficacia, en el marco del desarrollo sostenible, enfatizando la transparencia, honestidad, equidad y compromiso.

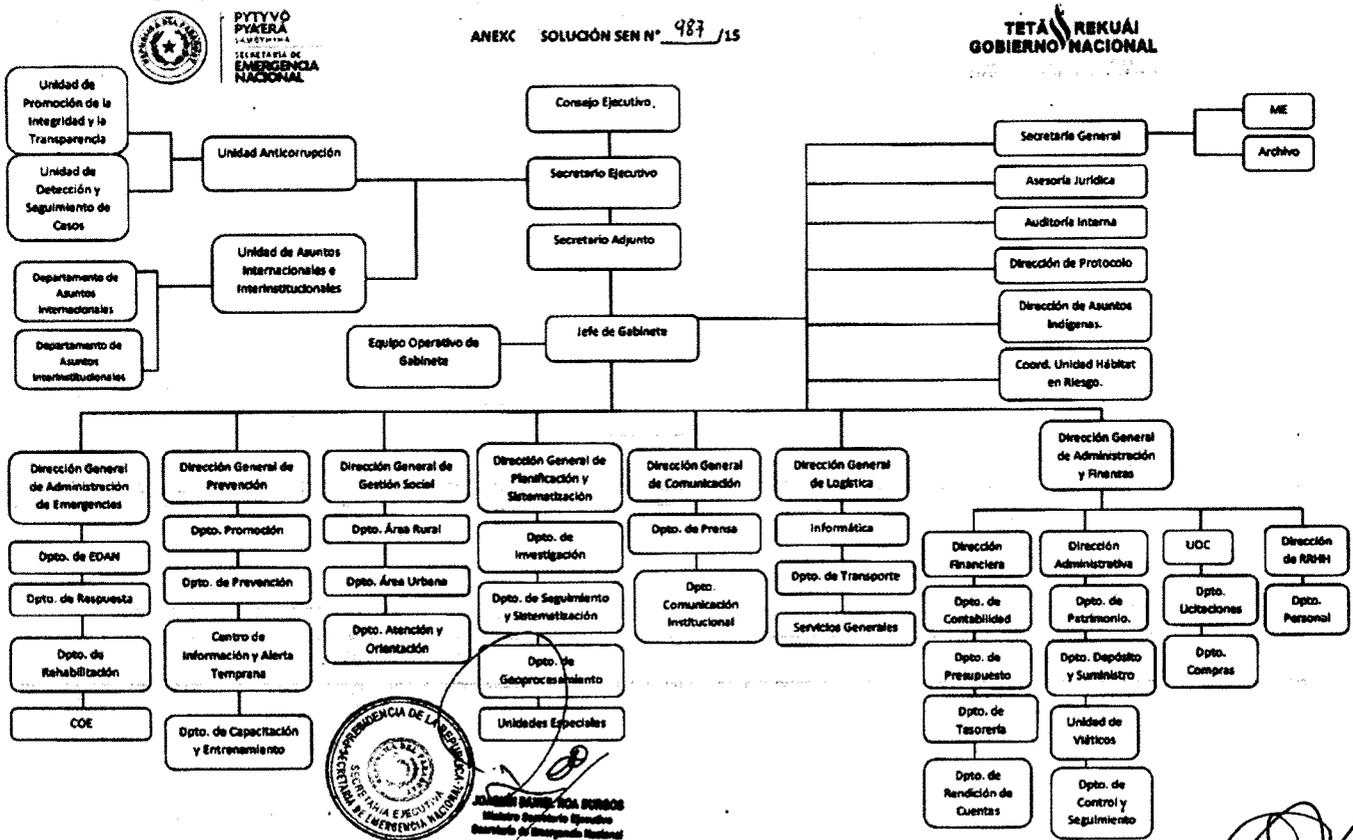
¹Fuente: Página web de la SEN (www.sen.gov.py)

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

La estructura orgánica y funcional vigente de la Secretaría de Emergencia Nacional, está conformada por los siguientes estamentos:

- Consejo Ejecutivo
- Secretario Ejecutivo
- Secretario Adjunto
- Jefe de Gabinete
- Área de Gestión y Ayuda Humanitaria
- Área de Planificación y Sistematización
- Área de Apoyo Administrativo y Logístico
- Secretaría General
- Auditoría Interna
- Asesoría Jurídica

Las áreas operativas de la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) están integradas por Direcciones Generales que ejecutan los planes y programas de la institución.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

CUADRO DE LAS AUTORIDADES DE LA SEN

Cargo	Nombre y Apellido	Disposición legal
Ministro/Secretario ejecutivo	Joaquín Daniel Roa Burgos	Decreto N° 102/2012
Jefe de Gabinete	Miguel Fumiaki Kurita Kasai	Resolución SEN N° 19/2013
Secretaria General	Tania Asir Soledad Villagra	Resolución SEN N° 50/2012
Director de Asesoría Jurídica	Raymond Crechi Della Loggia	Resolución SEN N° 851 y 1000/2014
Directora de Auditoría Interna	Elvira Centurión	Resolución SEN N° 481/2014
Director de Ceremonial y Protocolo	Eladio Benegas	Resolución SEN N° 172/2012
Director General de Administración de Emergencias	Gustavo Daniel Rivero Ortiz	Resolución SEN N° 1132/2015
Director General de Comunicación	Juan Daniel Lezcano Heyn	Resolución SEN N° 578/2015
Director General de Logística	Cesar Ramón Rolón Ruiz Díaz	Resolución SEN N° 1133/2015
Directora General de Administración y Finanzas	María Elena Muños de Jolay	Decreto N° 294/2013
Director de la Unidad Operativa de Contrataciones	Reinaldo Maciel Ojeda	Decreto N° 72/2013
Director de Recursos Humanos	Néstor Javier Fernández C.	Resolución SEN N° 281/2013
Asesor Técnico de Gabinete	Ricardo A. Maidana Gastó	Resolución SEN N° 653/2014
Director General de Prevención	Francisco Aníbal Antonioli L.	Resolución SEN N° 20/2015

4. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

OBJETIVO GENERAL

Obtener evidencias suficientes y competentes que sirvan de base para emitir una opinión sobre la razonabilidad de las informaciones contenidas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), y comprobar que hayan sido ejecutadas conforme a las normativas que reglamentan, correspondiente al periodo sujeto al examen. Igualmente, verificar la evaluación del control interno y el seguimiento de las recomendaciones formuladas en auditorías anteriores.

5. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La Auditoría comprendió la verificación de los documentos, y correspondientes respaldos de los mismos, en base a muestras seleccionadas de los Grupos Presupuestarios correspondientes al ejercicio fiscal 2016, pudiendo ampliar el alcance a otros periodos, según las necesidades de verificación que surjan durante los trabajos de campo.

El trabajo fue realizado conforme a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), que son emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), compatibles con las establecidas en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), el Manual de Auditoría Gubernamental del Paraguay y el Manual de Auditoría denominado "TESAREKO", que contiene disposiciones para las actividades de fiscalización y control de la CGR. Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la Auditoría para obtener certeza razonable que la información y documentación auditada no contengan exposiciones erróneas. Igualmente, que las operaciones a las cuales ellas corresponden hayan sido ejecutadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes y demás normas aplicables.

Las observaciones contenidas en el Informe de Auditoría son el resultado del análisis de los informes y documentos proveídos por los responsables de todas las áreas involucradas de la entidad auditada, y cuya elaboración es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones que estuvieron sujetas a verificación.

6. LIMITACIONES AL ALCANCE

- La imposibilidad de realizar verificaciones "in situ" en el interior del país.
- Retrasos en la respuesta a requerimientos del equipo auditor por parte de la entidad.
- Es importante aclarar que nuestro trabajo no incluye una revisión integral de todos los procesos. El presente informe no se puede considerar como una exposición de todas las eventuales deficiencias que pudieran existir.

7. FUENTES DE CRITERIO

- Constitución Nacional del Paraguay.
- Ley N° 125/91 "Que establece el nuevo régimen tributario", Ley 2421/04 "De Reordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal", Decretos y Resoluciones Impositivas.
- Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y su decreto reglamentario Decreto N° 8127/00.
- Ley N° 1626/00 "De la Función Pública".
- Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N° 21909/03.
- Ley N° 2615/05 "Que Crea la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN)", dependiente de la Presidencia de la República.
- Ley N° 2597/05 "Que Regula el Otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública.
- Ley N° 5554/16, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016" y su Decreto Reglamentario N° 4774/16 (PGN 2016).
- Política Nacional de Gestión y Reducción de Riesgos – SEN.
- Resolución SEN N° 03/2014 "...Por la cual se autoriza y establece el Stock Mínimo de Mercaderías dentro de Depósitos de Suministros de la Secretaría de Emergencia Nacional".
- Decreto N° 11632/13 "Por el cual se Reglamenta la Ley N° 2615/05 "Que crea la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN)"
- Decreto N° 3713/15 "Por el cual se amplía y modifica parcialmente el Decreto N° 11632/13 "Que establece la Reglamentación Ley N° 2615/05 "Que Crea la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN)"
- Decreto N° 20132/03 "Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado paraguayo"
- INTOSAI GOV 9100 – Guía para las normas de control interno del sector público.
- Decreto N° 6539/05 "Por la cual se dicta el reglamento general de timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención", modificado por los Decretos N°s 8345/06 y 10797/13.
- Planes Estratégicos, Planes de Acción, Planes Operativos Anuales, Planes de Inversión, Manuales Operativos.
- Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI 300) "Procedimiento en la Fiscalización Pública".
- ISSAI 100 - Principios fundamentales de auditoría del sector público.
- ISSAI 200 - Principios fundamentales de auditoría financiera.
- ISSAI 400 -Principios fundamentales de auditoría de cumplimiento.
- ISSAI 4100 - Directrices para las auditorías de cumplimiento realizadas separadamente de la auditoría de estados financieros.
- Otras Normas de Auditoría de la INTOSAI y Normas Internacionales de Auditoría (NIA).
- Resolución CGR N° 1196 de fecha 07/11/08 "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoría Gubernamental, denominado Tesarekó para la Contraloría General de la

- República" y sus actualizaciones aprobadas por las Resoluciones CGR números 350 de fecha 19/03/09 y 1.207 de fecha 22/10/09.
- Resolución CGR N° 653 de fecha 17/07/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"
 - Resolución CGR N° 951/09 "Por la cual se reglamenta la presentación de las rendiciones de cuentas de las entidades sin fines de lucro o con fines de bien social, a la Contraloría General de la República, sobre las transferencias recibidas de los organismos y entidades del estado, incluyendo las municipalidades, y se establecen los procedimientos internos".
 - Resolución SEN N° 446/2015 "POR LA CUAL SE ASIGNA COMBUSTIBLE MEDIANTE EL USO DE LA TARJETA FLOTA DE PETROPAR Y SE REGLAMENTA EL USO DE LA MISMA PARA LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL", que expresan cuanto sigue: "Adoptase la Resolución CGR N° 119/96.
 - Resolución SEN N° 136/2012 "Por la cual se reglamenta la administración y uso de los fondos establecidos en el Fondo Nacional de Emergencia (FONE) de la Secretaría de Emergencia Nacional, dependiente de la presidencia de la República".
 - Resolución CGR N° 252/2016 "Por la cual se actualizan los modelos de planilla de registro mensual de viáticos y formularios de rendición de cuentas de viáticos, por el sistema de declaración jurada y por beneficiario".
 - Resolución CGR N° 353 del 04/05/2016, "Por la cual se aprueba la actualización del capítulo 2 – Norma de Auditoría Gubernamental del Paraguay – NAGUP, del Manual de Auditoría Gubernamental
 - Convenios y Acuerdos interinstitucionales suscritos.
 - Otras disposiciones legales vigentes y concordantes con el objeto de análisis.

8. REMISIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES PARA DESCARGO

Es importante resaltar que los hallazgos (observaciones) se dieron a conocer oportunamente a la Secretaría de Emergencia Nacional por **Nota CGR N° 1811** de fecha 15/06/17 (ingresada por mesa de entrada N° 958/17 en fecha 15/06/17) para su descargo correspondiente, en cumplimiento de la Resolución CGR N° 2015/06 "Por la que se dispone la remisión de las observaciones de los informes de auditoría a las instituciones auditadas para el descargo correspondiente" y Resolución CGR N° 361/08 que en su artículo 1° expresa "Modificar el artículo 4° de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el Artículo 1° de la Resolución CGR N° 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva".

La entidad dispuso de 10 (diez) días hábiles para presentar sus descargos a dichas observaciones, sustentado con documentos de respaldo.

9. DESCARGO DEL SEN

Por Nota SEN-SE N° 304 de fecha 28/06/17, ingresada a la Contraloría General de la República en fecha 30/06/17 bajo Expediente CGR N° 11256/17, el Ministro - Secretario Ejecutivo Sr. Joaquín D. Roa Burgos, remite el descargo referente a la Resolución CGR N° 81/17 foliados del 01 al 30.

Realizado el análisis y la evaluación del descargo, esta auditoría emite el INFORME FINAL que contiene las observaciones que quedan firmes y ratificadas por el equipo auditor, en otras las justificaciones formuladas en los descargos, no levantan las mismas.

10. DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN DE DESCARGO

Esta auditoría ha estructurado los capítulos de acuerdo a los presupuestos de gastos analizados y éstos a su vez por cada nivel u objeto de gastos, conforme al cuadro que se expone a continuación:

CAPÍTULOS	DESCRIPCIÓN
I	INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS
II	OBSERVACIONES GENERALES
III	EGRESOS
IV	CONTROL INTERNO
V	VERIFICACIÓN IN SITU

CAPITULO I EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

La Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Auditoría Presupuestal a la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), correspondiente al ejercicio fiscal 2016, cuenta con un Presupuesto Vigente de **₡ 100.362.495.524** (Guaraníes cien mil trescientos sesenta y dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos veinticuatro) con un total Devengado de **₡ 80.743.548.641** (Guaraníes ochenta mil setecientos cuarenta y tres millones quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta y uno), equivalente en un 80% del presupuesto vigente, conforme al siguiente detalle:

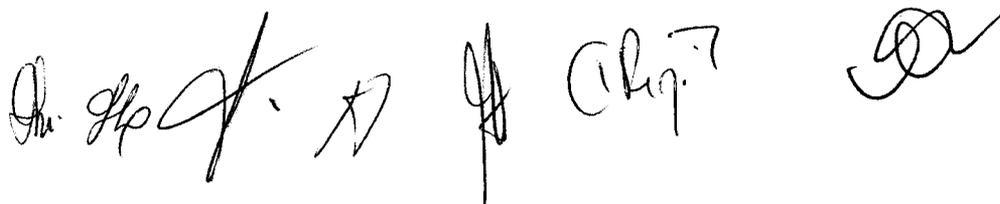
Cuadro Presupuesto de Gastos del 01/01/2016 al 31/12/2016.

UNID. RESP	Tipo de Programa	Vigente año 2016 ₡	Obligado ₡	Pagado ₡	Obligación Pendiente de Pago ₡
SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL	2- Programas de Acción	100.362.495.524	80.743.548.641	66.484.067.724	14.259.480.917

Fuente de Información: Departamento de Análisis Sectorial - CGR

En cuanto a la distribución del Presupuesto Vigente se realiza por Grupo de Gastos, en cuanto a lo ejecutado (obligado), se presenta de la siguiente manera: gastos en concepto de "Servicios Personales" el 13.74%, Servicios no Personales el 6,54%, Bienes de Consumo el 5,18%, Inversión Física el 0,00%, Transferencias el 74.53% y Otros Gastos 0,00%.

La mayor ejecución financiera se registra en Transferencias el **74,53%**, cifra equivalente a **₡ 49.553.889.946** (Guaraníes cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y tres millones ochocientos ochenta y nueve mil novecientos cuarenta y seis), esta ejecución se atribuye principalmente al objeto del Gasto 831 "Aporte a Entidades con Fines Sociales o de Emergencia Nacional" por un importe de **₡ 49.514.677.238** (Guaraníes cuarenta y nueve mil quinientos catorce millones seiscientos setenta y siete mil doscientos treinta y ocho) y al objeto del Gasto 841 Becas, con una ejecución de **₡ 39.212.708** (Guaraníes treinta y nueve millones doscientos doce mil setecientos ocho).



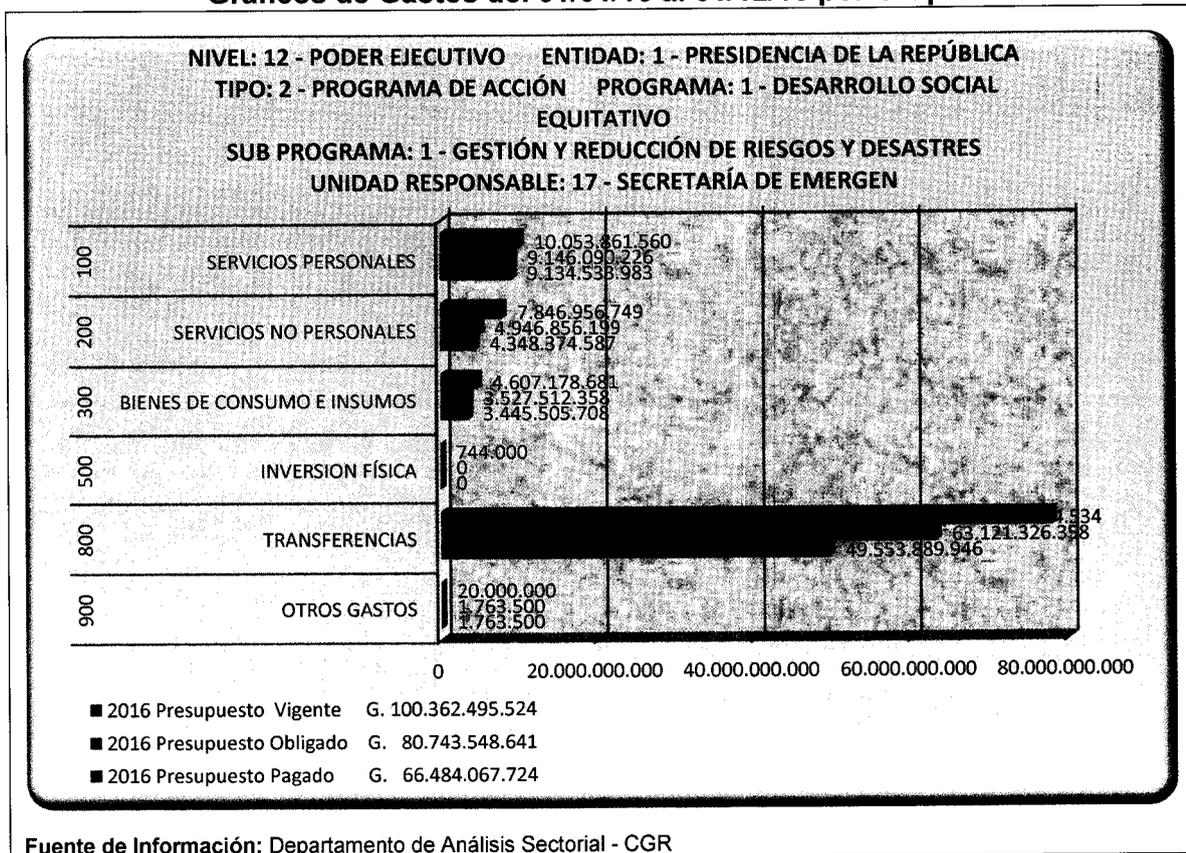
Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Cuadro Presupuesto de Gastos del 01/01/16 al 31/12/16 por Grupos de Gastos.

RUBRO	Descripción	2016			Porcentaje Adquisición con respecto al total Obligado %
		Presupuesto Vigente G	Presupuesto Obligado G	Presupuesto Pagado G	
100	SERVICIOS PERSONALES	10.053.861.560	9.146.090.226	9.134.533.983	13,74%
200	SERVICIOS NO PERSONALES	7.846.956.749	4.946.856.199	4.348.374.587	6,54%
300	BIENES DE CONSUMO E INSUMOS	4.607.178.681	3.527.512.358	3.445.505.708	5,18%
500	INVERSION FÍSICA	744.000	0	0	0%
800	TRANSFERENCIAS	77.833.754.534	63.121.326.358	49.553.889.946	74,53%
900	OTROS GASTOS	20.000.000	1.763.500	1.763.500	0%
Total General		100.362.495.524	80.743.548.641	66.484.067.724	100%

Fuente de Información: Departamento de Análisis Sectorial - CGR

Gráficos de Gastos del 01/01/16 al 31/12/16 por Grupos de Gastos.



Fuente de Información: Departamento de Análisis Sectorial - CGR

Del análisis efectuado a los documentos remitidos por la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), surgen las siguientes observaciones:



**OBSERVACIÓN CGR N° 1:
DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2016 LA (SEN), DEJO DE EJECUTAR EL 20% DE SU
PRESUPUESTO VIGENTE LO CUAL REPRESENTA ₡ 19.618.946.883**

Verificado el Listado de Ejecución Presupuestaria del Subsistema Integrado de Contabilidad (SICO) CRIEJE07 de la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), correspondiente al ejercicio fiscal 2016, cuenta con un Presupuesto Vigente de ₡ 100.362.495.524 (Guaraníes cien mil trescientos sesenta y dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos veinticuatro) con un total Obligado de ₡ 80.743.548.641 (Guaraníes ochenta mil setecientos cuarenta y tres millones quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta y uno), el cual representa el 80 % del presupuesto vigente y se pudo constatar que se dejó de ejecutar el 20% de su Presupuesto Vigente lo cual representa ₡ 19.618.946.883 (Guaraníes diecinueve mil seiscientos dieciocho millones novecientos cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y tres).

Al respecto, en el Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF", se establece en su artículo 98° lo siguiente "...Las SUAF's tendrán por objeto dentro de su contexto de acción, realizar la ejecución presupuestaria, apoyando a las dependencias en la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales; contribuyendo de esta manera al cumplimiento de los propósitos institucionales."

Asimismo en su artículo 20 Ejecución del Presupuesto establece: El Ministerio de Hacienda mantendrá el equilibrio presupuestario y resguardará el cumplimiento del Plan de Ejecución del Presupuesto. Para el efecto los organismos y entidades del Estado presentarán al Ministerio de Hacienda, cada año, el plan anual de cuotas de ingresos y gastos sobre la base del calendario de realizaciones, del cual derivarán los requerimientos de fondos para financiar los recursos humanos y materiales requeridos para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Además en su artículo 101 establece: "Las UAF's y SUAF's deberán realizar las funciones generales de: planificación integral, programación económica, presupuestación, programación financiera y de caja, ejecución presupuestaria, registro contable de operaciones económico-financieras (ingresos, egresos, traspasos),...."

DESCARGO DE LA SEN

En este punto es importante mencionar que uno de los inconvenientes con el cual la SEN tropieza constantemente es la falta de asignación de Plan de Caja por parte del Ministerio de Hacienda y es uno de los principales motivos de la no ejecución total del presupuesto. Si bien mensualmente se solicita al Ministerio de Hacienda a través del Gabinete Civil de la Presidencia la habilitación de Plan de Caja en los niveles que sean requeridos, el mismo es asignado conforme a la liquidez real del MH y por consiguiente la falta de Plan de caja afecta a las obligaciones debido a que se planifica la ejecución de un monto y no siempre puede cumplirse con lo previsto.

No obstante, es importante mencionar que la ejecución del O.G. 831/30/30 (Fondo Nacional de Emergencia), depende de dos factores : 1) del depósito mensual por parte de la Dirección General del Tesoro Público a favor de la SEN, del 10% DE LAS RECAUDACIONES FISCALES PROVENIENTES DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO QUE GRAVAN LA VENTA DE CIGARRILLOS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS, conforme lo establece el art. 6to, inciso b.1 de la Ley 2615/05" Que crea la Secretaría de Emergencia Nacional" y 2) de la asignación de plan de caja, así como también el O.G. 831/30/302, que depende del desembolso de la Unión Europea teniendo en cuenta que pertenece a un proyecto en virtud al convenio: DONACION DE LA UNION EUROPEA S/ CONVENIO DE FINANCIACIÓN DCI-ALA/2010/22781 UE- PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO SOCIAL.

Otro de los O.G. que afectan también a la no ejecución del 20% del Presupuesto es el O.G. 846 Subsidio y Asistencia Social a Personas y Familias del Sector Privado, el cual se ejecuta únicamente para el pago de gastos ocasionados por la atención inmediata en centros asistenciales a los bomberos voluntarios combatientes, en caso de accidentes sufridos en el cumplimiento de sus funciones conforme lo establece la Ley N° 2984/2006.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

El descargo presentado por Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) reconoce la observación en la cual menciona cuanto sigue: "En este punto es importante mencionar que uno de los inconvenientes con el cual la SEN tropieza constantemente es la falta de asignación de Plan de Caja por parte del Ministerio de Hacienda y es uno de los principales motivos de la no ejecución total del presupuesto...".

No se adjuntaron documentos de respaldo al descargo presentado. Por todo lo expuesto, esta auditoría **se ratifica** en la observación.

CONCLUSIÓN

Durante el ejercicio fiscal 2016 la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), dejó de ejecutar el 20% de su presupuesto vigente lo cual representa \$ 19.618.946.883 (Guaraníes diecinueve mil seiscientos dieciocho millones novecientos cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y tres), transgrediendo lo establecido en el Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF", establece en su artículo 98, asimismo en su artículo 20, además en su artículo 101.

RECOMENDACIÓN

La Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) deberá dentro de su contexto de acción, tomar las medidas pertinentes de manera a aumentar el porcentaje de ejecución de su presupuesto y así lograr una adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales; contribuyendo de esta manera al cumplimiento de los propósitos institucionales.

CAPÍTULO II

OBSERVACIONES GENERALES

OBSERVACIÓN CGR N° 2:

EN EL EJERCICIO FISCAL 2016 LA SEN NO REALIZÓ LA MEMORIA ANUAL.

Por Memorandum CGR N° 22 de fecha 17/05/17, se solicitó informar si la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), realizó la Memoria Anual durante el ejercicio fiscal 2016 y si la misma fue aprobada por el Consejo Ejecutivo.

En fecha 19/05/17 fue recibida la contestación a través del Memorando JG N° 94/2017, mencionando lo siguiente: "...Que no se cuenta con la Memoria Anual 2016...",

Por tanto se pudo confirmar que la SEN dejó de cumplir con lo establecido en la LEY N° 2615/05, "QUE CREA LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL (S.E.N.)", en el Artículo 8° Atribuciones del Consejo Ejecutivo, establece: inciso h) aprobar la memoria anual presentada por el Secretario Ejecutivo. Artículo 9° Atribuciones del Secretario Ejecutivo, señala: inciso e) preparar la Memoria Anual.

Cabe resaltar, que el Decreto N°3713/15 *POR EL CUAL SE AMPLÍA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 11632/2013 "QUE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 2615/05 "QUE CREA LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL (SEN)"*, en el artículo 2° establece: "...el Secretario Ejecutivo, o en ausencia de este el Secretario Adjunto de la SEN, como ordenador de gastos y bajo cuyo cargo recae la administración del Fondo Nacional de Emergencia (FONE), podrá disponer de dicho recurso adicional de la institución en forma inmediata para realizar acciones o adoptar medidas de respuestas a la emergencia o el desastre cuya situación haya sido declarada, de conformidad con el artículo 28, inciso b) de la Ley N° 2615/2005, a fin de agilizar las acciones o medidas pertinentes para protegerlos bienes jurídicos de la población, con cargo de rendir cuenta documental de la utilización de dichos recursos, al Consejo Ejecutivo de la Secretaría de Emergencia Nacional, la cual debe estar inmersa en su memoria anual en forma detallada.

De todo lo señalado en la observación, y las respuestas brindadas por la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), se evidenció que no se ha dado cumplimiento a lo exigido en las disposiciones legales causando la falta de un instrumento donde se detalle la Rendición de Cuentas de los recursos utilizados del FONE.

DESCARGO DE LA SEN

La SEN no realizó descargo en este punto.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO:

La SEN no realizó el descargo referente a este punto. La observación formará parte del Informe Final.

CONCLUSIÓN:

La Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) no realizó la memoria anual del ejercicio fiscal 2016. Ésta es una herramienta de rendición de cuentas donde debería estar inmersa informe detallado de la utilización de los recursos del FONE en contravención al artículo 9° de la Ley N° 2615/05 y el artículo 2° del Decreto N° 3713/15.

RECOMENDACIÓN

La Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), por medio del Secretario Ejecutivo, deberá elaborar la memoria anual y presentar al Consejo Ejecutivo para su aprobación de los recursos utilizados en FONE, contribuyendo de esta manera al cumplimiento de los propósitos institucionales y las disposiciones legales vigentes.

OBSERVACIÓN CGR N° 3:

DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016 NO SE REALIZÓ REUNIONES DEL CONSEJO EJECUTIVO, PRESIDIDA POR EL MINISTRO-SECRETARIO EJECUTIVO.

Por Memorandum CGR N° 27/2017, se solicitó copias autenticadas de las Actas de reuniones del Consejo Ejecutivo.

Por Memorando JG N° 107/2017 la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), manifiesta: "*En tal sentido y conforme las constancias obrantes en los archivos de la institución, no obra acta alguna de reunión del Consejo Ejecutivo de la SEN, esto obedece a que en forma oficial desde la creación de la institución, año 2005, nunca se han reunido formalmente las autoridades que lo componen*",

El equipo auditor pudo evidenciar que la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) dejó de cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la LEY N° 2615/05 "QUE CREA LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

De todo lo señalado en la observación, se evidencia la falta de interés de la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) en conformar el Consejo Ejecutivo incumpliendo lo establecido en el artículo 7° de la LEY N° 2615/05 "QUE CREA LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL".

DESCARGO DE LA SEN

En efecto desde la transformación del otrora Comité de Emergencia Nacional (CEN) a la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) en el año 2005, el Consejo Ejecutivo compuesto por un total de 14 miembros entre los que se encuentran: 1) Secretario Ejecutivo de la SEN, que lo presidirá; 2) El Ministro del Interior; 3) El Secretario General de la Presidencia de la República; 4) El Comandante de las Fuerzas Militares; 5) El Comandante de la Policía Nacional; 6) El Ministro de Hacienda; 7) El Ministro de Relaciones Exteriores; 8) El Ministro de Salud Pública y Bienestar Social; 9) El Presidente de la Cruz Roja Paraguaya; 10) El Presidente de la Junta Nacional de Bomberos; 11) El Presidente del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay (CBVP); 12) La Secretaría Ejecutiva de la Niñez y de la Adolescencia; 13) El Director de la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social (DIBEN); y, 14) Un gobernador, designado por sus pares del Consejo de Gobernadores; no se ha reunido en forma oficial, ni existe constancia escrita de ello o sus sesiones; el inconveniente con que se tropieza históricamente está relacionado a que dado la jerarquía de las autoridades que lo componen y las funciones propias que cada una de ellas desarrolla en su respectiva cartera hace que resulte difícil nuclear todos sus integrantes para las sesiones; esto considerando a su vez que atendiendo al texto del Art. 7° de la Ley N° 2615/05 se refiere a los titulares y no a representantes institucionales; lo que conlleva a la necesidad de la revisión de la ley y la propuesta de su modificación en cuanto a este punto en particular.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO:

El descargo presentado por Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) manifiesta que la no realización de las reuniones del Consejo Ejecutivo, es debido a que: "...históricamente está relacionado a que dado la jerarquía de las autoridades que lo componen y las funciones propias que cada una de ellas desarrolla en su respectiva cartera hace que resulte difícil nuclear todos sus integrantes para las sesiones". La auditoría reitera que por lo mismo, están obligados a cumplir lo establecido en la La LEY N° 2615/05 "QUE CREA LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL (S.E.N.) en el Capítulo DE LA AUTORIDAD DE LA SEN, artículo 7°.

Por todo lo expuesto, esta auditoría **se ratifica** en el contenido de la observación.

CONCLUSIÓN:

La Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) históricamente no ha realizado reuniones del Consejo Ejecutivo, trasgrediendo la Ley N° 2615/05 y su reglamentación. Cabe destacar que las convocatorias deben ser realizadas por el Ministro- Secretario Ejecutivo.

RECOMENDACIÓN:

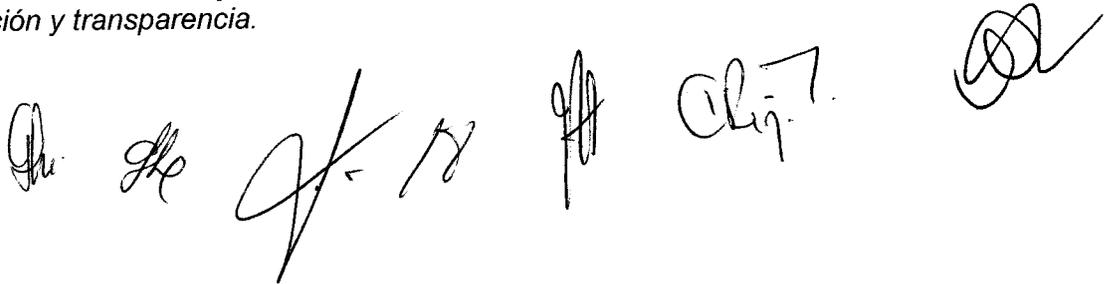
La Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) deberá conformar el Consejo Ejecutivo y realizar reuniones periódicamente para la coordinación de acciones de modo que la gestión y reducción de riesgos mejore sustancialmente contribuyendo así al cumplimiento de los propósitos institucionales y las disposiciones legales vigentes.

**OBSERVACIÓN CGR N° 4:
LA SEN NO IMPLEMENTÓ EFICIENTEMENTE EL PLAN DE RACIONALIZACIÓN DE GASTOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

Esta auditoría ha solicitado al Nexo Oficial por Memorándum CGR/EA N° 06 de fecha 24/03/17, lo siguiente: "Proveer documentos en los cuales la institución ha desarrollado un Plan de Racionalización del Gasto, que establezca medidas de austeridad, economicidad; para el ejercicio fiscal 2016, según la Ley N° 4848/13" (artículo 183) y su Decreto Reglamentario N° 4774/16 (artículo 376). En caso de que no se haya establecido dicho Plan, justificar por escrito los motivos.

En fecha 29/03/17 fue recibida la contestación a través del MEMORANDUM DGAF N° 23/2017, mencionando lo siguiente: "...Que se ha socializado con todas las direcciones y Direcciones Generales de la SEN y por su intermedio a todas las Jefaturas y Coordinaciones, la Circular N°1/16 de fecha 21/01/2016, en las que se establecen medidas de racionalización del gasto institucional referente a diversos ítems".

- *En cuanto a viáticos es importante mencionar que la SEN cuenta con la Resolución SEN N° 966/15 "POR LA CUAL SE DISPONE LA REGLAMENTACION DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACION DE VIATICOS Y SE APRUEBA LA ESCALA DE VIATICOS, PARA LOS FUNCIONARIOS PERMANENTES CONTRATADOS Y COMISIONADOS DE LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL (SEN)" en la que se reglamenta el otorgamiento de los mismos en base a los parámetros de la Ley N° 2686/05 y la Ley N° 2597/05 y a las normas presupuestarias. Atendiendo a que el derecho administrativo es taxativo, la institución en consecuencia no puede apartarse de lo dispuesto respecto a lo que se establece en el porcentaje y las condiciones. En la resolución referida, la cual se encuentra vigente, se podrá observar que los montos que se otorgan (para traslado al interior) están racionalizados, es decir no llegan al tope establecido en el decreto respectivo.*
- *En relación a combustibles se informa que la Secretaría de Emergencia Nacional ha ejecutado este Objeto de Gasto conforme a lo establecido en el Art. 301 del Anexo A del Decreto N° 4774/16 y por ende cuenta con tarjetas del Emblema de PETROPAR a través de las cuales se obtuvo un mejor control en el uso de este bien y una optimización en cuanto a racionalización y transparencia.*



Handwritten signatures and initials, including the word "Olig." and a large circular mark.

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".



CIRCULAR DGAF N° 01/16

La Dirección General de Administración y Finanzas, conforme lo resuelto en Reunión de Gabinete de Directores y la instrucción del Ministro-Secretario Ejecutivo, se dirige a todas las demás Direcciones Generales, Jefaturas, Coordinaciones y a través de las mismas a todos los funcionarios (permanentes, contratados, comisionados) a fin de que se adopten medidas de Racionalización del Gasto institucional concerniente a:

- 1) **Comunicaciones:** para lo cual se establece la directriz que el uso de las líneas telefónicas deben de contar con temporizadores de llamadas, ser utilizada en forma exclusiva para los fines laborales salvo excepciones de urgencias familiares.
- 2) **Energía Eléctrica:** cada dependencia será responsable de que terminada la jornada laboral deberá de apagar todas las luces de la oficina donde realiza funciones, apagar los acondicionadores de aire, equipos informáticos y demás artefactos eléctricos, así como desenchufar los que no estuvieran en uso.
- 3) **Bienes muebles:** además de la responsabilidad patrimonial de los bienes muebles que cada responsable de dependencia firma, se encomienda al buen uso de los mismos, y en caso de desperfecto de los mismos comunicar en forma inmediata a la Dirección correspondiente.
- 4) **Insumos para oficina:** se recuerda a todos que los mismos son de exclusivo uso laboral, y la obligación del Art. 60 incisos d) y n) de la Ley N° 1626 "De la Función Pública"; además evitar en lo posible la impresión de innecesaria de materiales (economizando hojas, tintas y/o tóner), recomendándose la revisión de los documentos antes, o remitirlos vía electrónica, solicitar los útiles de oficina conforme a la necesidad real de cada dependencia.

En la espera de que la presente circular contribuya a la concienciación de todos los funcionarios se ruega su difusión por parte de los superiores y el control del cumplimiento de la misma, a los efectos previstos, de conformidad a lo establecido en el Art. 376 del Decreto N° 4.774/16 que reglamente la Ley N° 5.554/16 del PGN.

Asunción, 21 Enero de 2016

Firma

Comunicado a:

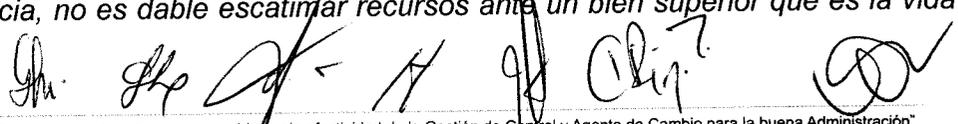
- 1) Secretaría Privada
- 2) Jefatura de Gabinete
- 3) Secretaría General
- 4) Asesoría Jurídica
- 5) Auditoría Interna
- 6) Dirección Gral. de Adm. Emergencia
- 7) Dirección Gral. de Prevención
- 8) Dirección Gral. de Comunicación
- 9) Dirección de Talento Humano
- 10) Dirección de UOC
- 11) Dirección de Protocolo
- 12) MECIP
- 13) ANTICORRUPCIÓN
- 14) Interno de la DGAF
- 15) Dirección de Leyes

Esta auditoría expone que si bien la entidad desarrolló y socializó el Plan de Racionalización la misma no se ve reflejado al verificar y analizar los documentos que respaldan los gastos en viáticos, combustibles y otros que forman parte de lo observado por este equipo auditor.

Al respecto la Ley N° 5554/16 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2016." en su CAPITULO XVI DE LAS POLITICAS DE RACIONALIZACION DE GASTOS, específicamente en su artículo 183, establece lo siguiente: "Durante el ejercicio fiscal 2016, los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán desarrollar e implementar un Plan de Racionalización del Gasto, que establezca medidas de austeridad, economicidad y disciplina en el consumo de agua, electricidad, viáticos, suministros y combustibles, el uso de telefonía fijas y celular, así como para la adquisición y uso racional de vehículos a automotores."

DESCARGO DE LA SEN

Si bien la objeción se centra en que la SEN aunque haya desarrollado y socializado el Plan de Racionalización, esto no se refleja en los gastos de viáticos y combustibles, al respecto es importante manifestar que conforme se expresó en su oportunidad la reglamentación interna en cuanto a la tabla de viáticos es inferior a la escala que se encuentra dentro de la reglamentación presupuestaria anual de la ley, y por otro lado en lo que atañe a combustible también como se expresó en su oportunidad se regulo el control de la utilización de los mismos a través de la suscripción convencional con la estatal Petropar, con ello permitiendo a su vez una mayor racionalización y transparencia; empero atendiendo al rol misional de la institución en la que obliga a que la misma actué y llegue ante situaciones no convencionales o excepcionales dadas por las situaciones de emergencia, no es dable escatimar recursos ante un bien superior que es la vida y



la seguridad de las personas, en efecto para ello fue creada la institución para atender circunstancias extremas y es ahí donde debe desplegar la mayor parte de sus recursos.

También es oportuno aclarar que el Art. 183 de la Ley N° 5541/16 el PGN para el ejercicio fiscal del 2016, menciona que se deberá desarrollar y aplicar el plan de racionalidad, circunstancia que los auditores de la CGR refieren existente, cuestionándose la eficiencia pero no teniendo en cuenta la eficacia que se mide en términos del efecto (calidad, satisfacción – alcance de las metas o resultados propuestos) como tampoco han tenido en cuenta a la efectividad, aunque también lleva la meta de alcanzar los objetivos o resultados anhelados, conlleva una adicional, que es la expectativa externa, es decir que el acto no solo convenga a quien lo realizó sino para quien debe ser realizado, es una correspondencia que refleja la capacidad de respuesta; circunstancias estas cumplidas por la institución en lo que respecta a su misión.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

El descargo presentado por Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) menciona cuanto sigue: "Si bien la objeción se centra en que la SEN aunque haya desarrollado y socializado el Plan de Racionalización, esto no se refleja en los gastos de viáticos y combustibles...".

Al respecto, el equipo auditor no cuestiona la capacidad de respuesta (misión institucional) sino la utilización deficiente de los recursos disponibles pudiéndose dar un uso más adecuado a los gastos acorde a lo establecido en la Ley N° 5554/16 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2016." en su CAPITULO XVI DE LAS POLITICAS DE RACIONALIZACION DE GASTOS, específicamente en su artículo 183° establece lo siguiente: "Durante el ejercicio fiscal 2016, los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán desarrollar e implementar un Plan de Racionalización del Gasto, que establezca medidas de austeridad, economicidad y disciplina en el consumo de agua, electricidad, viáticos, suministros y combustibles, el uso de telefonía fijas y celular, así como para la adquisición y uso racional de vehículos a automotores. Deberán desarrollar e implementar un Plan de Racionalización del Gasto, que establezca medidas de austeridad, economicidad y disciplina en el consumo de agua, electricidad, viáticos, suministros y combustibles, el uso de telefonía fijas y celular, así como para la adquisición y uso racional de vehículos a automotores."

Por tanto, esta auditoría **se ratifica** en la observación.

CONCLUSIÓN

Se evidenció que la SEN, no implementó eficientemente el plan de racionalización de gastos ya que la misma no se ve reflejado al verificar y analizar los documentos que respaldan los gastos en viáticos, combustibles para el ejercicio fiscal 2016, al respecto no dieron cumplimiento la Resolución SEN N° 966/15 "POR LA CUAL SE DISPONE LA REGLAMENTACION DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACION DE VIATICOS Y SE APRUEBA LA ESCALA DE VIATICOS, PARA LOS FUNCIONARIOS PERMANENTES CONTRATADOS Y COMISIONADOS DE LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL (SEN)", lo establecido en el Art. 301 del Anexo A del Decreto N° 4774/16; Al respecto la Ley N° 5554/16 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2016." en su CAPITULO XVI DE LAS POLÍTICAS DE RACIONALIZACIÓN DE GASTOS, específicamente en su artículo 183°

RECOMENDACIÓN

La Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) deberá dentro de sus obligaciones desarrollar e implementar un Plan de Racionalización del Gasto, que establezca medidas de austeridad, economicidad y disciplina en los gastos de viáticos y combustibles; contribuyendo de esta manera al cumplimiento de los propósitos institucionales.



OBSERVACION CGR N°5:

LA SEN NO GESTIONÓ LA CESACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE EMERGENCIA QUE FUERON DECLARADAS A INSTANCIAS DE LAS CÁMARAS DEL CONGRESO.

Por Memorandum CGR/EA N° 02 de 06/03/2017, solicitó las Disposiciones sobre Declaración de Emergencia o Desastre, si hubiera del ejercicio fiscal 2016. La SEN por Memorando J.G N° 17 de 02 de marzo de 2017, remite lo solicitado, que se puede observar en los cuadros siguientes:

Departamento / Ciudad	Ley N°	Fecha de Promulgación	Plazo	Nombre de la Ley
Ñeembucú	5154	01/04/2014	Sin termino	"Que declara en Situación de Emergencia al Departamento Ñeembucú".
Alto Paraguay	5186	13/05/2014	Sin termino	"Que declara en Situación de Emergencia al Departamento Alto Paraguay y amplía la programación de Ingresos y Gastos del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2014, aprobado por la Ley N° 5.142 de Fecha 6 de Enero de 2014, Ministerio de Hacienda - Gobierno Departamental de Alto Paraguay."
Pte. Hayes	5197	11/06/2014	Sin termino	"Que declara en Situación de Emergencia al Departamento Presidente Hayes y amplía la programación de Montos de Ingresos y Gastos del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2014, aprobado por la Ley N° 5.142 de Fecha 6 de Enero de 2014, Ministerio de Hacienda - Gobierno Departamental de Presidente Hayes."
Asunción	5216	20/06/2014	Sin termino	"Que declara en Situación de Emergencia a la Ciudad de Asunción, capital de la República y amplía la programación de Montos de Ingresos y Gastos del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2014, aprobado por la Ley N° 5.142 de Fecha 6 de Enero de 2014, Ministerio de Hacienda - Municipalidad de Asunción."
Misiones	5215	27/06/2014	Sin termino	"Que declara en Situación de Emergencia al Departamento Misiones y amplía la programación de Ingresos y Gastos del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2014, aprobado por la Ley N° 5.142 de Fecha 6 de Enero de 2014, Ministerio de Hacienda - Gobierno Departamental de Misiones."
Concepción	5229	10/07/2014	Sin termino	"Que declara en Situación de Emergencia al Departamento Concepción".
San Pedro	5270	25/08/2014	Sin termino	"Que declara en Situación de Emergencia al Departamento San Pedro y amplía la programación de montos de los Ingresos y Gastos del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2014, aprobado por la Ley N° 5.142 de Fecha 6 de Enero de 2014, Ministerio de Hacienda - Gobierno Departamental de San Pedro."
Canindeyu	2954	13/01/2015	90 Días	Por la cual se declara en situación de Emergencia al Departamento de Canindeyú, por un periodo de noventa (90) días y se establecen directrices de coordinación y ejecución para la atención en dicho Departamento y en los departamentos de Concepción y San Pedro. Estos afectados por las Leyes N°s 5229/2014 y 5270/2014, que las declaran en situación de emergencia, respectivamente.

Atendiendo el cuadro se puede observar que las Declaraciones de Emergencia por Inundaciones que afectan a los departamentos de Ñeembucú, Alto Paraguay, Presidente Hayes, Asunción, Misiones, Concepción y San Pedro fueron promulgadas en el año 2014 y que las mismas siguen vigentes, es decir plazo: sin término.

En tal sentido, se considera que desde el año 2014 hasta la fecha estos departamentos se encuentran en permanente estado de emergencia.

Sin embargo, en el ejercicio fiscal 2015, se promulgaron dos declaraciones, que se observa en el cuadro más abajo, la segunda amplía la primera agregando al departamento de Alto Paraguay y prorrogando el plazo a 120 días. Estas involucran todos los departamentos afectados en las emergencias del año 2014 y con término de plazo al mes de julio/2016.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Departamento / Ciudad	Ley N°	Fecha de Promulgación	Plazo	Nombre de la Ley
Concepción- San Pedro-Misiones-Central-Ñeembucú-Amambay- Presidente Hayes y al Municipio de Asunción	5561	23/12/15	90 días	"Que Declara en Situación de Emergencia a los Departamentos Concepción, San Pedro, Misiones, Central, Ñeembucú, Amambay, Presidente Hayes y al Municipio de Asunción, y Amplía la Programación de Montos de los ingresos y gastos Del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2015, aprobado por la Ley N° 5386 de fecha 6 de enero de 2015, Presidencia de la República - Secretaría de Emergencia Nacional (SEN)
Concepción- San Pedro-Misiones-Central-Ñeembucú-Amambay- Presidente Hayes - Alto Paraguay y al Municipio de Asunción	5580	30/03/16	120 días	LEY N° 5580 QUE AMPLIA Y MODIFICA LA LEY N° 5561/15 Artículo 1° "Declárase en situación de emergencia a los Departamentos Concepción, San Pedro, Misiones, Central, Ñeembucú, Amambay, Presidente Hayes, Alto Paraguay y al Municipio de Asunción, de conformidad con el Artículo 202, numeral 13) de la Constitución Nacional y prorrogase la presente declaración por un plazo de 120 (ciento veinte) días contados a partir del fenecimiento del plazo de vigencia de la Ley N° 5561/15, para combatir los efectos ocasionados por el grave temporal y las inundaciones registradas en esas zonas del territorio de la República"

La auditoría considera necesaria la declaración de cesación de las Situaciones de Emergencia, de modo a facilitar la actividad de control del uso de los recursos del FONE y evitar el riesgo de incurrir en discrecionalidades.

Al respecto, la Ley N° 2615/05 "Que crea la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN)" Artículo 23°. "La SEN deberá solicitar al Poder Ejecutivo la cesación de la Situación de Emergencia o Desastre, cuando hayan desaparecido las causas que motivaron la Declaración de Situación de Emergencia o Desastre".

La misma Ley en el artículo 8°. Son atribuciones del Consejo Ejecutivo: inc. f) "someter a consideración del Poder Ejecutivo los casos en que debe decretarse la Declaración de Situación de Emergencia o Desastre y solicitar del mismo el cese de dicha situación una vez que hayan desaparecido las causas que la motivaron".

DESCARGO DE LA SEN

Al respecto es importante destacar que si bien el texto normativo del Art. 23 de la Ley N° 2615/05 que reza: "La S.E.N. deberá solicitar al Poder Ejecutivo la cesación de la Situación de Emergencia o Desastre, cuando hayan desaparecido las causas que motivaron la Declaración de Situación de Emergencia o Desastre." (sic), no es menos cierto que el mismo se encuentra dentro del CAPITULO V DE LA DECLARACION DE SITUACION DE EMERGENCIA O DESASTRE, por lo que su interpretación debe realizarse de manera sistemática, es decir en el contexto del capítulo en el que se encuentra, y atendiendo a esto, el primer artículo de dicho capítulo establece en sus partes pertinentes: Artículo 19.- La S.E.N. presentará al Presidente de la República, los pedidos correspondientes para que éste solicite al Congreso Nacional, de acuerdo al Artículo 202 numeral 13) de la Constitución Nacional, la declaración de las siguientes situaciones: a) **SITUACION DE EMERGENCIA:** cuando por la magnitud de los eventos definidos en el Artículo 3° de esta Ley, haya sido superada la capacidad ordinaria de respuesta de la S.E.N. A tal efecto, los ministerios y demás entes del Estado deberán, a pedido de la S.E.N., informar de los recursos disponibles y reprogramables para la atención de la emergencia... y b) **SITUACION DE DESASTRE** cuando por la magnitud de los eventos definidos en el Artículo 3° de esta Ley, haya sido superada la capacidad de respuesta del Sistema de Atención de Desastres. A tal efecto, se entenderá que la zona declarada en situación de desastre abarca un municipio, departamento, región o país y que involucra la utilización de todos los recursos disponibles a nivel país. En cuanto a los recursos institucionales se aplicará lo dispuesto en el caso de declaración de Situación de Emergencia..." De lo que surge la cesación de declaración de cesación de una situación de emergencia que refiere el Art. 23 de la ley 2615/05, es cuando a instancias de la SEN se realiza la petición al Congreso.

En el caso de las declaraciones de emergencias vía ley vigentes en el año 2016, ninguna de ellas fueron a instancias del Poder Ejecutivo, todas fueron de origen primigenio del Congreso Nacional, conforme lo establece el Artículo 202 - De los deberes y atribuciones de la Constitución de la República del Paraguay que reza en su parte pertinente: "Son deberes y atribuciones del Congreso: ...13) Expedir leyes de emergencia en los casos de desastre o de calamidad pública;..."; en consecuencia mal podría la SEN en representación del Poder Ejecutivo o esté en su caso solicitar al Poder Legislativo el cese de situaciones de emergencia que fueron declaradas a instancia de alguna de las cámaras del Congreso, pues se estaría atentando al Principio de Independencia de los Poderes que regla el Art. 3° de la Constitución de la República del Paraguay en congruencia con su Art. 1° que garantiza el Estado de Derecho. Ley N° 5580/16 "QUE AMPLÍA Y MODIFICA LA LEY N° 5561/15 "QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA A LOS DEPARTAMENTOS CONCEPCIÓN, SAN PEDRO, MISIONES, CENTRAL, ÑEEMBUCÚ, AMAMBAY, PRESIDENTE HAYES Y AL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN, Y AMPLÍA LA PROGRAMACIÓN DE MONTOS DE LOS INGRESOS Y GASTOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, APROBADO POR LA LEY N° 5386 DE FECHA 6 DE ENERO DE 2015, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL (SEN)" incluye al Departamento de Alto Paraguay, dentro de los demás departamentos (Amambay, Concepción, Central, Misiones, Ñeembucú, San Pedro, Presidente Hayes) declarados en emergencia (para combatir los efectos ocasionados por el grave temporal e inundaciones registradas en esas zonas del territorio de la República), y establece que la vigencia de 120 (ciento veinte días) contados desde el fenecimiento del plazo de la vigencia de la Ley 5561/15; teniendo en cuenta que la entrada en vigencia de la Ley N° 5561/15 comenzó en día 18 de diciembre de 2015, el plazo de 90 días establecido feneció el 17 de marzo de 2016; y siguiendo lo que dispone la Ley 5580/16 la declaración de emergencia para los Departamentos señalados en la misma incluyendo al Departamento de Alto Paraguay estaba vigente hasta el 15 de julio del año 2016; por lo que consecuentemente no correspondía tampoco al Poder Ejecutivo o a la SEN solicitar el cese de las declaraciones cuando en el mismo ceno de donde surgieron estas leyes se dio fecha de finalización a estas.

En cuanto al Decreto N°.6011/16 del 28/09/16, "POR EL CUAL SE DECLARA SITUACION DE EMERGENCIA PARA REFUERZO ALIMENTARIO A LOS NUCLEOS FAMILIARES QUE SE ENCUENTRAN EN LOCALIDADES RURALES DE LA REGION ORIENTAL CON CIENCUENTA POR CIENTO (50%) O MAS DE INCIDENCIA DE POBREZA CUYOS HIJOS ASISTEN A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTION OFICIAL, que surgió conforme la comunicación de la SEN, en el mismo se estableció una fecha de duración de sesenta (60) días, lo cual fue acatado en debida y legal forma.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO:

El descargo presentado por la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) con respecto a este punto no satisface en su totalidad a esta auditoría ya que manifiesta: "...Que el caso de las declaraciones de emergencias vía ley vigentes en el año 2016, ninguna de ellas fueron a instancias del Poder Ejecutivo, todas fueron de origen primigenio del Congreso Nacional, conforme lo establece el Artículo 202 - De los deberes y atribuciones de la Constitución de la República del Paraguay que reza en su parte pertinente: "Son deberes y atribuciones del Congreso: ...13) Expedir leyes de emergencia en los casos de desastre o de calamidad pública;..."; en consecuencia mal podría la SEN en representación del Poder Ejecutivo o esté en su caso solicitar al Poder Legislativo el cese de situaciones de emergencia que fueron declaradas a instancia de alguna de las cámaras del Congreso...".

De todo lo señalado anteriormente en la observación, esta auditoría expresa que la SEN independientemente de la procedencia de una declaración de emergencia, el ente pueda o deba sugerir o recordar el cese de situaciones de emergencia que fueron declaradas por el Congreso Nacional.



Por lo tanto y en base a todo lo expresado, esta auditoría **se ratifica** en el contenido de la observación.

CONCLUSIÓN:

La Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), no realiza la gestiones solicitando la cesación de las declaraciones de emergencia, argumentado que las declaraciones comprendidas en el ejercicio 2016 no fueron iniciativa de la Secretaría de Emergencia Nacional incumpliendo, la Ley N° 2615/05 "Que crea la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN)" artículos 8° y 23.

RECOMENDACIÓN:

La Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), deberá realizar las gestiones pertinentes para la cesación de las declaraciones de emergencia, sin término declaradas por el Congreso Nacional de manera a lograr un mejor cumplimiento de sus objetivos.



CAPÍTULO III

EGRESOS

I.GRUPO 100 Servicios Personales

OBSERVACIÓN CGR N° 6:

FALTA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE BIENES Y RENTAS A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE 130 (ciento treinta) FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL.

Por Memorándum CGR N° 02 de fecha 22/02/17, el equipo auditor solicitó en el punto 8 el Listado de Funcionarios en medio magnético (formato Excel) e impreso del 01/01/16 al 31/12/16.

Por MEMORANDO J.G N° 16/2017 de fecha 28/02/17, se remite el Listado de Funcionarios en medio magnético (formato Excel) e impreso del 01/01/16 al 31/12/16.

Por MEMORANDUM DGCRS_MJO N°67/2017 de fecha 21/03/17, se solicitó a la Dirección General de Declaración Jurada, Bienes y Rentas de la CGR, informe referente a la presentación de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de los funcionarios de la SEN (Anexo listado de funcionarios).

En fecha 26/04/17, ingresa la contestación a lo solicitado, por Memorando N°16/17 de la Dirección de Registro Público de DJBR, mencionando que se realizó la verificación de la nómina de funcionarios en la base de datos SISCONF, SISCARD y Sistema ON LINE de la CGR.

Del informe remitido se constata que 130 (ciento treinta) funcionarios activos de la SEN no presentaron su Declaración Jurada de Bienes a la Contraloría General de la República. En el **ANEXO I** se detalla lo observado.

Dicha situación transgrede la **Constitución Nacional, que en su Artículo 104-** Referente a la **DECLARACIÓN OBLIGATORIA DE BIENES Y RENTAS**, expresa que: *"Los funcionarios y los empleados públicos, incluyendo a los de elección popular, los de entidades estatales, binacionales, autárquicas, descentralizadas y, en general, quienes perciban remuneraciones permanentes del Estado, estarán obligados a prestar declaración jurada de bienes y rentas dentro de los quince días de haber tomado posesión de su cargo, y en igual término al cesar en el mismo"*.

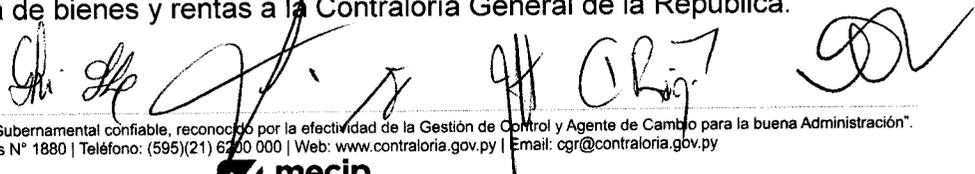
Además, la Ley N° 276/94 "Orgánica y funcional de la Contraloría General de la República", en su Artículo 9 establece: *"Son deberes y atribuciones de la Contraloría General inciso F) La recepción de las declaraciones juradas de bienes de los funcionarios públicos, dentro de las garantías previstas en la Constitución Nacional, así como la formación de un Registro de las mismas..."*

Por último, la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", en su Artículo 57. *Son obligaciones del funcionario público, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos internos de los respectivos organismos o entidades del Estado, las siguientes:*

- i) *Presentar declaración jurada de bienes y rentas, en el tiempo y en la forma que determinan la Constitución Nacional y la Ley;*

De todo lo señalado en la observación, se constato que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales.

La situación arriba descrita evidencia que la SEN no exigió a los funcionarios la presentación de sus declaraciones jurada de bienes y rentas a la Contraloría General de la República.



DESCARGO DE LA SEN

A fin elevar respuesta a la observación realizada es necesario citar tres disposiciones legales:

1-Constitución Nacional, Artículo 104 prescribe lo siguiente “.- De la declaración obligatoria de bienes y rentas Los funcionarios y los empleados públicos, incluyendo a los de elección popular, a los de entidades estatales, binacionales, autárquicas, descentralizadas y, **en general, a quienes perciban remuneraciones permanentes del Estado, estarán obligados a prestar declaración jurada de bienes y rentas dentro de los quince días de haber tomado posesión de su cargo, y en igual término al cesar el mismo.**”

2-Ley 1626/2000 de la Función Pública, Capítulo III -De la Contratación Temporaria-Artículo 25° - Se consideran necesidades temporales de excepcional interés para la comunidad las siguientes: a) combatir brotes epidémicos; b) realizar censos, encuestas o eventos electorales; **c) atender situaciones de emergencia pública;** y, d) ejecutar servicios profesionales especializados.-

3-Decreto N° 3713/15“ POR LA CUAL SE AMPLIA Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 11632/2013 “ QUE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 2615/05 “ QUE CREA LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL (SEN)”, establece entre otras cosas en su Art. 4° **DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES DE PREPARACIÓN, RESPUESTA Y REHABILITACIÓN. Entiéndase como medidas y acciones de las fases de preparación, respuesta; y rehabilitación, todas aquellas necesarias, sean estas estructurales o no, y que pueden comprender además para la misma la contratación de personal transitorio....”**

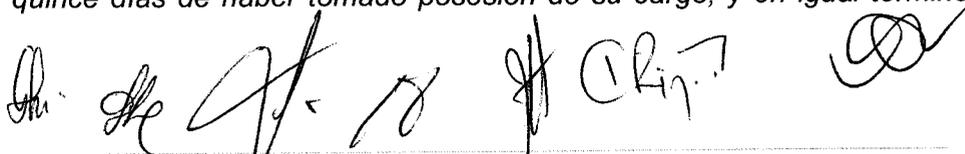
Conforme al **Anexo I Listado de funcionarios que no presentaron DJBR**, y tras la verificación de los datos incluidos, se puede observar que dicha nomina corresponde a personas que **fueron contratadas de manera transitoria y temporal para la atención puntual de las emergencias declaradas**, por lo cual el carácter de sus remuneraciones, entendemos, es temporal.

Independientemente de nuestro parecer y en atención a lo observado, se tomará los recaudos pertinentes, a fin de que en el menor tiempo, las declaraciones juradas de bienes y rentas sean presentadas ante la Contraloría General de la República, incluso por el personal contratado de manera temporal.

EVALUACIÓN DE DESCARGO:

Esta auditoría toma nota de lo expuesto en el descargo presentado por la entidad auditada que expone “Conforme al Anexo I Listado de funcionarios que no presentaron DJBR, y tras la verificación de los datos incluidos, se puede observar que dicha nomina corresponde a personas que fueron contratados de manera transitoria y temporal para la atención puntual de las emergencias declaradas...”; el descargo presentado por la SEN no satisface a la auditoría, debido a que, durante el periodo auditado (año 2016) se ha comprobado que 130 (ciento treinta) personales de la SEN, según informes de la Dirección General de Declaración Jurada, Bienes y Rentas de la CGR, no han presentado su Declaración Jurada de Bienes a este Organismo Superior de Control. Asimismo mediante actas se comprobó que algunos funcionarios tienen más de (3) tres años de antigüedad como contratado en la institución.

Dicha situación transgrede la Constitución Nacional, que en su artículo 104° expone: “Los funcionarios y los empleados públicos, incluyendo a los de elección popular, los de entidades estatales, binacionales, autárquicas, descentralizadas y, en general, quienes perciban remuneraciones permanentes del Estado, estarán obligados a prestar declaración jurada de bienes y rentas dentro de los quince días de haber tomado posesión de su cargo, y en igual término al cesar en el mismo”.



Además, la Ley N° 5033/13 "Que reglamenta el artículo 104° de la Constitución Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos" en sus artículos 1° y 2°, establece lo siguiente: "A los efectos de esta Ley se entenderá como funcionario o empleado público a toda persona nombrada, contratada o electa por elección popular para prestar servicios en los poderes del Estado y en General en todo órgano perteneciente a la administración central y descentralizado, entes autónomos, autárquicos,..."

"Las personas señaladas en el artículo precedente, presentaran declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos a la Contraloría General de la República, dentro de los 15 (quince) días de haber tomado posesión de su cargo y en igual termino al cesar en el mismo."

Por último, la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", en su Artículo 57° establece: "Son obligaciones del funcionario público, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos internos de los respectivos organismos o entidades del Estado, las siguientes:

- i) Presentar declaración jurada de bienes y rentas, en el tiempo y en la forma que determinan la Constitución Nacional y la Ley;

No se adjuntaron documentos de respaldo al descargo presentado. Por todo lo expuesto, esta auditoría **se ratifica** en la observación.

CONCLUSIÓN

En el ejercicio fiscal 2016, se evidenció que 130 (ciento treinta) funcionarios contratados por la SEN, no presentaron declaraciones juradas de bienes y rentas a la Contraloría General de la República, al respecto no dieron cumplimiento a la Constitución Nacional, que en su Artículo 104 - Referente a la DECLARACIÓN OBLIGATORIA DE BIENES Y RENTAS, Además, la Ley N° 276/94 "Orgánica y funcional de la Contraloría General de la República", en su Artículo 9 establece: "Son deberes y atribuciones de la Contraloría General inc. F), Por último, la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", en su Artículo 57.

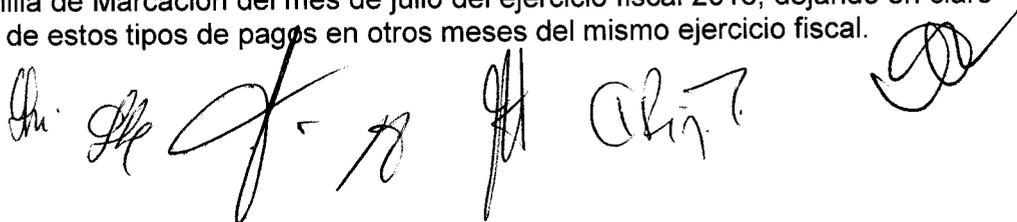
RECOMENDACIÓN

La Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) deberá exigir a todos sus funcionarios (permanentes y contratados) la presentación de la declaración jurada de bienes y rentas, en el tiempo y en la forma que determinan la Constitución Nacional y la Ley.

OBSERVACIÓN CGR N° 7:

IMPUTACIÓN INCORRECTA EN EL PAGO DE LA REMUNERACIÓN ADICIONAL A LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL

Durante los trabajos de campo, esta auditoría ha verificado los legajos de COMPROBANTE DE PAGO de salarios de los funcionarios de la Secretaría de Emergencia Nacional, donde se pudo observar el pago de la REMUNERACIÓN ADICIONAL sin previa utilización de la REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA conforme a lo previsto en el Decreto N° 4774/16 de la Ley N° 5554/16, según Planilla de Marcación del mes de julio del ejercicio fiscal 2016; dejando en claro que pueden existir más de estos tipos de pagos en otros meses del mismo ejercicio fiscal.



En el caso de los funcionarios Víctor Gauto, Federico Colombo, Inocencio González, Carlos Garcete, Ángel Mendieta, Luis González, los mismos fueron beneficiados con el pago de remuneración adicional, por trabajos realizados en días inhábiles (sábado-domingo).

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

El descargo presentado por la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) con respecto a este punto no satisface a esta auditoría debido a que lo observado se refiere a IMPUTACIÓN INCORRECTA EN EL PAGO DE LA REMUNERACIÓN ADICIONAL A LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL.

Por todo lo manifestado anteriormente se entiende que no se puede realizar horas adicionales sin antes haber realizado las horas extraordinarias a excepción de los días inhábiles (sábados, domingos y feriados).

Referente a lo manifestado esta auditoría **se ratifica** en la observación de referencia.

Al respecto la institución auditada no ha dado cumplimiento al decreto reglamentario 4774/16 artículo 34- Clasificador Presupuestario de Gastos inciso g) 125 Remuneración Adicional (RA)

Reglamentación RA dice:

"...Se considerarán horas adicionales las que se trabajen después de cumplida la jornada extraordinaria de trabajo..."

CONCLUSIÓN

Imputación incorrecta en el pago de la remuneración adicional a los funcionarios de la Secretaría de Emergencia Nacional conforme lo establece el decreto reglamentario 4774/16 artículo 34. Clasificador Presupuestario de Gastos artículo 34, Inciso g) 125 Remuneración Adicional (RA).

RECOMENDACIÓN

La Institución auditada deberá:

- Dar cumplimiento a lo establecido en las normativas vigentes respecto al pago de remuneraciones adicionales.
- Determinar disposiciones legales y establecer acciones que propicien un mejor control en las áreas o departamentos afectados.

OBSERVACIÓN CGR N° 8:

NO SE OBSERVAN REGISTROS DE ALGUNOS FUNCIONARIOS DE LA SEN EN EL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS (SINARH).

En base a las informaciones y documentos proveídos por los responsables de la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), referentes a los funcionarios nombrados y contratados correspondientes al ejercicio fiscal 2016, esta auditoría ha verificado los datos de algunos funcionarios, conforme a una muestra seleccionada aleatoriamente, en el módulo de Legajos del SINARH-DGASPyBE dependiente de la SSEAF del MH, constatándose que varios funcionarios del Listado proveídos por la Institución no se observa en los registros del SINARH, conforme lo establece la Ley de Presupuesto N° 5554/16.

En el siguiente cuadro a modo de ejemplo se detalla a 2 (dos) funcionarios no registrados en el SINARH.



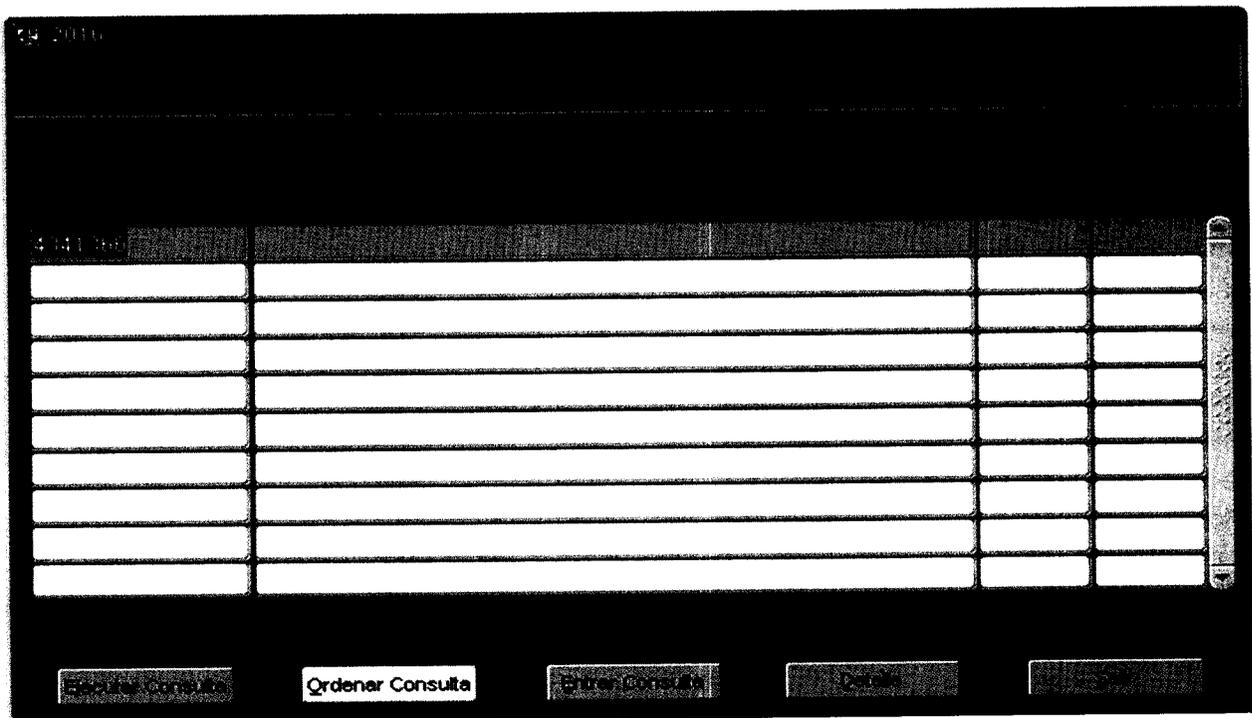
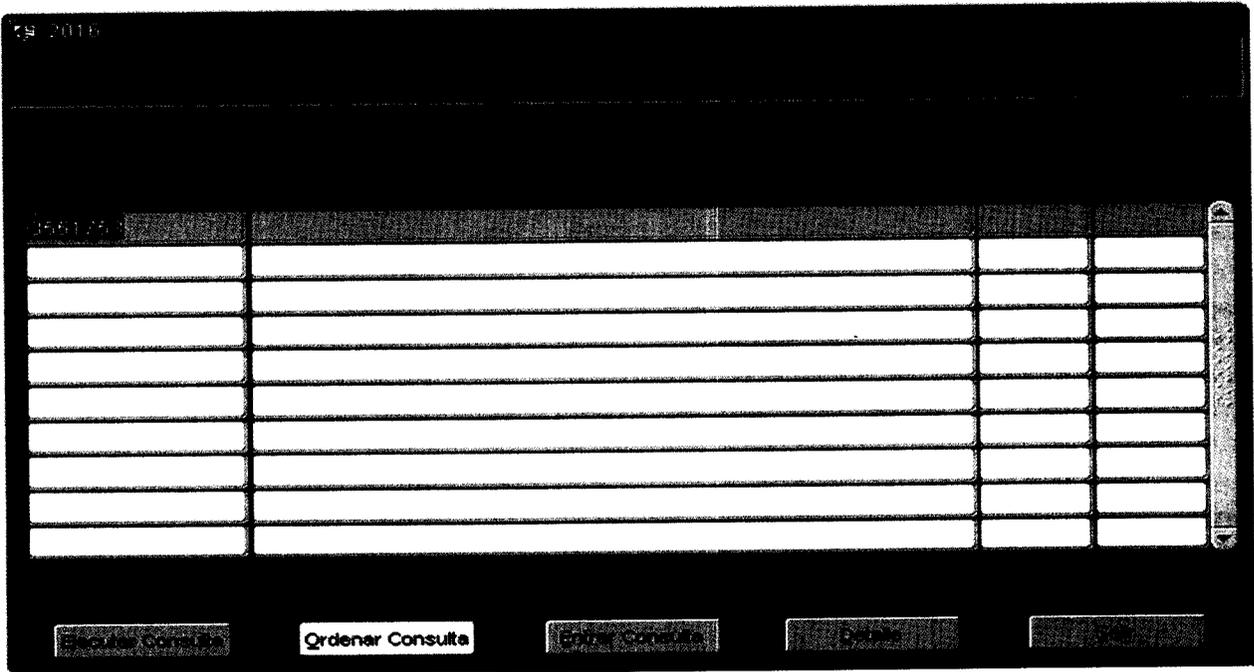


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

C.I. N°	Nombre(s) y Apellido(s)	Función	Periodo de contratación	Si asistimiento presta servicios en la institución
4.341.366	Lorena López Portillo	Auxiliar Operativo	02/01/2016 al 31/12/2016	SI
3.551.753	Domingo Fabián Insfrán Cáceres	Auxiliar Operativo	02/01/2016 al 31/12/2016	SI



De todo lo señalado, se constato que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 5554/16 que expresa en su artículo 44 "Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán registrar los datos personales y administrativos de funcionarios permanentes y del personal contratado en el módulo de Legajos del Sistema Integrado de Administración de Recursos

[Handwritten signatures and initials]



Humanos (SINARH). Estos datos tendrán que ser actualizados periódicamente por la Unidad de Recursos Humanos (URRHH) institucional...".

Dicha situación podría conducir la existencia de funcionarios públicos (nombrados o contratados) que estén percibiendo más de un salario como funcionario dependiente del estado.

DESCARGO DE LA SEN

Los datos verificados por la CGR, conforme a las muestras seleccionadas aleatoriamente, en el módulo de legajos del SINARH-DGASPyBE dependiente de la SSEAF del MH, donde se constatan varios funcionarios del listado proveído por la institución, no se encuentran registrados en el SINARH a razón de que corresponden al grupo de personas contratadas en el marco de la **Ley 1626/2000 de la Función Pública, Artículo 25°- inc. c) Atender situaciones de emergencia pública...** y del **Decreto N° 3713/15 "POR LA CUAL SE AMPLIA Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 11632/2013 "QUE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 2615/05 "QUE CREA LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL (SEN)"**, que establece entre otras cosas, "y que pueden comprender además para la misma la **contratación de personal transitorio...**". Se aclara que son remunerados con el OG 831 FONE, con lo cual se encuentra vedado la posibilidad de cargarlos en el SINARH, sin embargo a los efectos de cumplir con los requerimientos de la Secretaría de la Función Pública, mensualmente se remiten ante dicha institución los informes de Altas y Bajas donde se incluye a los funcionarios contratados con recursos del Objeto de Gastos 831, al mismo tiempo se cumple con la Ley N° 5189/14 de transparencia en lo relativo a la publicación de datos en el portal de la SEN. El SINARH, no contempla la carga de datos de los funcionarios del Objeto de Gastos 831.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

El descargo presentado por la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) con respecto a este punto no satisface en su totalidad a esta auditoría debido a que en su Descargo manifiestan: "... El SINARH, no contempla la carga de datos de los funcionarios del Objeto de Gastos 831...". Cabe indicar a las autoridades de la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) están obligados en implementar lo establecido en la Ley N° 5554/16 el cual expresa en su artículo 44 "Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán registrar los datos personales y administrativos de funcionarios permanentes y del personal contratado en el módulo de Legajos del Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH); a fin que los funcionarios públicos (nombrados o contratados) no estén percibiendo más de un salario como funcionario dependiente del estado, así mismo en el descargo no se observa que la SEN haya realizado acción alguna para subsanar dicho inconveniente.

Ley 1626/00 Artículo 5 °. -El personal contratado la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio a l Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, e l contrato respectivo, y las demás normas que regulen la materia. Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes serán de competencia del fuero.

Artículo 27.- La contratación se efectuara por acto administrativo de la más alta autoridad del organismo o entidad respectivo, previo concurso de méritos para los casos previstos en los incisos b) y d) del artículo 25, y por contratación directa para los casos contemplados en los incisos a) y c) del mismo artículo. En ningún caso esta Ley habla de la NO implementación del SINARH.

Por todo lo manifestado por la entidad auditada, en los párrafos anteriores, **esta auditoría se ratifica** en la observación de referencia.



CONCLUSIÓN

No se observan registros de algunos funcionarios de la SEN en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH) conforme lo establece la Ley N° 5554/16 el cual expresa en su artículo 44 "Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán registrar los datos personales y administrativos de *funcionarios permanentes y del personal contratado* en el módulo de Legajos del Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH).

RECOMENDACIÓN

La Institución auditada deberá:

- Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 5554/16 el cual expresa en su artículo 44 "Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán registrar los datos personales y administrativos de funcionarios permanentes y del personal contratado en el módulo de Legajos del Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH)
- Determinar disposiciones legales y establecer acciones que propicien una mejor implementación de la citada Ley.

II. GRUPO 200 Servicios no Personales

OBSERVACIÓN CGR N° 9:

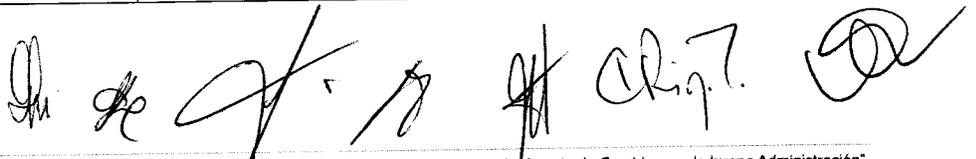
RENDICIÓN DE VIÁTICOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2016 PRESENTADOS EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA (CGR) CON DOCUMENTOS DE RESPALDO DE VIAJES REALIZADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2015.

Por Memorándum CGR N° 03 de fecha 02/03/17, el Equipo Auditor solicitó legajos de rendición de cuentas con todos los documentos de respaldo, del OG 230 Pasajes y Viáticos.

Por MEMORANDO J.G N° 27/2017 de fecha 14/03/17, se remite al Equipo Auditor lo solicitado referente al OG. 230, en concepto de Pasajes y Viáticos y por MEMORANDO JG N° 26/2017 la planilla de registro mensual de viáticos del año 2016.

Verificado los documentos de respaldo en concepto de **VIÁTICOS**, Objeto del Gasto 232, correspondiente al mes de enero de 2016, se visualiza que la rendición de cuentas contiene respaldos de viajes informados a la Contraloría General de la República en las "Planillas de registro mensual de viáticos" de los meses febrero, marzo y abril del mismo año, sin embargo las comisiones de servicios fueron realizadas en el ejercicio fiscal año 2015, como se detallan a continuación modo de ejemplo:

Nombre / Apellido del Beneficiario	C.I. N°	Cargo o Función que desempeña	Resolución de Viático N°/Fecha	Destino de la Comisión de Servicio	Periodo de la Comisión de Servicio	Motivo de la Comisión de Servicio	Monto del Viático Asignado (₲)	Mes de presentación ante la CGR
ALDO ZALDIVAR	1.026.159	DIRECTOR	1199/15 21/12/15	CONCEPCION	15 AL 17/08/15	COORDINACION EN LAS ENTREGAS DE ASISTENCIA POR EL PROGRAMA SEMBRANDO OPORTUNIDADES.-	741.560	Febrero
ANGEL PERALTA	953.261	CONDUCTOR	1185/15 17/12/15	SAN PEDRO	31/08 AL 02/09/15	ASISTENCIA A FAMILIAS POR EL PROGRAMA SEMBRANDO OPORTUNIDADES.-	531.092	Febrero





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Nombre y Apellido del Beneficiario	C. I. N°	Cargo o Función que desempeña	Resolución de Viático N°/Fecha	Destino de la Comisión de Servicio	Período de la Comisión de Servicio	Motivo de la Comisión de Servicio	Monto del Viático Asignado (C)	Mes de Comisión en la SGR
ANGEL PERALTA	953.261	CONDUCTOR	1284/15 30/12/15	PDTE. HAYES	22 AL 25/09/15	VERIFICACION DEL ESTADO DEL SISTEMA DE AGUA DE VARIOS DISTRITOS DEL DPTO. PDTE. HAYES Y GUIA A LA LOCALIDAD DE PUERTO PINASCO.-	631.404	Febrero
ANGEL PERALTA	953.261	CONDUCTOR	1218/15 23/12/15	CAAGUAZU	25 AL 26/09/15	TRASLADO Y ENTREGA DE ASISTENCIA EN EL MARCO DEL PROGRAMA SEMBRANDO OPORTUNIDADES.-	320.624	Febrero
ANGEL PERALTA	953.261	CONDUCTOR	1239/15 28/12/15	BOQUERON	28 AL 30/10/15	TRASLADO DE ASISTENCIA A COMUNIDADES INDIGENAS.-	726.482	Febrero
ANGEL PERALTA	953.261	CONDUCTOR	1299/15 30/12/15	SAN PEDRO	02 AL 04/11/15	ASISTENCIA A FAMILIAS POR EL PROGRAMA SEMBRANDO OPORTUNIDADES.-	531.092	Febrero
ANGEL PERALTA	953.261	CONDUCTOR	1256/15 28/12/15	SAN PEDRO	19 AL 21/11/15	ASISTENCIA A FAMILIAS POR TEMPORAL.-	531.092	Febrero
ANGEL PERALTA	953.261	CONDUCTOR	1314/15 30/12/15	PARAGUARI	25 AL 27/11/15	ASISTENCIA A FAMILIAS POR EL PROGRAMA SEMBRANDO OPORTUNIDADES.-	420.936	Febrero
ARSENIA NUÑEZ	1.938.381	TEC. OPERADOR	1185/15 17/12/15	SAN PEDRO	31/08 AL 02/09/15	ASISTENCIA A FAMILIAS POR EL PROGRAMA SEMBRANDO OPORTUNIDADES.-	491.092	Febrero
ARSENIA NUÑEZ	1.938.381	OPERADOR	1238/15 28/12/15	CANINDEYU	03 AL 05/09/15	ENTREGA DE ASISTENCIA EN EL PROGRAMA SEMBRANDO OPORTUNIDADES.-	596.326	Marzo
ISABELINO CABALLERO	848.649	CONDUCTOR	1238/15 28/12/15	GUAIRA/ MISIONES	03 AL 06/09/15	TRASLADO DE FUNCIONARIOS PARA REALIZAR TRABAJOS DE COORDINACION EN LAS ENTREGAS DE ASISTENCIAS POR EL PROGRAMA SEMBRANDO OPORTUNIDADES.-	791.716	Marzo
CARLOS CHAPARRO	1.719.266	CONDUCTOR	1238/15 28/12/15	CANINDEYU	03 AL 05/09/15	TRASLADO Y ENTREGA DE ASISTENCIA POR EL PROGRAMA SEMBRANDO OPORTUNIDADES.-	656.326	Marzo
CARLOS CHAPARRO	1.719.266	CONDUCTOR	1292/15 30/12/15	CAAZAPA	05 AL 07/10/15	ASISTENCIA POR EL PROGRAMA SEMBRANDO OPORTUNIDADES.-	511.092	Marzo
ISABELINO CABALLERO	848.649	CONDUCTOR	1244/15 28/12/15	PDTE. HAYES	05 AL 07/11/15	TRASLADO Y ENTREGA DE ASISTENCIA A COMUNIDADES INDIGENAS	531.092	Abril
MARCELINO MERELES	532.624	JEFE	1244/15 28/12/15	BOQUERON/ PDTE. HAYES	05 AL 07/11/15	COORDINACION EN LAS ENTREGAS DE AYUDA HUMANITARIA.-	631.404	Abril
MELANIO GALEANO	1.401.758	CONDUCTOR	1244/15 28/12/15	PDTE. HAYES	05 AL 07/11/15	TRASLADO Y ENTREGA DE ASISTENCIA A COMUNIDADES INDIGENAS	551.092	Abril

Nombre y Apellido del Beneficiario	C. I. N°	Cargo o Función que desempeña	Resolución de Viático N°/Fecha	Destino de la Comisión de Servicio	Periodo de la Comisión de Servicio	Motivo de la Comisión de Servicio	Monto del Viático Asignado (G.)	Mes de presentación a la CGR
CLAUDIA KARINA GIMENEZ	3.831.170	AUXILIAR	1244/15 28/12/15	BOQUERON	05 AL 07/11/15	TRASLADO Y ENTREGA DE ASISTENCIA A COMUNIDADES INDIGENAS	666.482	Abril

Al respecto transgrede el artículo 2° de la Resolución CGR N° 679/12 "POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE VIÁTICOS" que expresan cuanto sigue:

"Los Organismos y Entidades del Estado deberán remitir cada mes a la Contraloría General de la República, las Planillas de Registro Mensual de Viáticos; a su vez, los formularios de rendición de cuentas por beneficiarios y los comprobantes legales de gastos, deberán ser remitidos cuando existan dentro del mes viajes al exterior del país y, si fueren realizados dentro del territorio nacional,..."

De todo lo señalado en la observación, se evidenció que no se ha dado cumplimiento a lo exigido en las disposiciones legales originando la falta de control de los documentos que respaldan los viáticos.

DESCARGO DE LA SEN

Haciendo mención a lo observado en este punto se informa que en ese periodo por un error involuntario, del personal asignado a la unidad de viáticos (quien ya fue observado al respecto con el correspondiente apercibimiento verbal y advertencia administrativa), habría informado en la "Planilla de Registro Mensual de Viáticos", el listado de todos los funcionarios que figuraban en la Resolución, a pesar de no haberse efectuado el pago de todos ellos, cuyo pago se retrasó por los siguientes motivos:

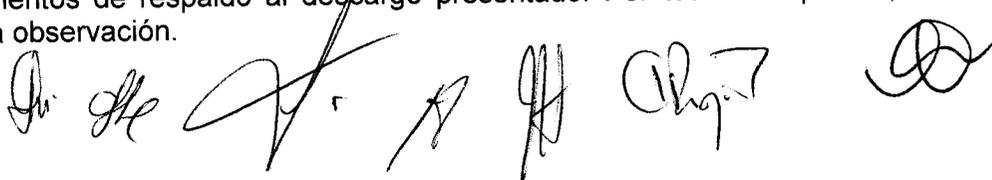
- Falta de Código de Comisionamiento
- Falta de Vinculación o Apertura de Cuenta
- Disponibilidad Financiera para pago a funcionarios contratados FONE

Esta situación ya se ha subsanado teniendo en cuenta que en la "Planilla de Registro Mensual de Viáticos", se solicita el dato de Egreso de cada STR, por lo cual una vez realizado dicho procedimiento se informa a la CGR dentro de los quince días del mes siguiente, así como lo establece el Artículo 2° de la Resolución CGR N° 679/12.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

El descargo presentado por Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) reconoce la observación en la cual menciona cuanto sigue: *"...en este punto se informa que en ese periodo por un error involuntario, del personal asignado a la unidad de viáticos (quien ya fue observado al respecto con el correspondiente apercibimiento verbal y advertencia administrativa)..."*

No se adjuntaron documentos de respaldo al descargo presentado. Por todo lo expuesto, esta auditoría **se ratifica** en la observación.



CONCLUSIÓN

Deficiencias en la rendición de viáticos correspondiente al mes de enero 2016 presentados en la CGR con documentos de respaldo de viajes realizados en el ejercicio fiscal 2015 incumpliendo lo establecido en el artículo 2° de la Resolución CGR N° 679/12 "POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE VIÁTICOS"

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración de la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), de conformidad con las normas establecidas, deberán establecer instrumentos, mecanismos y técnicas de control con relación a la rendición de viáticos.

OBSERVACIÓN CGR N° 10:

DEFICIENCIAS DETECTADAS EN LAS PLANILLAS DE REGISTRO MENSUAL DE VIÁTICOS PROVEÍDAS POR LA SEN AL EQUIPO AUDITOR.

A) Diferencias en los montos consignados en las planillas proveídas por la SEN al equipo auditor

Por Memorandum CGR N° 03 de fecha 02/03/17, el Equipo Auditor solicitó legajos de rendición de cuentas con todos los documentos de respaldo, del OG 230 Pasajes y Viáticos.

Por Memorando J.G N° 27/2017 de fecha 14/03/17, se remite al Equipo Auditor lo solicitado referente al OG 230, en concepto de Pasajes y Viáticos y por Memorando JG N° 26/2017 la planilla de registro mensual de viáticos del año 2016.

Verificadas las planillas de viáticos mensuales remitidas por la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), el equipo auditor pudo constatar una diferencia en relación a las sumatorias totales de los documentos encontrados en los legajos de rendición de cuentas de los meses Julio, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, que se detallan a continuación:

PLANILLAS MENSUALES PROVEIDAS POR LA SEN		SUMATORIA DE DOCUMENTOS ENCONTRADOS EN LEGAJOS DE RENDICION DE CTAS		DIFERENCIAS 3 = (1-2)
MES	MONTOS EN ₡ (1)	MES	MONTOS EN ₡ (2)	
Julio año 2016	89.288.838	Julio	89.799.930	511.092
Octubre año 2016	202.201.367	Octubre	202.521.991	320.624
Noviembre año 2016	116.852.401	Noviembre	117.764.429	912.028
Diciembre año 2016	423.458.390	Diciembre	424.134.716	676.326
TOTAL EN GUARANIES₡				2.420.070

La falta de control a los documentos y las informaciones contenidas que respalda los gastos originan errores incumpliendo lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" artículo 60. Además, lo establecido en el artículo N° 2 de la Resolución CGR N° 679/12 "POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE VIÁTICOS".

DESCARGO DE LA SEN

Con respecto a éste punto se informa que en el caso de diferencias en los montos consignados, se produjo por un error involuntario del personal asignado a la unidad de viáticos (quien ya fue observado al respecto con el correspondiente apercibimiento verbal y advertencia administrativa), en cuanto a los periodos de Comisionamientos que no corresponden a los meses que se informa, se debe a lo mencionado en el punto anterior, ya que se realizaron los pagos en diferentes meses, debido a:

- Falta de Código de Comisionamiento
- Falta de Vinculación o Apertura de Cuenta
- Disponibilidad Financiera para pago a funcionarios contratados FONE

Dicho procedimiento también ya seha subsanado, con los mecanismos de control, ajustándonos a lo que establece la C.G.R.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

El descargo presentado por Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) reconoce la observación en la cual menciona cuanto sigue: "Con respecto a éste punto se informa que en el caso de diferencias en los montos consignados, se produjo por un error involuntario del personal asignado a la unidad de viáticos (quien ya fue observado al respecto con el correspondiente apercibimiento verbal y advertencia administrativa)...".

Por todo lo expuesto, esta auditoría **se ratifica** en la observación.

B) Diferencia de importe entre informaciones contenidas en las "planillas de registro mensual de viáticos" y la resolución de viáticos.

Verificados los legajos de pagos en concepto, de VIÁTICOS, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, se visualiza diferencia en los montos de viáticos asignados en la "Planilla de registro mensual de viáticos" y la Resolución de viático, que se detallan a continuación:

Nombre y Apellido del Beneficiario	C. I. N°	Resolución de Viático N°/Fecha	Monto a pagar según resolución G	Monto del Viático Asignado G	Diferencia G
MILCIADES YEGROS	2.658.623	1176/15 17/12/15	320.624	601.248	280.624

La falta de control a los documentos y las informaciones contenidas que respaldan los gastos originan errores incumpliendo lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" artículo 60. Además, lo establecido en el artículo N° 2 de la Resolución CGR N° 679/12 "POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE VIÁTICOS"

DESCARGO DE LA SEN

Con respecto a éste punto se informa que en el caso de diferencias en los montos consignados, se produjo por un error involuntario del personal asignado a la unidad de viáticos (quien ya fue observado al respecto con el correspondiente apercibimiento verbal y advertencia administrativa), en cuanto a los periodos de Comisionamientos que no corresponden a los meses que se informa, se debe a lo mencionado en el punto anterior, ya que se realizaron los pagos en diferentes meses, debido a:

- Falta de Código de Comisionamiento
- Falta de Vinculación o Apertura de Cuenta
- Disponibilidad Financiera para pago a funcionarios contratados FONE

Dicho procedimiento también ya se ha subsanado, con los mecanismos de control, ajustándonos a lo que establece la C.G.R.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

El descargo presentado por Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) reconoce la observación en la cual menciona cuanto sigue: "Con respecto a éste punto se informa que en el caso de diferencias en los montos consignados, se produjo por un error involuntario del personal asignado a la unidad de viáticos (quien ya fue observado al respecto con el correspondiente apercibimiento verbal y advertencia administrativa)...".

No se adjuntaron documentos de respaldo al descargo presentado. Por todo lo expuesto, esta auditoría **se ratifica** en la observación.

C) Periodos de comisionamiento que no corresponden a los meses que se informa en la planilla de registro mensual de viáticos

Verificadas las "Planillas de registro mensual de viáticos" correspondiente al ejercicio fiscal 2016, se visualizaron periodos de comisionamientos que no corresponden a los meses que se informan en la planilla de registro mensual de viáticos como respaldo, los mismos se detallan a continuación:

PLANILLA CORRESPONDIENTE DE LOS MESES	PLANILLA DE REGISTROS PRESENTADOS COMO RESPALDO DE LOS VIAJES REALIZADOS
Enero año 2016	Marzo/2015 y Mayo a Diciembre/2015
Febrero año 2016	Agosto a Diciembre/2015 Y Parte de Enero 2016
Marzo año 2016	Julio a Agosto/2015 y parte de enero y febrero/2016
Abril año 2016	Junio/2015 a Setiembre/2015 ; noviembre a Diciembre/2015 y Enero a Marzo 2016
Mayo año 2016	Agosto, Octubre y Diciembre/2015 y Enero a Abril/2016
Junio año 2016	Setiembre-Octubre/2015y Febrero a Mayo/2016 y Julio 2016
Julio año 2016	Febrero, Abril Mayo y Junio/2016
Agosto año 2016	Mayo, Junio y Julio/2016
Setiembre año 2016	Mayo a Agosto/2016
Octubre año 2016	Abril, Julio a Setiembre/2016
Noviembre año 2016	Agosto a Octubre/2016
Diciembre año 2016	Abril, Agosto a Noviembre/2016

Dicha situación transgrede lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" cuyo artículo 60 expresa:

Artículo 60 Control interno. El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.



Además, lo establecido en el artículo N° 2 de la Resolución CGR N° 679/12 "POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE VIÁTICOS" que expresan cuanto sigue:

"Los Organismos y Entidades del Estado deberán remitir cada mes a la Contraloría General de la República, las Planillas de Registro Mensual de Viáticos; a su vez, los formularios de rendición de cuentas por beneficiarios y los comprobantes legales de gastos, deberán ser remitidos cuando existan dentro del mes viajes al exterior del país y, si fueren realizados dentro del territorio nacional,..."

DESCARGO DE LA SEN

Con respecto a éste punto se informa que en el caso de diferencias en los montos consignados, se produjo por un error involuntario del personal asignado a la unidad de viáticos (quien ya fue observado al respecto con el correspondiente apercibimiento verbal y advertencia administrativa), en cuanto a los periodos de Comisionamientos que no corresponden a los meses que se informa, se debe a lo mencionado en el punto anterior, ya que se realizaron los pagos en diferentes meses, debido a:

- Falta de Código de Comisionamiento
- Falta de Vinculación o Apertura de Cuenta
- Disponibilidad Financiera para pago a funcionarios contratados FONE

Dicho procedimiento también ya se ha subsanado, con los mecanismos de control, ajustándonos a lo que establece la C.G.R.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

El descargo presentado por Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) reconoce la observación en la cual menciona cuanto sigue: "Con respecto a éste punto se informa que en el caso de diferencias en los montos consignados, se produjo por un error involuntario del personal asignado a la unidad de viáticos..."

"...en cuanto a los periodos de Comisionamientos que no corresponden a los meses que se informa, se debe a lo mencionado en el punto anterior, ya que se realizaron los pagos en diferentes meses..."

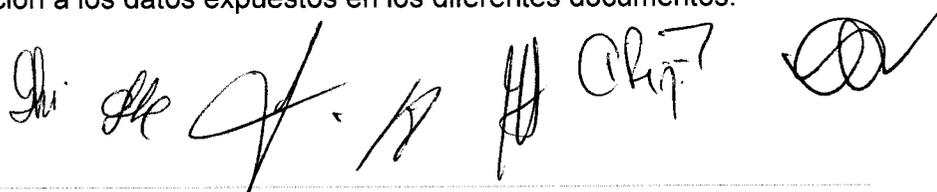
No se adjuntaron documentos de respaldo al descargo presentado. Por todo lo expuesto, esta auditoría **se ratifica** en la observación.

CONCLUSIÓN DE LAS OBSERVACIONES A, B y C

Deficiencias en el llenado de las planillas referentes a los importes consignados, periodos de comisionamiento y las informaciones contenidas incumpliendo lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" artículo 60, Además, lo establecido en el artículo N° 2 de la Resolución CGR N° 679/12 "POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE VIÁTICOS"

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración de la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), de conformidad con las normas establecidas, deberán establecer instrumentos, mecanismos y técnicas de control con relación a los datos expuestos en los diferentes documentos.



OBSERVACIÓN CGR N° 11:

EN EL EJERCICIO FISCAL 2016, SE PAGÓ SEGURO MÉDICO DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015, A PERSONAS QUE NO FORMAN PARTE DEL PLANTEL DE FUNCIONARIOS PERMANENTES DE LA SEN.

Por Memorandum CGR N° 03 de fecha 02/03/17 el Equipo Auditor solicitó Legajos de Rendición de Cuentas con todos los documentos de respaldo, del OG 260 Servicios Técnicos y Profesionales.

Por MEMORANDO DGAF N° 17/2017 de fecha 21/03/17, se remite al Equipo Auditor lo solicitado referente al OG 260, en concepto de Servicios Técnicos y Profesionales.

Se ha verificado los documentos de respaldo correspondiente al pago de seguro médico del mes de diciembre 2015, pagado en el mes de marzo de 2016, conforme cuadro:

Solicitud de Transferencia de Recursos (STR) N°	MONTO DE LA STRG	Factura Crédito N°	EGRESO	Fecha de egreso	OBLIGACION	Fecha de obligación
5.285	31.625.000	36.458	1221	04/03/2016	413	29/01/2016

Entre los antecedentes de pago, se constató el listado de los funcionarios que forman parte de la cobertura del seguro médico, donde existen nombres de personas que no forman parte del plantel de funcionarios de la institución, cuyos nombres se citan en el cuadro siguiente:

C.I. N°	Nombre(s) y Apellido(s)
3.464.886	Molinas Chávez, SO INSPECTOR OS Oscar Isidro
1.724.896	Vega Páez, SO SUPERIOR OS Carlos Isaac
4.282.818	Pereira, SO SEGUNDO OS Hedid Ramón
3.226.284	Torres Amarilla, SO INSPECTOR OS Christian Alberto

Ante esta situación se consultó a la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), el motivo por el cual aparecen nombres de personas con cobertura médica PROMED, que no forman parte del plantel de funcionarios permanentes de la institución, manifestando que conforme al Dictamen DGAJ N° 04/2016, en fecha 04 de febrero de 2016, se ha solicitado la exclusión del beneficio, según Nota SEN DTH N° 004/2016.

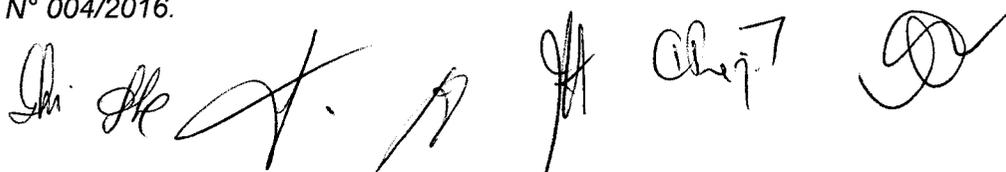
Esta situación, se encuentra en incumplimiento a lo establecido en el contrato 27/2015 en el punto 2 manifiesta cuanto sigue: "OBJETIVO

PRESTACIÓN DE SEGURO MÉDICO SANATORIAL INTEGRAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE EMERGENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA".

De todo lo señalado en la observación, se evidenció que no se ha dado cumplimiento a lo requerido en las disposiciones legales originando la falta de control riguroso a los documentos que emitan la SEN permitiendo que ocurran errores.

DESCARGO DE LA SEN

Con respecto a la observación que antecede, la misma se ha subsanado, en atención al Dictamen D.G.A.J N° 04/2016, lo que derivó en la solicitud de la exclusión del beneficio ante PROMED, según Nota SEN-DTH N° 004/2016.



EVALUACIÓN DEL DESCARGO

El descargo presentado por Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) reconoce la observación en la cual menciona cuanto sigue: "...lo que derivó en la solicitud de la exclusión del beneficio ante PROMED..."

No se adjuntaron documentos de respaldo al descargo presentado. Por todo lo expuesto, esta auditoría **se ratifica** en la observación.

CONCLUSIÓN

La Secretaría de Emergencia Nacional efectuó pago en concepto de seguro médico del mes de diciembre de 2015, a personas que no forman parte del plantel de funcionarios permanentes, incumpliendo lo establecido en el contrato 27/2015 en el punto 2.

RECOMENDACIÓN

La Secretaría de Emergencia Nacional deberá establecer procedimientos referentes a cobertura médica y posteriormente un control claro y veraz en los documentos que respaldan los mismos a cargo de los responsables de la Administración.

OBSERVACIÓN CGR N° 12:

DIFERENCIAS DE HASTA 158 DÍAS ENTRE LAS FECHAS DE LOS RECIBOS DE DINERO PRESENTADOS POR LOS PROVEEDORES Y DEL REGISTRO DEL EGRESO REALIZADOS POR LA SEN POR PAGOS AFECTADOS AL SUBGRUPO 260 SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES

Por Memorándum CGR N° 03 de fecha 02/03/17 el Equipo Auditor solicitó Legajos de Rendición de Cuentas con todos los documentos de respaldo, del OG 260 Servicios Técnicos y Profesionales.

Por Memorando DGAF N° 17/2017 de fecha 21/03/17, se remite al Equipo Auditor lo solicitado referente al OG 260, en concepto de Servicios Técnicos y Profesionales.

Conforme a la verificación de documentos de respaldo del Subgrupo 260 Servicios Técnicos y Profesionales, específicamente de los recibos de dinero obrantes en los legajos de rendición de cuentas, se ha constatado que las fechas de los mismos no coinciden con las registradas por la SEN en el egreso del formulario del SICO (Sistema de Contabilidad).

A continuación se expone a modo de ejemplo algunos casos:

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS (STR) N°	IMPORTE DE LA STR G	OBLIGACION N°	FECHA DE OBLIGACIÓN (1)	EGRESO N°	FECHA DE EGRESO (2)	RECIBO N°	FECHA DE RECIBO (3)	DIFERENCIA ENTRE 1=3-2
5.257	4.620.000	419	29/01/2016	1225	04/03/2016	760784	13/07/2016	136
5.285	31.625.000	413	29/01/2016	1221	04/03/2016	8012	20/04/2016	47
5.288	31.625.000	426	29/01/2016	1232	04/03/2016	8011	20/04/2016	47
26464	51.400.000	1396	14/03/2016	2190	03/04/2016	760787	13/07/2016	96
26467	25.700.000	1397	14/03/2016	2183	03/04/2016	760786	13/07/2016	101
31915	367.920	1431	16/03/2016	2413	21/04/2016	766775	26/03/2016	158
45.142	6.636.780	2465	25/04/2016	3140	27/05/2016	776772	26/03/2016	122
70.295	31.625.000	3602	23/06/2016	4129	20/07/2016	8068	19/03/2016	30
132.458	3.292.560	5743	26/10/2016	6039	16/11/2016	947668	19/12/2016	33

Referente a esta situación, la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) manifestó por Memorando DT N° 35/2017 que:

Referente a esta situación, la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) manifestó por Memorando DT N° 35/2017 que:

"...Los registros de egreso son efectuados inmediatamente al ser acreditados en las cuentas de cada proveedor a fin de que los mismos estén correctamente expuestos y no figuren como pendiente de pago, sin embargo los recibos de pagos cuentan con fechas posteriores al registro debido a que los proveedores no remiten a la institución dichos recibos..."

El Departamento de Tesorería da el seguimiento de reclamo de la documentación vía telefónica, cabe mencionar que a pesar de los reiterados reclamos en muchos casos hacen caso omiso al pedido, por lo cual el Departamento de Tesorería se ha visto en la situación de adaptar medidas que es de ir a buscar en cada empresa proveedora los recibos de pagos y así cumplir en tiempo y forma la recepción de las documentaciones".

Al respecto, la LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", establece:

Artículo 56.- Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

- a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;*
- b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;*
- c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y*
- d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva.*

Artículo 65 Examen de Cuentas. La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.

Asimismo, el DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF", establece:

Artículo 90 Competencias. La Contabilidad Institucional estará a cargo de las UAF's y SUAF's de cada Organismo y Entidades del Estado, las cuales serán las responsables de las registraciones contables en el Sistema de Contabilidad Pública.

Artículo 91 Responsabilidad. Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.

Artículo 92 Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas. La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respalden las operaciones realizadas y que servirá de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria..."

Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos.





De todo lo señalado en la observación, se evidenció que no se ha dado cumplimiento a lo requerido en las disposiciones legales causando un atraso en los registros de egresos pertinentes por cada pago realizado.

DESCARGO DE LA SEN

Conforme a lo verificación de documentos de respaldo del Sub Grupo 260 SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES, específicamente de los recibos de dinero obrantes en los legajos de rendición de cuentas, se ha constatado que las fechas de los mismos no coinciden con las registradas por la SEN en el egreso de formulario del SICO (**Sistema de Contabilidad**)

A continuación se expone a modo de ejemplo algunos casos:

STR	Monto de la STR	Egreso	Fecha de egreso	Obligación	Fecha de la obligación	Fecha de recibo	N° de recibo	Diferencia entre la fecha de recibo de dinero y la fecha del egreso
5257	4.620.000	1225	04/03/2016	419	29/01/2016	18/07/2016	760784	136
5285	31.625.000	1221	04/03/2016	413	29/01/2016	20/04/2016	8012	47
5288	31.625.000	1232	04/03/2016	426	29/01/2016	20/04/2016	8011	47
26464	51.400.000	2190	08/04/2016	1396	14/03/2016	13/07/2016	760787	96
26467	25.700.000	2183	08/04/2016	1397	14/03/2016	18/07/2016	760786	101
31915	367.920	2413	21/04/2016	1431	16/03/2016	26/09/2016	766775	158
45142	6.636.780	3140	27/05/2016	2465	25/04/2016	26/09/2016	776772	122
70295	31.625.000	4129	20/07/2016	3602	23/06/2016	19/08/2016	8068	30
132458	3.292.560	6039	16/11/2016	5743	26/10/2016	19/12/2016	947668	33

En cuanto a esta situación manifestamos lo siguiente:

Los registros de egreso son efectuados inmediatamente al ser acreditados en las cuentas de cada proveedor a fin de que los mismos estén correctamente expuestos y no figuren como pendiente de pago, sin embargo los recibos de pagos cuentan con fechas posteriores al registro debido a que los proveedores no remiten inmediatamente a la institución dichos recibos.

El Departamento de Tesorería da el seguimiento de reclamo de la documentación vía telefónica, cabe mencionar que a pesar de los reiterados reclamos en muchos casos hacen caso omiso al pedido, por lo cual el Departamento de Tesorería se ha visto en la situación de adoptar medidas que es de seleccionar un personal administrativo para ir a buscar el recibo de dinero en cada empresa proveedora y así cumplir en tiempo y en forma con la recepción de las documentaciones y subsanar esta situación.

De ahora en más se implementará en una de las cláusulas del contrato donde el proveedor se comprometa a entregar el recibo de dinero posterior a la acreditación en su cuenta corriente en un plazo de hasta (3) tres días hábiles para que se realicen los registros de egresos pertinentes para cada pago realizado

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

El descargo presentado por Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) reconoce la observación en la cual menciona cuanto sigue: "...los recibos de pagos cuentan con fechas posteriores al registro debido a que los proveedores no remiten inmediatamente a la institución dichos recibos. ...".

"El Departamento de Tesorería da el seguimiento de reclamo de la documentación vía telefónica, cabe mencionar que a pesar de los reiterados reclamos en muchos casos hacen caso omiso al pedido, por lo cual el Departamento de Tesorería se ha visto en la situación de adoptar medidas que es de seleccionar un personal administrativo para ir a buscar el recibo de dinero en cada empresa proveedora y así cumplir en tiempo y en forma con la recepción de las documentaciones y subsanar esta situación".

No se adjuntaron documentos de respaldo al descargo presentado. Por todo lo expuesto, esta auditoría **se ratifica** en la observación.

CONCLUSIÓN

Se constató diferencias de hasta 158(ciento cincuenta y ocho) días entre las fechas de los recibos de dinero presentados por los proveedores y del registro del egreso realizados por la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), por pagos afectados al Subgrupo 260 servicios técnicos y profesionales, incumpliendo lo establecido en la LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", artículos 56 y 65. Asimismo, el DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF", artículos 90, 91 y 92.

RECOMENDACIÓN

La entidad auditada, deberá implementar plazo en el contrato donde el proveedor se comprometa a entregar el recibo de dinero, para que se realicen los registros de egresos pertinentes por cada pago realizado.

III. GRUPO 300 Bienes de Consumo e Insumos

OBSERVACIÓN CGR N°13:

NO SE EVIDENCIÓ EL COBRO DE MULTAS POR Q82.532.954, EN CONCEPTO DE ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS ALIMENTOS.

Por Memorándum CGR N° 03 de fecha 02/03/17 el Equipo Auditor solicitó Legajos de Rendición de Cuentas con todos los documentos de respaldo, del OG 310, correspondientes a Productos alimenticios.

Por Memorando DGAF N° 17/2017 de fecha 21/03/17, se remite al Equipo Auditor lo solicitado referente al OG 310, correspondientes a Productos alimenticios

Verificados los legajos de pago del Objeto de Gasto 310 Alimentos se visualizó que los alimentos fueron entregados fuera de los plazos establecidos en los contratos.

Asimismo no se visualizó las multas cobradas por la entrega fuera del plazo de alimentos, por Q 82.532.954 (Guaraníes ochenta y dos millones quinientos treinta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro).

A continuación se expone en el cuadro la muestra constatada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

N° STR 2016	FECHA	CONTRATO N°	Fecha máxima de entrega según Contrato	FECHA DE FACTURA	MONTO SEGUN FACTURA G	MULTA SER APLICADA G	FECHA DE RECEPCIÓN	DIFERENCIA ENTRE FECHA DE ENTREGA / RECEPCIÓN Y FECHA MÁXIMA DE ENTREGA S/CONTRATO
75614	29/06/2016	13/15	09/10/2015	03/11/2015	20.602.575	1.648.206	02/11/2015	24
	29/06/2016		09/10/2015	02/11/2015	6.404.925	384.296	29/10/2015	20
	29/06/2016		09/10/2015	02/11/2015	6.133.650	245.346	22/10/2015	13
75694	29/06/2016	13/15	09/10/2015	30/11/2015	52.962.816	7.944.422	25/11/2015	47
	29/06/2016		09/10/2015	30/11/2015	38.131.968	5.719.795	24/11/2015	46
	29/06/2016		09/10/2015	30/11/2015	36.494.592	5.109.243	20/11/2015	42
75625	29/06/2016	16/2015	09/10/2015	27/11/2015	19.374.753	2.906.213	24/11/2015	46
	29/06/2016		09/10/2015	27/11/2015	18.325.697	2.565.598	20/11/2015	42
	29/06/2016		09/10/2015	27/11/2015	30.717.671	4.607.651	25/11/2015	47
75618	29/06/2016	16/15	09/10/2015	18/11/2015	36.749.743	2.939.979	03/11/2015	25
	29/06/2016		09/10/2015	18/11/2015	28.849.040	1.730.942	28/10/2015	19
75.656	29/06/2016	19/15	09/10/2015	27/11/2015	41.411.535	6211730	25/11/2015	47
	29/06/2016		09/10/2015	27/11/2015	32.556.560	4.883.484	24/11/2015	46
	29/06/2016		09/10/2015	27/11/2015	31.375.700	4.392.598	20/11/2015	42
75628	29/06/2016	17/15	09/10/2015	03/11/2015	25.539.743	2.043.179	03/11/2015	25
75697	29/06/2016	12/15	09/10/2015	03/11/2015	102.842.392	8.227.391	02/11/2015	24

[Handwritten signatures and initials]



Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

N° STR 2015	FECHA	CONTRATO N°	Fecha máxima de entrega según Contrato	FECHA DE FACTURA	MONTO SEGUN FACTURA	MULTA A SER APLICADA	FECHA DE RECEPCION	DIFFERENCIA ENTRE FECHA DE ENTREGA Y RECEPCION FECHA MÁXIMA DE ENTREGA CONTRATO
	29/06/2016		09/10/2015	03/11/2015	35.298.048	2.823.844	03/11/2015	25
75638	29/06/2016	12/15	09/10/2015	17/11/2015	48.019.200	6.242.496	17/11/2015	39
	29/06/2016		09/10/2015	17/11/2015	25.158.912	2.264.302	05/11/2015	27
75574		15/15			14.508.960			
	29/06/2016		09/10/2015	19/11/2015		870.538	28/10/2015	19
	29/06/2016		09/10/2015	19/11/2015	1.675.975	217.877	17/11/2015	39
	29/06/2016		09/10/2015	19/11/2015	1.306.711	52.268	23/10/2015	14
TOTALG:					82.532.954			

Conforme se expresa en los Contratos de Prestación de Servicios Nos. 12, 13, 15, 16, 17 y 19, en el punto 7 referente al **PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES**:

Ítem	Descripción	Mes	Cantidad	Unidad de Medida	Fecha (s) final(es) de entrega de Bienes
1 al 9	Adq. De Alimentos	Agosto	50%	Unidad	Del 17 al 28 de Agosto de 2015
1 al 9	Adq. De Alimentos	Setiembre	50%	Unidad	28 de setiembre al 09 de Octubre de 2015

Al respecto esto transgrede lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones LPN SBE N° 03/2015 "Adquisición de Alimentos"... que en sus Condiciones Especiales del Contrato establece CGC 26.1 "El valor de la multa será: si el Contratista no diere cumplimiento a la entrega del Suministro, en los plazos estipulados en el cronograma de entrega o si eventuales prorrogas salvo casos fortuitos o de fuerza mayor será pasible de una multa equivalente al 1% del Suministro en demora por cada fracción mayor de tres días calendario de atraso que será deducida automáticamente de cualquier suma adeudada al el proveedor o en su caso; ejecutada la garantía de fiel cumplimiento del Contrato".

De todo lo señalado en la observación, se evidenció que la SEN no ejecutó el cobro de las multas estipuladas en el contrato causando una entrega tardía de los bienes.

DESCARGO DE LA SEN

Cabe mencionar que la observación del rubro en cuestión hace referencia a la LPN SBE N° 03/2015 "Adq. de Alimentos" cuyo llamado fuera realizado en el marco del decreto 291/13 que establece "Autorízase a la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social (STP) a ejercer la coordinación para la implementación de la políticas, planes y programas del "Programa Nacional de Reducción de Pobreza", los cuales involucrarán a Ministerios y Secretarías de la Administración Central, a las Gobernaciones e Intendencias en el ámbito de los gobiernos regionales y que a ésta Secretaría de Estado se ha encomendado la tarea de Adquisiciones de Bienes y servicios en el marco de dicho programa...."

De ésta manera; al tratarse dicho llamado de un programa nacional que involucró a varias instituciones públicas del estado, los plazos y provisión de entregas de los productos por parte de los proveedores adjudicados y establecidos en el PBC, estaban sujeto a la realización práctica de distribución de los mismos en coordinación con otras entidades del estado, entre ellas las FFAA y Policía Nacional, a quienes se han solicitado asistencia a los efectos de poner a disposición de la

SEN vehículos de gran porte en carácter de préstamos o comisionados con el fin de llevar a cabo las correspondientes asistencias.

Cabe destacar que los productos fueron retirados directamente de los depósitos de las empresas adjudicadas considerando que ya no se disponía de tiempo para un cumplimiento óptimo del programa de entrega, con lo cual aparte de la provisión de las respectivas mercaderías por parte de los proveedores, los depósitos de dichas firmas fueron utilizados para el almacenamiento de los insumos adjudicados según correspondía a cada empresa. En ese orden de cosas, a modo de ejemplo, se adjunta copias autenticada de Órdenes de Compra en la cual se demuestra que dichas ordenes fueron expedidas posterior a las fechas de entrega establecida inicialmente en el PBC, motivo por el cual el retraso en el cumplimiento del programa de entrega se ha dado desde el lado de la convocante y no por el lado de los proveedores, por lo que en consecuencia no se podía establecer multa alguna a los mismos. A Continuación se expone el siguiente cuadro para mejor comprensión:

N° de STR 2016	Contrato N°	Fecha máxima de entrega según contrato	Fecha Orden de Compra	N° de Orden de Compra
75614	13/15	09/10/15	22/10/15	261
75694	13/15	09/10/15	18/11/2015	282
75625	16/15	09/10/15	18/11/2015	285
75656	19/15	09/10/15	17/11/2015	287
75628	17/15	09/10/15	03/11/2015	283
75638	12/15	09/10/15	18/11/2015	290

De ésta forma, no ha ocurrido un retraso en la entrega de productos de parte de los proveedores, sino más bien, se ha generado una situación ajena tanto a la institución como a las empresas adjudicadas, que obedecieron a cuestiones relacionados con la logística (Capacidad de traslado - vehículos) y a la coordinación interinstitucional para la distribución propiamente dicho de los kit de alimentos en el marco del citado programa.

Finalmente, se puede mencionar que realizada la primera entrega por parte de los proveedores, la institución ha solicitado que los insumos sean proveídos de conformidad a la capacidad de distribución con que se disponía nuevamente, considerando los factores de atraso ya mencionados precedentemente, agregados aquellos retrasos que se daban por cuestiones de mantenimiento o desperfectos mecánicos de los vehículos con que se contaba en su oportunidad, lo cual ha motivado que las asistencias sean llevadas a cabo con ciertos días de atraso posterior a las fechas de entregas inicialmente establecidas para el efecto.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

El descargo presentado por la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) reconoce la observación en la cual menciona cuanto sigue: "...se puede mencionar que realizada la primera entrega por parte de los proveedores, la institución ha solicitado que los insumos sean proveídos de conformidad a la capacidad de distribución con que se disponía nuevamente, considerando los factores de atraso ya mencionados precedentemente, agregados aquellos retrasos que se daban por cuestiones de mantenimiento o desperfectos mecánicos de los vehículos con que se contaba en su oportunidad, lo cual ha motivado que las asistencias sean llevadas a cabo con ciertos días de atraso posterior a las fechas de entregas inicialmente establecidas para el efecto".

No se adjuntaron documentos de respaldo al descargo presentado. Por todo lo expuesto, esta auditoría **se ratifica** en la observación.

CONCLUSIÓN

La Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) no cobró multas por \$ 82.532.954 (Guananíes ochenta y dos millones quinientos treinta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro) en concepto de demora por atraso en la entrega de los alimentos incumpliendo lo establecido en los Contratos de Prestación de Servicios Nos. 12, 13, 15, 16, 17 y 19, en el punto 7. Al respecto esto transgrede lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones LPN SBE N° 03/2015 "Adquisición de Alimentos" que en sus Condiciones Especiales del Contrato establece CGC 26.1

RECOMENDACIÓN

La entidad auditada, deberá gestionar el cobro de las multas estipuladas en los contratos según el Pliego de Bases y Condiciones LPN SBE N° 03/2015 "Adquisición de Alimentos".

OBSERVACIÓN CGR N° 14:

DIFERENCIAS DE HASTA 172 DÍAS ENTRE LAS FECHAS DE LOS RECIBOS DE DINERO PRESENTADOS POR LOS PROVEEDORES Y LA FECHA DE REGISTRO DEL EGRESO REALIZADOS POR LA SEN POR PAGOS AFECTADOS AL SUBGRUPO 310 PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

Por Memorandum CGR N° 03 de fecha 02/03/17 el Equipo Auditor solicitó Legajos de Rendición de Cuentas con todos los documentos de respaldo, del OG 310 en concepto de Productos alimenticios.

Por Memorando DGAF N° 17/2017 de fecha 21/03/17, se remite al Equipo Auditor lo solicitado referente al OG 310 en concepto de Productos.

Conforme a la verificación de documentos de respaldo del Subgrupo 310 Productos Alimenticios, obrantes en los legajos de rendición de cuentas y el registro del egreso del formulario del SICO (Sistema de Contabilidad), se constató que existe una excesiva diferencia de días entre la fecha del registro del egreso con las fechas de los recibos de dinero presentados por los proveedores, llegando inclusive a 172 días en algunos casos.

En el cuadro siguiente, se expone a modo de ejemplo algunos casos constatados:

STR N°	Obligación N°	Fecha	Egreso N°	Fecha (B)	Recibo de Dinero N°	Fecha (A)	Días de diferencia C= A-B	Monto \$
75656/16	3666	25/06/2016	4464	08/08/2016	10286	27/01/2017	172	41.411.535
75685/16	3.685	27/06/2016	4.480	08/08/2016	1.179	10/10/2016	63	8.784.165
	3.686	27/06/2016	4.481	08/08/2016				49.565.253
	3.687	27/06/2016	4.482	08/08/2016				18.514.944
	3.688	27/06/2016	4.483	08/08/2016				65.180.160
	3.689	27/06/2016	4.484	08/08/2016				36.966.912
	3.691	27/06/2016	4.485	08/08/2016				38.887.680
	3.693	27/06/2016	4.486	08/08/2016				72.159.891
	3.694	27/06/2016	4.487	08/08/2016				57.883.673
	3.695	27/06/2016	4.488	08/08/2016				6.470.230
	3.696	27/06/2016	4.489	08/08/2016				58.284.288
	3.697	27/06/2016	4.490	08/08/2016				53.970.432
3.698	27/06/2016	4.491	08/08/2016	39.045.120				

Al respecto, LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", establece:

Artículo 56 Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

- desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;*
- mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;*
- preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y*
- mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva.*

Artículo 65 Examen de Cuentas. La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a

la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.

Asimismo, el DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF", establece:

Artículo 90. - Competencias. La Contabilidad Institucional estará a cargo de las UAF's y SUAF's de cada Organismo y Entidades del Estado, las cuales serán las responsables de las registraciones contables en el Sistema de Contabilidad Pública.

Artículo 91 - Responsabilidad. Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.

Artículo 92 - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas. La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respalden las operaciones realizadas y que servirá de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria..."

Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos.

De todo lo señalado en la observación, se evidenció que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales, causando una excesiva diferencia de días entre la fecha del registro del EGRESO con las fechas de los recibos de dinero.

DESCARGO DE LA SEN

Conforme a lo verificación de documentos de respaldo del Sub Grupo 310 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, obrantes en los legajos de rendición de cuentas y el registro del egreso de formulario del SICO (**Sistema de Contabilidad**) se constató una excesiva diferencia de días entre la fecha del registro del EGRESO con las fechas de los recibos de dinero presentados por los proveedores, llegando inclusive a 172 días en algunos casos.

En el cuadro siguiente, se expone a modo de ejemplo algunos casos encontrados



STR N°	Obligación	Fecha	Egreso N°	Fecha	Recibo de dinero	Fecha	Días de diferencia	Monto
75656/16	3666	25/06/2016	4464	08/08/2016	1179	10/10/2016	63	41.411.535
	3685	27/06/2016	4480	08/08/2016				8.784.165
3686	27/06/2016	4481	08/08/2016	49.565.253				
3687	27/06/2016	4482	08/08/2016	18.514.944				
3688	27/06/2016	4483	08/08/2016	65.180.160				
3689	27/06/2016	4484	08/08/2016	39.966.912				
75685/16	3691	27/06/2016	4485	08/08/2016				38.887.680
	3693	27/06/2016	4486	08/08/2016				72.159.891
	3694	27/06/2016	4487	08/08/2016				57.883.673
	3695	27/06/2016	4488	08/08/2016				6.470.230
	3696	27/06/2016	4489	08/08/2016				58.284.288
	3697	27/06/2016	4490	08/08/2016				53.970.432
	3698	27/06/2016	4491	08/08/2016				39.045.120

En cuanto a esta situación manifestamos lo siguiente:

Los registros de egreso son efectuados inmediatamente al ser acreditados en las cuentas de cada proveedor a fin de que los mismos estén correctamente expuestos y no figuren como pendiente de pago, sin embargo los recibos de pagos cuentan con fechas posteriores al registro debido a que los proveedores no remiten inmediatamente a la institución dichos recibos.

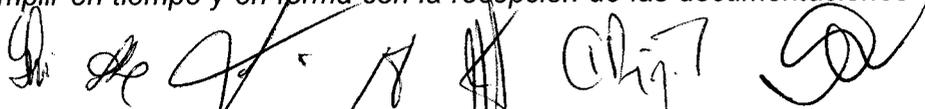
El Departamento de Tesorería da el seguimiento de reclamo de la documentación vía telefónica, cabe mencionar que a pesar de los reiterados reclamos en muchos casos hacen caso omiso al pedido, por lo cual el Departamento de Tesorería se ha visto en la situación de adoptar medidas que es de seleccionar un personal administrativo para ir a buscar el recibo de dinero en cada empresa proveedora y así cumplir en tiempo y en forma con la recepción de las documentaciones y subsanar esta situación.

De ahora en más se implementará en una de las cláusulas del contrato donde el proveedor se comprometa a entregar el recibo de dinero posterior a la acreditación en su cuenta corriente en un plazo de hasta (3) tres días hábiles para que se realicen los registros de egresos pertinentes para cada pago realizado

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

El descargo presentado por Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) reconoce la observación en la cual menciona cuanto sigue: "...los recibos de pagos cuentan con fechas posteriores al registro debido a que los proveedores no remiten inmediatamente a la institución dichos recibos".

"...cabe mencionar que a pesar de los reiterados reclamos en muchos casos hacen caso omiso al pedido, por lo cual el Departamento de Tesorería se ha visto en la situación de adoptar medidas que es de seleccionar un personal administrativo para ir a buscar el recibo de dinero en cada empresa proveedora y así cumplir en tiempo y en forma con la recepción de las documentaciones y subsanar esta situación".



No se adjuntaron documentos de respaldo al descargo presentado. Por todo lo expuesto, esta auditoría **se ratifica** en la observación.

CONCLUSIÓN

Se constató diferencias de hasta 172 días entre las fechas de los recibos de dinero presentados por los proveedores y la fecha de registro de los egresos realizados por la SEN, por pagos afectados al subgrupo 310 productos alimenticios, incumpliendo lo establecido en la LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", establece: Art. 56, Art. 65, Asimismo, el DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF", artículos 91 y 92.

RECOMENDACIÓN

La entidad auditada, deberá implementar en el contrato una cláusula donde el proveedor se comprometa a entregar el recibo de dinero posterior a la acreditación en su cuenta corriente con plazo, para que se realicen los registros de egresos pertinentes por cada pago realizado.

A la vez la SEN deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el DECRETO N° 8127/00 *Artículo 92 Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas. La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respalden las operaciones realizadas y que servirá de base para el registro contable...*

OBSERVACIÓN CGR N° 15:

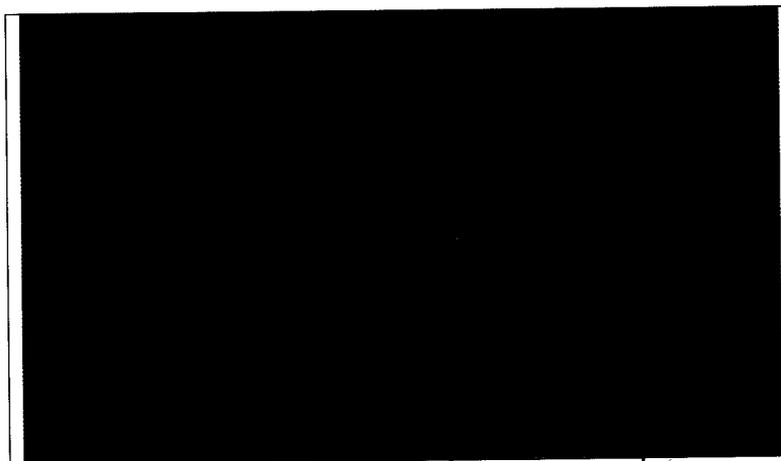
ENMIENDAS EN DOCUMENTOS DE RESPALDO DE LOS PAGOS DE SUB GRUPO 310 PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

Por Memorándum CGR N° 03 de fecha 02/03/17 el Equipo Auditor solicitó Legajos de Rendición de Cuentas con todos los documentos de respaldo, del OG 310 correspondientes a Productos alimenticios.

Por MEMORANDO DGAF N° 17/2017 de fecha 21/03/17, se remite al Equipo Auditor lo solicitado referente al OG 310 correspondientes a Productos alimenticios.

Se han constatado entre los documentos de respaldo obrantes en los Legajos de Rendición de Cuentas, que existen enmiendas en las órdenes de compra y notas de recepción.

A continuación se exponen a modo de ejemplo:



Handwritten signatures and initials are visible below the redacted area, including a prominent signature that appears to be "Chig".

Al respecto, el Decreto N° 6539/05 POR LA CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 8345/06 que establece:

"Artículo 46, Expedición de documentos, inc. 1)... Todos los documentos deberán ser expedidos en forma clara, sin tachaduras ni enmiendas, pudiendo utilizarse para el efecto mecanismos manuales o computarizados..."

De todo lo señalado en la observación, se evidenció que no se ha dado cumplimiento a lo exigido en las disposiciones legales originando la falta de control de los documentos que respaldan los gastos.

DESCARGO DE LA SEN

En atención a la observación constatada, por el equipo auditor de la Contraloría General de la República, en este caso particular en el punto: Orden de Compra N° 283 perteneciente a la empresa Procesos Industriales S.A.C.I. e. I. se aclara que de haber identificado el error involuntario en la transcripción manual de la fecha de solicitud del documento mencionado.

Al respecto se tomará los recaudos pertinentes, posibilitando acciones oportunas de coordinación entre las dependencias involucrada en el proceso, para la prevención y de mejora continua de parte de los responsables, así también se socializará con todas las aéreas, en especial con la Unidad Operativa de Contracciones, que es el Decreto N°6539/05 y su modificación el Decreto N° 8345/06 de "REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN" y como medida de tomar precaución de los sucedidos se realizó una amonestación verbal a los responsables de las áreas copartícipes del proceso.-

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

El descargo presentado por Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) reconoce la observación en la cual menciona cuanto sigue: *"...en este caso particular en el punto: Orden de Compra N° 283 perteneciente a la empresa Procesos Industriales S.A.C.I. e. I. se aclara que de haber identificado el error involuntario en la transcripción manual de la fecha de solicitud del documento mencionado".*

"...se tomará los recaudos pertinentes, posibilitando acciones oportunas de coordinación entre las dependencias involucrada en el proceso, para la prevención y de mejora continua de parte de los responsables, así también se socializará con todas las aéreas, en especial con la Unidad Operativa de Contracciones, que es el Decreto N°6539/05 y su modificación el Decreto N° 8345/06 de "REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN" y como medida de tomar precaución de los sucedidos se realizó una amonestación verbal a los responsables de las áreas copartícipes del proceso".

No se adjuntaron documentos de respaldo al descargo presentado. Por todo lo expuesto, esta auditoría **se ratifica** en la observación.

CONCLUSIÓN

Se han constatado enmiendas en los documentos de respaldo de los pagos del sub grupo 310 productos alimenticios, incumpliendo el Decreto N° 6539/05 POR LA CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA,

DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN, modificado por artículo 1° del Decreto N° 8345/06 que establece: "Artículo 46, Expedición de documentos, inc. 1).

RECOMENDACIÓN

La entidad auditada, deberá implementar procedimientos para el control de los documentos de respaldo de los pagos realizado para la prevención de los errores involuntarios.

IV.GRUPO 360 Combustibles y Lubricantes

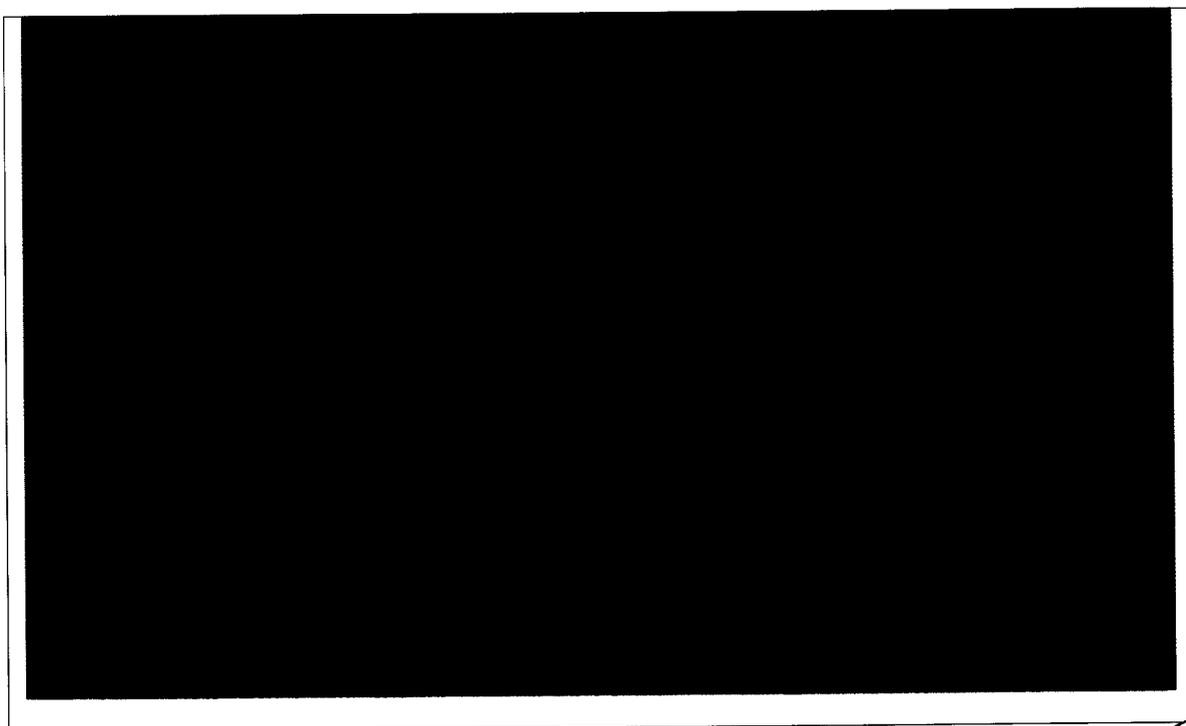
OBSERVACIÓN CGR N° 16:

ÓRDENES DE TRABAJO QUE NO CUENTAN CON TODOS LOS DATOS

De la verificación efectuada conforme muestra seleccionada correspondiente al mes de diciembre, se constató que las órdenes de trabajo no cuentan con todos los datos requeridos (en ningún caso), como: Kilometraje de Salida y Llegada, Km recorrido, Km estimado, y Consumo por litros, datos de los acompañantes

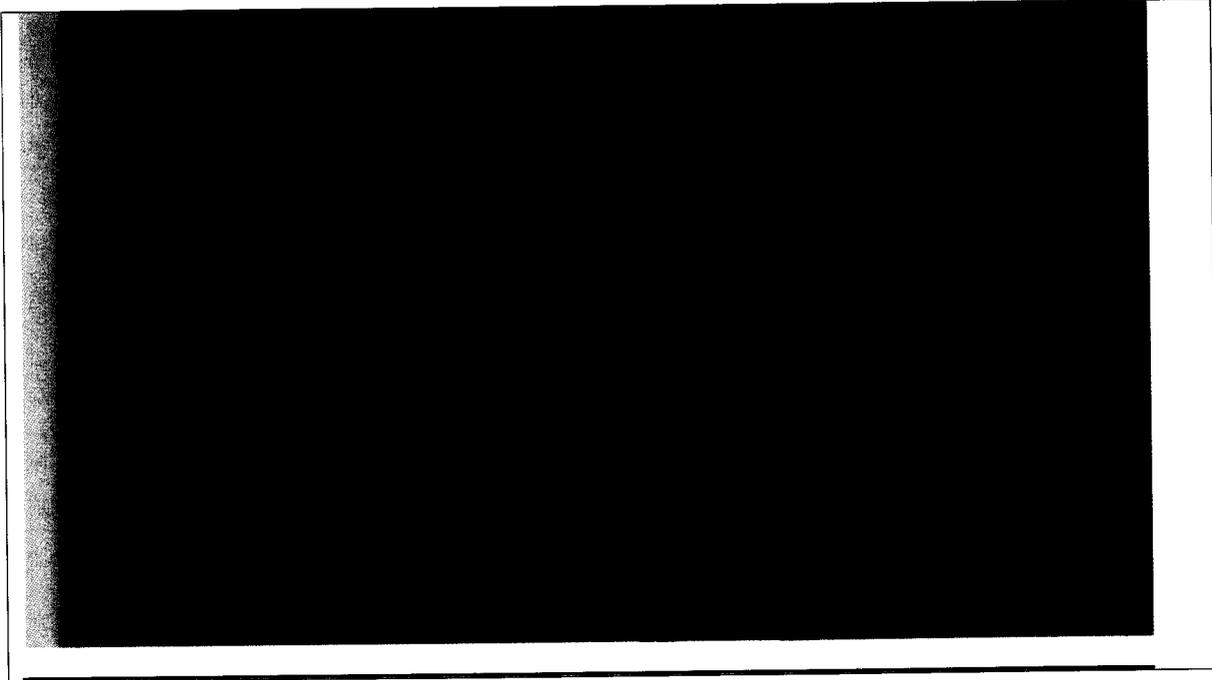
Asimismo, en algunas órdenes de trabajo se visualiza la fecha de Inicio de la misión pero no así la fecha de culminación de los trabajos.

A continuación se exponen a modo de ejemplo algunas Órdenes de Trabajo:



[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



La Resolución CGR N° 119/96 "Por la que se dispone el modelo de orden de trabajo de todos los automotores del sector público sin excepción, y de la correspondiente autorización para la conducción de los mismos", establece:

Artículo 2 Los Talonarios de Órdenes de Trabajo, deben estar confeccionados en triplicado y deben contener:

- a. *El nombre y la dirección de la institución...*
- b. *Números pre – impresos correlativamente a partir del 000.001.....*
- c. *Deberá indicarse si se trata de una Orden de Trabajo Ordinario o Extraordinario, es decir dentro del horario normal de oficina, o fuera del mismo....*
- d. *El tipo de vehículo; su Marca; Chapa Número; El Número interno asignado por la institución; El nombre del Área a que está asignado el automotor; El nombre del conductor autorizado; el número de RASP; Días estimados de la misión, desde – hasta, km. de salida – km. al regreso, km de recorrido estimado – km. real recorrido; Consumo estimado x 100 km. = Lts.: Detalle de los Trabajos a realizar, en el viaje incluirá la nómina de los funcionarios que viajan además del Conductor; La fecha y la firma del Responsable del Área a que se encuentra asignado el automotor....*

Igualmente, transgrede lo establecido en el artículo N° 11 de la Resolución SEN N° 446/2015 "POR LA CUAL SE ASIGNA COMBUSTIBLE MEDIANTE EL USO DE LA TARJETA FLOTA DE PETROPAR Y SE REGLAMENTA EL USO DE LA MISMA PARA LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL", que expresan cuanto sigue:

"Adoptase la Resolución CGR N° 119/96 "POR LA QUE SE DISPONE EL MODELO DE ORDEN DE TRABAJO DE TODOS LOS AUTOMOTORES DEL SECTOR PÚBLICO SIN EXCEPCIÓN, Y DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN PARA LA CONDUCCIÓN DE LOS MISMOS" y modificada mediante Resolución CGR N° 332/02, de la Contraloría General de la República, el cual forma parte de la presente resolución. La Dirección General de Logística por medio del Departamento de Transporte cumplirá y hará cumplir lo establecido en la resolución CGR N°119/96, adoptando los mecanismos pertinentes, bajo apercibimiento de sanción de conformidad a las normativas legales vigentes".

De todo lo señalado en la observación, se evidenció que no se ha dado cumplimiento a lo exigido en Resolución CGR N° 119/96 causando la falta de llenado eficiente de los documentos.

DESCARGO DE LA SEN

Conforme a las explicaciones brindadas por el Departamento de Transporte, se debió a la urgencia con la cual deben salir los vehículos para la puntual atención de una situación en el marco de la función institucional de la SEN, ante esta circunstancia se tomaron los recaudos administrativos sancionatorios correspondientes y teniendo en cuenta la sugerencia de la CGR se procederá sin excepción a completar todas las celdas mencionadas conforme al régimen reglamentario respectivo.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

El descargo presentado por Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) reconoce la observación en la cual menciona cuanto sigue: "...ante esta circunstancia se tomaron los recaudos administrativos sancionatorios correspondientes y teniendo en cuenta la sugerencia de la CGR se procederá sin excepción a completar todas las celdas mencionadas conforme al régimen reglamentario respectivo".

No se adjuntaron documentos de respaldo al descargo presentado. Por todo lo expuesto, esta auditoría **se ratifica** en la observación.

CONCLUSIÓN

Se constató órdenes de trabajo que no cuentan con todos los datos, transgrediendo lo establecido en la Resolución CGR N° 119/96 "Por la que se dispone el modelo de orden de trabajo de todos los automotores del sector público sin excepción, y de la correspondiente autorización para la conducción de los mismos", establece en su artículo 2°, igualmente, transgrede lo establecido en el artículo N° 11 de la Resolución SEN N° 446/2015 "POR LA CUAL SE ASIGNA COMBUSTIBLE MEDIANTE EL USO DE LA TARJETA FLOTA DE PETROPAR Y SE REGLAMENTA EL USO DE LA MISMA PARA LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL", que expresan cuanto sigue: "Adoptase la Resolución CGR N° 119/96 "POR LA QUE SE DISPONE EL MODELO DE ORDEN DE TRABAJO DE TODOS LOS AUTOMOTORES DEL SECTOR PÚBLICO SIN EXCEPCIÓN, Y DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN PARA LA CONDUCCIÓN DE LOS MISMOS" y modificada mediante Resolución CGR N° 332/02.

RECOMENDACIÓN

La entidad auditada, deberá implementar procedimientos para completar todos los datos requeridos en la Orden de Trabajo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

OBSERVACIÓN CGR N° 17:

CARGA DE COMBUSTIBLES POSTERIORES A LA FECHA DEL TRABAJO DE COMISIONAMIENTO.

Comparando los días estimados de la misión desde – hasta consignados en las Órdenes de trabajo, Memorándum de Pedido y la fecha de carga de combustibles según facturas (ticket), se constató que realizaron carga de combustibles en fechas posteriores al trabajo de comisionamiento.

En el cuadro se detalle la situación observada:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

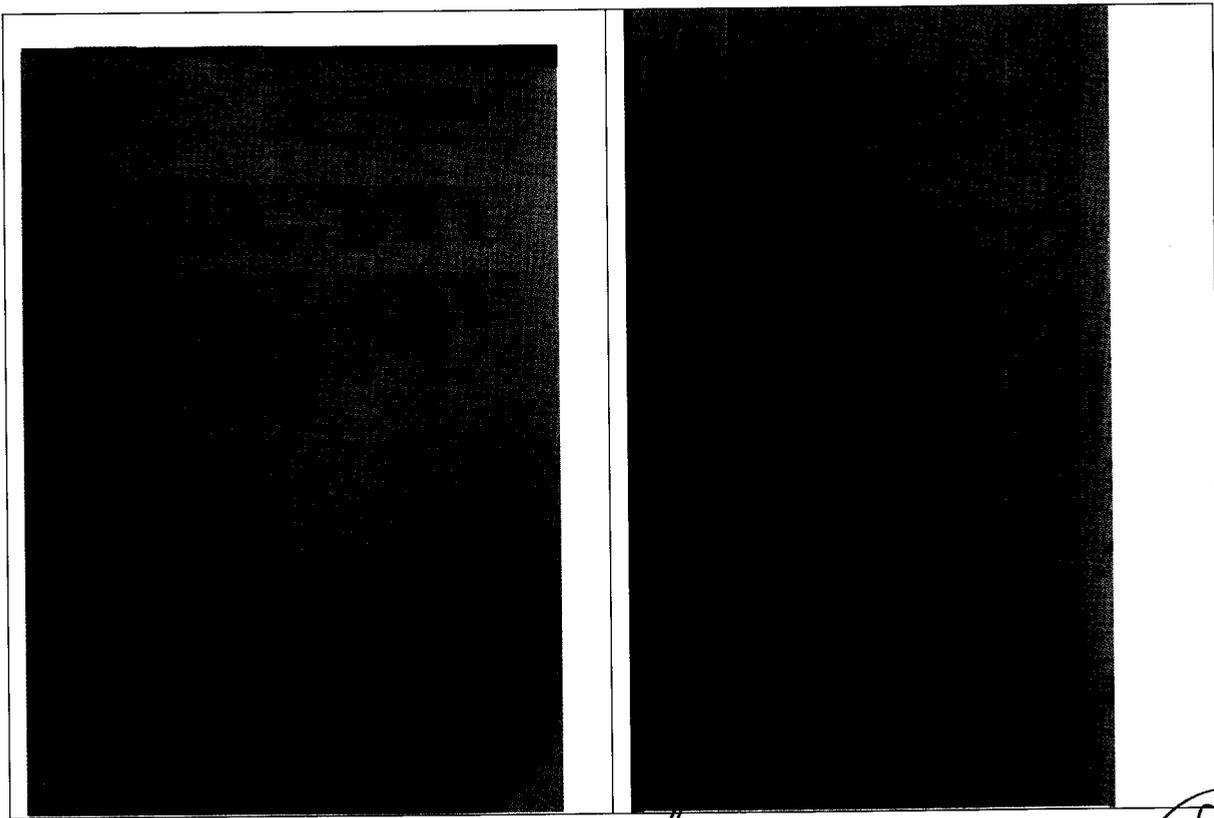
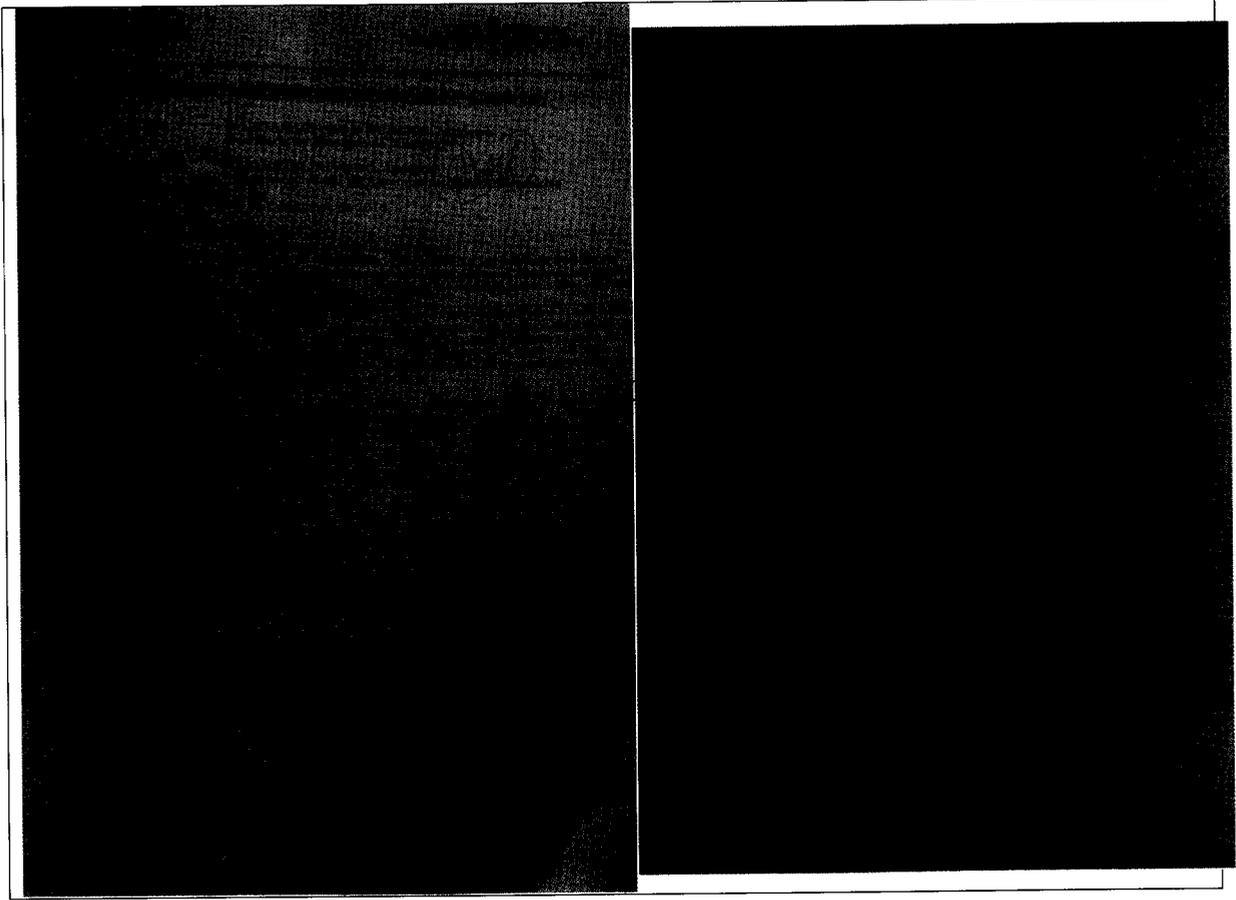


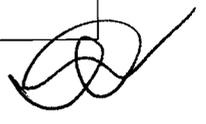
Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Matrícula	MARCA Y MODELO	Tarjeta de Petropar N°	N° de orden de trabajo	Fecha de inicio de Trabajo	Fecha de de Culminación de Trabajo	Fecha de carga s/ Petropar	N° de Ticket/ o Autorización	Litros Cargados s/ Petropar	Importe Cargado ₺	Diferencia entre la fecha de carga y la fecha de culminación de servicio:
AHU 874	Chevrolet	10248	6840	02/12/16	02/12/16	04/12/16	5650451	25,82	152.060	2 (dos) días después
EAJ 365	TOYOTA	15262	6771	05/12/16	08/12/16	09/12/16	5703307	19,31	100.000	1 día después
BEC 196	Mitsubishi	10186	6855	05/12/16	08/12/16	09/12/16	5702688	91,23	520.000	1(un) día después
EAJ 373	Toyota	12554	6854	05/12/16	08/12/16	09/12/16	5703733	68,97	400.000	La carga de Combustibles se realizo en fecha posterior. Asimismo en la OT no se describe el km de salida y llegada
EAJ 373	Toyota	12554	6854	05/12/16	08/12/16	09/12/16	5708298	44,41	250.000	
EAJ 373	Toyota	12554	6854	05/12/16	08/12/16	09/12/16	5713222	49,02	250.000	
EAJ 364	TOYOTA	10250	6853	05/12/16	08/12/16	12/12/16	5732765	66,13	369.000	La carga de Combustibles se realizo en fecha posterior al trabajo de comisionamiento de la solicitud de provisión
EAJ 364	TOYOTA	10250	6853	05/12/16	08/12/16	10/12/16	5715306	37,99	212.000	
EAJ 364	TOYOTA	10250	6853	05/12/16	08/12/16	09/12/16	5705623	39,27	225.000	
EAJ 364	TOYOTA	10250	6853	05/12/16	08/12/16	07/12/16	5691875	63,79	370.000	es la misión
EAJ 491	M. BENZ	10952	6862	05/12/16	07/12/16	09/12/16	5710077	78,43	400.000	La carga de Combustibles se realizo en fecha posteriores al trabajo de comisionamiento de la solicitud de provisión
EAJ 491	M. BENZ	10952	6862	05/12/16	07/12/16	09/12/16	5706000	102,39	600.000	
EAJ 558	JAC	15265	6865	05/12/16	07/12/16	09/12/16	5706820	45,98	200.000	es la misión
AYE 420	Chevrolet	10253	6870	05/12/16	07/12/16	12/12/16	5734905	62,51	335.046	La carga de Combustibles se realizo en fecha posterior al trabajo de comisionamiento la solicitud de provisión
AYE 420	Chevrolet	10253	6870	05/12/16	07/12/16	10/12/16	5719215	27,99	150.000	
EAJ 364	TOYOTA	10250	6970	15/12/16	17/12/16	18/12/16	5802196	45,44	253.000	asimismo en la OT no se describe el km de salida y llegada como hasta que fecha es la misión
EAJ 3874	TOYOTA	15253	7005	20/12/16	21/12/16	22/12/16	5842072	117,65	600.000	La carga de Combustibles se realizo 1 día después
EAF 963	TOYOTA	10196	6991	19/12/16	20/12/16	21/12/16	583537	90,15	550.000	La carga de Combustibles se realizo 1 día después

Imágenes de las situaciones observadas.

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".



Dr. He J. 18 J. (18/17) 

DESCARGO DE LA SEN

Conforme a las explicaciones brindadas por el Departamento de Transporte en esas fechas la institución no contaba con el acceso al sistema de control de cargas de Petropar y consecuentemente el Departamento de Transporte no podía controlar si las acreditaciones se realizaron en tiempo y forma, cosa que muchas veces se realizaron en forma atrasada, lo cual a su vez hace que la carga de combustible se realice también en fechas posteriores a la misión y otras veces por extensiones de comisionamiento para cumplimiento de los trabajos asignados. Cabe mencionar que actualmente el Departamento ya tiene acceso al sistema y el control es más accesible.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

El descargo presentado por Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) reconoce la observación en la cual menciona cuanto sigue: "...fechas la institución no contaba con el acceso al sistema de control de cargas de Petropar y consecuentemente el Departamento de Transporte no podía controlar si las acreditaciones se realizaron en tiempo y forma, cosa que muchas veces se realizaron en forma atrasada, lo cual a su vez hace que la carga de combustible se realice también en fechas posteriores a la misión y otras veces por extensiones de comisionamiento para cumplimiento de los trabajos asignados...".

No se adjuntaron documentos de respaldo al descargo presentado. Por todo lo expuesto, esta auditoría **se ratifica** en la observación.

CONCLUSIÓN

Se constató órdenes de trabajo no cuentan con todos los datos, transgrediendo lo establecido en la Resolución CGR N° 119/96 "Por la que se dispone el modelo de orden de trabajo de todos los automotores del sector público sin excepción, y de la correspondiente autorización para la conducción de los mismos", establece en su artículo 2°, igualmente, transgrede lo establecido en el artículo N° 11 de la Resolución SEN N° 446/2015 "POR LA CUAL SE ASIGNA COMBUSTIBLE MEDIANTE EL USO DE LA TARJETA FLOTA DE PETROPAR Y SE REGLAMENTA EL USO DE LA MISMA PARA LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL", que expresan cuanto sigue: "Adoptase la Resolución CGR N° 119/96 "POR LA QUE SE DISPONE EL MODELO DE ORDEN DE TRABAJO DE TODOS LOS AUTOMOTORES DEL SECTOR PÚBLICO SIN EXCEPCIÓN, Y DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN PARA LA CONDUCCIÓN DE LOS MISMOS" y modificada mediante Resolución CGR N° 332/02.

RECOMENDACIÓN

La entidad auditada, deberá implementar procedimientos de control para verificar el debido llenado de todos los datos requeridos en la Orden de Trabajo tales como: Kilometraje de Salida y Llegada, Km recorrido, Km estimado, y Consumo por litros, datos de los acompañantes, inicio de la Misión y la fecha de culminación de los trabajos.

OBSERVACIÓN CGR N° 18:

EL TOTAL DE KILÓMETROS ESTIMADOS CONSIGNADO EN LA SOLICITUD DE PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES NO ES RAZONABLE EN RELACIÓN AL RECORRIDO A REALIZAR.

Verificadas las solicitudes para provisión de combustibles de la Dirección General de Logística Departamento de Transporte, se constató que el total de kilómetros estimados a recorrer consignado en la solicitud, no es razonable con relación a los kilómetros recorridos a realizar, esto considerando que el destino detallado entre otros, es la ciudad de Asunción y gran Asunción, en otros casos, la misma no está llenado el km estimados a recorrer

A modo de ejemplo de exponen algunos casos constatados en el cuadro siguiente:



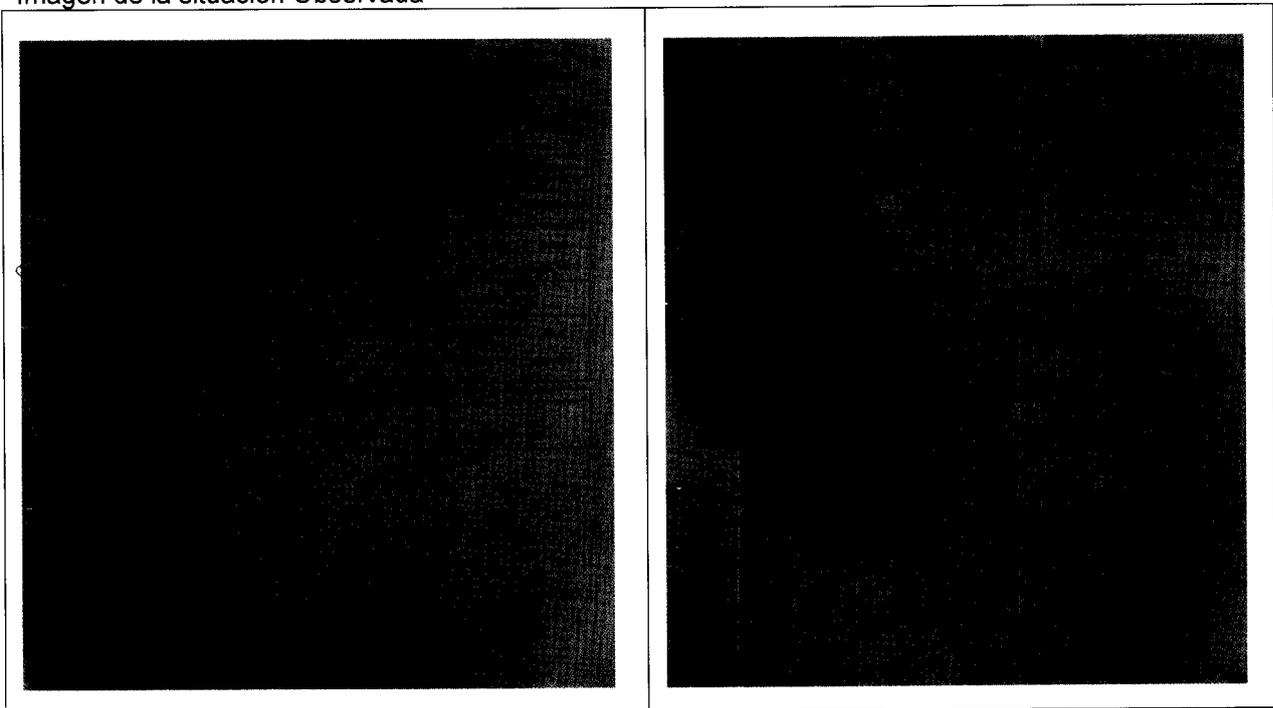
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

DATOS EXTRAIDOS DE LA SOLICITUD PARA PROVISION DE COMBUSTIBLES DIRECCION DE LOGISTICA					
Matrícula	MARCA Y MODELO	Vehículo	Km. Estimado a Recorrer	Trabajo a realizar	Observación
EAF 963	Toyota	Minibús	109	Traslado de funcionarios para participar en el taller de GRRD Villa Morra y Gestiones Varias	El recorrido del día se realizó por el microcentro siendo la misma de 109 km recorridos el cual no es razonable por tratarse de recorridos en un área cercana a la Secretaría-
EAJ 558	JAC	Camión	157	Mudanza en zona RC4	El recorrido es por el microcentro
AYE 420	Chevrolet	Camioneta	124	Traslados de funcionarios para realizar Gestiones en varias instituciones Públicas y Privadas	El recorrido del día se realizó por el microcentro siendo la misma de 124 km recorridos el cual no es razonable por tratarse de distancias cercanas
EAJ 373	Toyota	Camioneta	261	traslado de funcionarios para coordinar actividades en el operativo Caacupé	Si se considera que la distancia de Asunción a Caacupé es de 60 km, y previendo que hayan realizado viaje de ida y vuelta, totalizarían 120 km aproximadamente
EAB 164	M. Benz	Camión	136	Mudanza en zona RC4 Asunción	El km estimado a recorrer no es razonable
BDP 795	FORD	Camioneta	284	Traslado de funcionarios para realizar gestiones varias y monitoreos	No aclara el lugar donde realizarían el monitoreo ni las gestiones El km estimado a recorrer no es razonable
EAJ 361	TOYOTA	Camioneta	131	Traslado de funcionarios para realizar Gestiones varias	Idem anterior El km estimado a recorrer no es razonable
EAJ 365	TOYOTA	Camioneta	261	Traslado y entrega de Asistencia en zona Central	El km estimado a recorrer no es razonable
EAB 168	TOYOTA	Camioneta	159	Traslado de funcionarios para realizar Gestiones varias	El km estimado a recorrer no es razonable
AHU 874	Chevrolet	Automóvil	204	Traslado de funcionarios para realizar Gestiones varias	El km estimado a recorrer no es razonable
EAJ 364	TOYOTA	Camioneta	s/d	Traslado de funcionarios para coordinar entrega de asistencia a familias en el marco del programa refuerzo alimentario	Sin el llenado correspondiente
EAJ 491	M. BENZ	Camión	s/d	Traslado y entrega de asistencia a familias en el marco del Programa Refuerzo alimentario	Sin el llenado correspondiente
EAJ 364	TOYOTA	Camioneta	s/d	Traslado de funcionarios para gestiones en el Dpto. de Concepción	Sin el llenado correspondiente
EAB 178	Toyota	camioneta	s/d	Traslado de funcionarios para realizar Gestiones varias	Sin el llenado correspondiente

Imagen de la situación Observada



[Handwritten signatures and initials]

La Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", establece:

Artículo 60 Control interno. El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.

Artículo 61 Auditorías Internas Institucionales. La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.

DESCARGO DE LA SEN

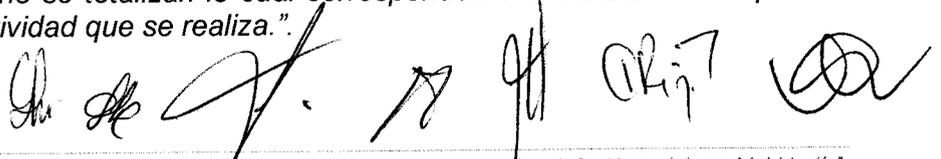
La habilitación se realiza con el fin de cubrir varias veces al día las gestiones administrativas para por lo menos dos días de recorrido como mínimo. En el caso de las mudanzas se habilita cierta cantidad de combustible para realizar varias mudanzas en la zona y hacia zonas aledañas. En el caso que se menciona el operativo Caacupé el vehículo fue comisionado con funcionarios para coordinación de actividades por varios días razón por la cual se le da el combustible necesario para recorrido interno.

Los kilómetros estimados no necesariamente deben corresponder a los recorridos pero si es dable decir que al menos corresponderían a una aproximación, hay circunstancias en la que se prevé realizar el traslado a un lugar determinado y además de ello se realiza otros, como también sucede a la inversa en que no se prevén recorridos que no se totalizan lo cual corresponden a circunstancias especiales de cada caso y conforme a la actividad que se realiza.

Finalmente y a modo de ejemplo contestado la observación en la fila 4 que corresponde a la camioneta Toyota con matrícula EAJ373 que fue trasladada a Caacupe en la observación se menciona que sería ida y vuelta 120km aproximadamente y en la estimación figura 261 km, lógicamente si se hace el contraste entre la estimación y el recorrido de una sola ida y vuelta va aparecer consignada una inconsistencia, pero esto en puridad no acontece como se menciona en la observación, pues los 261km estimados en recorrido corresponde a más de una ida y vuelta de Asunción-Caacupé además del recorrido interno para las coordinaciones de las actividades en el lugar con los puntos focales y los funcionarios comisionados.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

El descargo presentado por la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) con respecto a este punto no satisface a esta auditoría en la cual menciona cuanto sigue: "Los kilómetros estimados no necesariamente deben corresponder a los recorridos pero si es dable decir que al menos corresponderían a una aproximación, hay circunstancias en la que se prevé realizar el traslado a un lugar determinado y además de ello se realiza otros, como también sucede a la inversa en que no se prevén recorridos que no se totalizan lo cual corresponden a circunstancias especiales de cada caso y conforme a la actividad que se realiza."



No se adjuntaron documentos de respaldo al descargo presentado. Por todo lo expuesto, esta auditoría **se ratifica** en la observación.

CONCLUSIÓN

Se constató que el total de kilómetros estimados consignado en la solicitud de provisión de combustibles no es razonable en relación al recorrido a realizar incumpliendo lo establecido en la Ley N°1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", establece: artículos 60 y 61.

RECOMENDACIÓN

La entidad auditada, deberá implementar mecanismos para el control de los kilómetros recorridos llenando la orden de trabajo.

V. GRUPO 800 Transferencias FONE

OBSERVACIÓN CGR N°19:

LA SEN NO IMPLEMENTA PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONE.

Por Memorandum CGR N° 22 de fecha 17/05/17, se solicitó Manuales Operativos y/o reglamentaciones correspondientes a los Programas y/o Proyectos implementados por la Secretaría de Emergencia Nacional vigentes al ejercicio fiscal 2016.

En fecha 02/03/2017, fue recepcionada la respuesta conforme al Memorando J.G N° 17/2017, mencionando lo siguiente: De conformidad al Memorandum DGAF N° 10/2017, "...la Secretaría de Emergencia Nacional en el año 2016 no ha implementado proyectos de inversión y por ende no cuenta con manuales operativos o reglamentaciones correspondientes a los mismos..."

La LEY N° 2615/05 "QUE CREA LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL (SEN), artículo 8° Atribuciones del Consejo Ejecutivo inc. b) señala: "aprobar los planes y programas elaborados para dar cumplimiento a los objetivos de la S.E.N."

El mismo cuerpo legal establece además en el artículo 28 inc. a) referidas a la aplicación de los recursos del FONE; "para el financiamiento de acciones puntuales de prevención y mitigación de desastres y preparación para situaciones de emergencia, la aplicación de recursos deberá responder a planes y programas presentados a estudio de las comisiones..."

"...b) para el financiamiento de acciones orientadas a la preparación, respuesta y rehabilitación de comunidades afectadas por emergencia o desastre, la aplicación de recursos, podrá realizarse en los siguientes casos:

En caso de Declaración de Situación de Emergencia o Desastre con arreglo a lo que se establece en la presente Ley, el Secretario Ejecutivo de la S.E.N. o en su ausencia el Secretario Adjunto, podrá autorizar la aplicación de los recursos del Fondo, para el financiamiento de las acciones de respuesta y rehabilitación que correspondan de acuerdo a los planes y programas de contingencia implementados..."

2. "...y para la cual no resulte necesaria la Declaración de Situación de Emergencia o de desastre sólo podrán utilizarse los recursos del Fondo, mediante la aprobación por el Consejo de la S.E.N. de planes o programas recomendados por el Comité Operativo Nacional".

Así mismo, en la Resolución SEN N° 136/2012 "Por la cual se reglamenta la administración y uso de los fondos establecidos en el Fondo Nacional de Emergencia (FONE) de la Secretaría de Emergencia Nacional, dependiente de la presidencia de la República". Numeral 15: Generalidades de la SEN DICE: "El Ministro-Secretario Ejecutivo deberá presentar un plan de inversiones de los

recursos del FONE mediante recomendación de asesores técnicos específicos y de conformidad a los planes alternativos de acción para la reducción de riesgos y protección civil previstos".

Según el Decreto N° 11632/13 el Comité Técnico Nacional y el Comité Operativo Nacional tienen como función el asesoramiento en la búsqueda de alternativas para la Gestión y Reducción de Riesgos.

Al respecto, es de suma importancia mencionar la POLÍTICA NACIONAL DE GESTIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGOS, APROBADO POR DECRETO DEL PE N° 1402/14, que señala en el Capítulo I INTRODUCCIÓN, cuanto sigue:

"En la República del Paraguay la administración de desastres y la atención a emergencias han sido abordadas desde la óptica reactiva de la respuesta; hoy, la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), como ente rector en la materia, ve la necesidad de asumir un nuevo paradigma, promover un radical cambio de enfoque y, en consecuencia, contar con instrumentos proactivos y de apoyo a modelos de desarrollo acordes a los nuevos momentos".

"Con la implementación de esta Política, el Paraguay avanza hacia la planificación del desarrollo incorporando efectivamente acciones participativas de Gestión del Riesgos a todo nivel..."

"Con la definición de esta Política Nacional, Paraguay entra a ocupar su lugar junto a los países del mundo que consideran a la Gestión de Riesgos como un componente indispensable para su desarrollo económico y social. Queda abierto ahora el desafío de elaborar Planes Estratégicos y Operativos que permitan revisiones constantes del presente documento para que, a la luz de la práctica y del desarrollo de los acontecimientos, pueda ser actualizado y ajustado a los retos que se presenten.

De todo lo señalado en la observación, y las respuestas brindadas por la SEN, se evidenció que no se ha dado cumplimiento a lo exigido en las disposiciones legales causando la falta de un instrumento donde indique la forma de utilizar de los recursos del FONE.

DESCARGO DE LA SEN

La SEN no realizó descargo en este punto.

EVALUACIÓN DE DESCARGO:

La SEN no realizó el descargo referente a este punto. La observación formará parte del Informe Final.

CONCLUSIÓN

La Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) no implementó proyectos de inversión para la utilización de los recursos del FONE "...la Secretaría de Emergencia Nacional en el año 2016 no ha implementado proyectos de inversión y por ende no cuenta con manuales operativos o reglamentaciones correspondientes a los mismos...", incumpliendo con las normas que la rigen así como con su POLÍTICA NACIONAL DE GESTIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGOS, trasgrediendo lo establecido en la LEY N° 2615/05 "QUE CREA LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL (SEN), artículo 8° inciso b) , la Resolución SEN N° 136/2012 y DECRETO DEL PE N° 1402/14, Capítulo I.

RECOMENDACIÓN:

La Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) deberá elaborar proyectos de inversión para la utilización de los recursos del FONE, basado en las estadísticas de emergencia ocurridas, propiciar estructuras de reducción de riesgos y todas las acciones de acuerdo a las disposiciones

legales vigentes, de modo a minimizar los riesgos y dar respuesta inmediata a los eventos contribuyendo de esta manera al cumplimiento de los propósitos institucionales.

OBSERVACIÓN CGR N° 20:

LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL (SEN) NO CUENTA CON UNA REGLAMENTACIÓN ACTUALIZADA PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS ESTABLECIDOS EN EL FONDO NACIONAL DE EMERGENCIA (FONE), CONFORME AL DECRETO N° 3713 DEL 30/06/15.

Por Memorandum CGR N° 14 de fecha 18/04/17 el Equipo Auditor solicitó copia autenticada de todas las disposiciones administrativas aprobadas, que reglamenten el FONDO NACIONAL DE EMERGENCIA.

Por MEMORANDO J.G N° 66/2017 de fecha 24/04/17, se remite la Resolución N° 136/12 "Por la cual se reglamenta la administración y uso de los Fondos establecidos en el fondo Nacional de Emergencia (FONE) de la Secretaría de Emergencia Nacional, dependiente de la Presidencia de la República"

Al respecto, el Decreto N° 3713/15. De la Reglamentación de la utilización del Fondo Nacional de Emergencia. "De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 Inc. b) y 8 Inc. e) de la Ley N° 2615/2005, el Secretario Ejecutivo, dentro de los noventa (90) días de la fecha del presente Decreto, deberá establecer una reglamentación del mismo, teniendo en cuenta que la misma se encuentra con Normativa desactualizada.

Tal como lo dispone el art. 5° del Decreto N° 3713/15. De la Reglamentación de la utilización del Fondo Nacional de Emergencia. "De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 6° Inciso b) y 8° Inciso e) de la Ley N° 2615/2005, el Secretario Ejecutivo, dentro de los noventa (90) días de la fecha del presente Decreto, deberá establecer una reglamentación del mismo, como administrador del Fondo para la adecuada utilización conforme a los estándares administrativos y presupuesta estándares administrativos y presupuestarios pertinentes, observando la transparencia y buen uso del recurso, sin que ello signifique un obstáculo o impida la simplificación o agilización de los trámites dada la naturaleza especial y excepcional del Fondo Nacional de Emergencia".

De todo lo señalado en la observación y las respuestas brindadas por la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), se evidenció que no se ha dado cumplimiento a lo exigido en las disposiciones legales.

DESCARGO DE LA SEN

Al respecto el texto del DECRETO N° 3713/15 en cuestión expresa: "Art. 5°.- De la Reglamentación de la utilización del Fondo Nacional de Emergencia. De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 6, Inciso b) y 8°, Inciso e) de la Ley N° 2615/2005, el Secretario Ejecutivo, dentro de los noventa (90) días de la fecha del presente Decreto, deberá establecer una reglamentación del mismo, como administrador del Fondo para la adecuada utilización conforme a los estándares administrativos y presupuestarios pertinentes, observando la transparencia y buen uso del recurso, sin que ello signifique un obstáculo o impida la simplificación y agilización de los trámites dada la naturaleza especial y excepcional del Fondo Nacional de Emergencia."

En tanto que el Art. 8° inc de la Ley N° 2615/2005 refiere: "Artículo 8°.-Son atribuciones del Consejo Ejecutivo: ...e) aprobar los reglamentos para el funcionamiento de las dependencias de la S.E.N. y de los organismos creados en cumplimiento de las funciones que le asigna esta Ley;..." de lo que se desprende que es el Consejo Ejecutivo es el órgano que debe validar la reglamentación que el Secretario Ejecutivo realizó sobre el FONE, y en consideración de que el Consejo Ejecutivo no se ha reunido, no fue aprobada la reglamentación en cuestión.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO:

En el descargo presentado por la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), acepta la observación y se expone que, "...de lo que se desprende que es el Consejo Ejecutivo es el órgano que debe validar la reglamentación que el Secretario Ejecutivo realizó sobre el FONE, y en consideración de que el Consejo Ejecutivo no se ha reunido, no fue aprobada la reglamentación en cuestión.

De todo lo señalado anteriormente en la observación, y lo expuesto por la entidad en su descargo, esta auditoría expresa que la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), no ha dado cumplimiento a lo exigido en el Decreto N° 3713/15. De la Reglamentación de la utilización del Fondo Nacional de Emergencia. "De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° inciso b) y 8° inciso e) de la Ley N° 2615/2005, el Secretario Ejecutivo, dentro de los noventa (90) días de la fecha del presente Decreto, deberá establecer una reglamentación del mismo, teniendo en cuenta que la misma se encuentra con Normativa desactualizada.

Por lo tanto y en base a todo lo expresado, esta auditoría **se ratifica** en el contenido de la observación.

CONCLUSIÓN:

La Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) no cuenta con una reglamentación actualizada del Decreto N° 3713/15 para la utilización de los recursos establecidos en el Fondo Nacional de Emergencia (FONE), conforme al "artículo 5°. De la Reglamentación de la utilización del Fondo Nacional de Emergencia del presente decreto, a falta de que el Consejo Ejecutivo no se reúne.

RECOMENDACIÓN:

La SEN deberá realizar las acciones pertinentes para la elaboración del reglamento en cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 3713/15.

OBSERVACIÓN CGR N° 21:

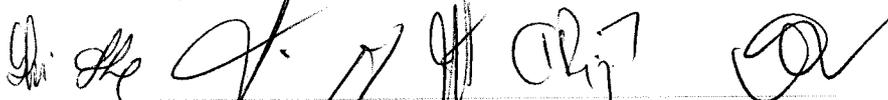
LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL (SEN) UTILIZA REGLAMENTACIÓN DESFASADA PARA EL USO DE LOS RECURSOS ESTABLECIDOS EN EL FONDO NACIONAL DE EMERGENCIA (FONE) CORRESPONDIENTE AL OBJETO DEL GASTO 831.

Por Memorándum CGR N° 14 de fecha 18/04/17 el Equipo Auditor solicitó Copia autenticada de todas las disposiciones administrativas aprobadas, que reglamente el FONDO NACIONAL DE EMERGENCIA.

Por MEMORANDO J.G N° 66/2017 de fecha 24/04/17, se remite La Resolución N° 136/12 "Por la cual se reglamenta la administración y uso de los Fondos establecidos en el fondo Nacional de Emergencia (FONE) de la Secretaría de Emergencia Nacional, dependiente de la Presidencia de la República"

Verificadas estas consideraciones, la Resolución 136/12 que reglamenta la administración y uso de los fondos establecidos en el Fondo Nacional de Emergencia, se encuentra desactualizada, atendiendo la prelación de las normativas.

En la sección Considerando del Decreto N° 11632/13 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2615/05 "QUE CREA LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL (S.E.N.), señala: "la reglamentación constituirá un instrumento normativo necesario para aclarar el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2615/05, con el objetivo de que su aplicación y cumplimiento sean efectivos, mediante la determinación precisa de las políticas, estrategias, mecanismos, procedimientos, elementos, herramientas, equipos, recursos y medios adecuados y suficientes que debe implementar la SEN para el ejercicio de sus funciones y atribuciones en relación con dicho fin.



Las resoluciones del periodo auditado de la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), hace mención a la Resolución N° 136/12 "Por la cual se reglamenta la administración y uso de los fondos establecidos en el Fondo Nacional de Emergencia (FONE) de la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) dependiente de la Presidencia de la República". La auditoría considera dicha resolución desfasada, con la promulgación del Decreto N° 3713 de 30/06/2015 por el cual se amplía y modifica parcialmente el Decreto N° 11632/2013 y que en el Art 15 de la misma establece: "Deróganse los Artículos del 49 al 56 del Decreto N° 11632/03". Cabe destacar que los artículos mencionados corresponden al Capítulo FONDO NACIONAL DE EMERGENCIA.

Tal como lo dispone el artículo 5° del Decreto N° 3713/15. De la Reglamentación de la utilización del Fondo Nacional de Emergencia. "De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 6° Inciso b) y 8° Inciso e) de la Ley N° 2615/2005, el Secretario Ejecutivo, dentro de los noventa (90) días de la fecha del presente Decreto, deberá establecer una reglamentación del mismo, como administrador del Fondo para la adecuada utilización conforme a los estándares administrativos y presupuestarios pertinentes, observando la transparencia y buen uso del recurso, sin que ello signifique un obstáculo o impida la simplificación o agilización de los trámites dada la naturaleza especial y excepcional del Fondo Nacional de Emergencia".

DESCARGO DE LA SEN

La Resolución SEN N° 136/12, conforme copia obrante en la institución fue firmada por varios miembros del Consejo Ejecutivo, si bien no consta en la SEN algún acta de reunión de la cesión o la ocasión en la que la misma fue firmada, el Secretario Ejecutivo aunque sea el representante legal de la institución no posee facultad para derogar la citada resolución, debiendo de ser derogada la misma conforme al procedimiento legal pertinente, esto es a través de otra resolución del Consejo Ejecutivo.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Esta auditoría toma nota de lo expuesto en el descargo presentado por la entidad auditada, y considera oportuna mencionar el Artículo 9°. -Son atribuciones del Secretario Ejecutivo: a) convocar al Consejo a las sesiones ordinarias o extraordinarias y presidirlas;

Por lo tanto y en base a todo lo expresado, esta auditoría **se ratifica** en el contenido de la observación.

CONCLUSIÓN:

La Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) utiliza una Resolución desfasada para la administración y uso de los fondos establecidos en el Fondo Nacional de Emergencia (FONE) de la Secretaría de Emergencia Nacional, dependiente de la Presidencia de la República".

RECOMENDACIÓN:

La institución deberá realizar las gestiones para actualizar la reglamentación de la Resolución SEN N° 136/12 "Por la cual se reglamenta la administración y uso de los fondos establecidos en el Fondo Nacional de Emergencia (FONE) de la Secretaría de Emergencia Nacional, dependiente de la Presidencia de la República, dando así cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

OBSERVACIÓN CGR N°22:

DEFICIENCIAS EN EL SERVICIO OFRECIDO DE ALQUILER DE BAÑOS PORTÁTILES

Por Memorandum CGR N° 03 de fecha 02/03/17 el Equipo Auditor solicitó Legajos de Rendición de Cuentas con todos los documentos de respaldo, del OG 831 "APORTES A ENTIDADES CON FINES SOCIALES Y AL FONDO NACIONAL DE EMERGENCIA" F.F 10 los meses de Junio,

noviembre, diciembre; F.F. 30 (O.F.30) los meses de Febrero, marzo, abril, diciembre; F.F. 30 (O.F.302) el mes Junio; F.F. 30 (O.F.519) el mes Marzo y remitidos por varios MEMORANDO al Equipo Auditor.

Conforme a documentos proveídos por los responsables del ente auditado y analizados por el Equipo Auditor se constató en el "Servicio de alquiler de baños portátiles por vía Fondo Nacional de Emergencia", la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) realizó pagos que representan el 24,7% de lo presupuestado en el Fondo Nacional de Emergencia (FONE), sin que la misma haya cumplido la demanda en termino de salubridad e higiene según Informe de:

A) Situación en Salud - OPS/OMS (SITREP N°3).

Impacto del evento Adverso:

En la salud de la población: desplazamiento a albergues, dificultades en prestación de salud, falta de acceso a los sitios de servicio.

Inundaciones en Asunción

La Municipalidad de Asunción y Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) continúan asistiendo a las personas desplazadas siendo continuo el traslado de personas de los bañados a sitios más altos y seguros.

Las necesidades más perentorias siguen siendo liderados por la escasa oferta de baños seguido de la falta de contenedores para el manejo de residuos sólidos.

B) Publicaciones periodísticas sobre inundaciones y servicio de baños, señalan: Diario ABC color de fecha 11/12/2015, manifiesta "Unas 7000 familias fueron evacuadas por la crecida del Río Paraguay" "...se quejan además de la falta de baño". En otro párrafo dice "Desde el gobierno todavía no se tiene una respuesta concreta y definitiva a este problema".

En tal sentido se realiza las siguientes consideraciones:

- Las contrataciones realizadas por la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) en el ejercicio fiscal 2016, en el marco del "Servicio de Alquiler de Baños Portátiles", ascienden a ₡ 15.582.335.000 (Guaraníes quince mil quinientos ochenta y dos millones trescientos treinta y cinco mil), los pagos realizados en ese concepto totalizan ₡ 8.799.689.591 (Guaraníes ocho mil setecientos noventa y nueve millones seiscientos ochenta y nueve mil quinientos noventa y uno) resultado de la muestra realizada por la auditoría.

Los detalles de las contrataciones y adendas se observan en el cuadro siguiente:

Proveedor	Contrato N°	Monto Máximo ₡	Adenda N°	Monto de la Adenda ₡	Monto en ₡
SANICAB S.R.L.	146-23/10/15	1.500.000.000	01-29/12/15	405.000.000	1.183.997.150
SANICAB S.R.L.	13-13/01/16	1.200.000.000	01-12/02/16	330.000.000	646.180.000
SANICAB S.R.L.	46-20/04/16	1.350.000.000	01-23/05/16	547.335.000	1.807.425.000
SANICAB S.R.L.	63-16/06/16	2.000.000.000			235.523.000
DISAL	99-31/07/15	3.000.000.000	01-07/09/15	600.000.000	1.708.570.000
DISAL	157-24/12/15	300.000.000			295.280.000
DISAL	27-09/03/16	1.650.000.000			893.594.441
DISAL	48-20/04/16	1.200.000.000			1.112.600.000
DISAL	62-06/06/16	1.500.000.000			916.520.000
Total ₡:		13.700.000.000		1.882.335.000	8.799.689.591

Fuente: Secretaría de Emergencia Nacional

Al respecto la LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Artículo 1° Principios generales establece: Esta ley regula la administración financiera del Estado, que comprende el conjunto de sistemas, las normas básicas y los procedimientos administrativos a los que se ajustarán sus distintos organismos y dependencias para programar, gestionar, registrar, controlar y evaluar los ingresos y el destino de los fondos públicos, a fin de:

- a) lograr que las acciones en materia de administración financiera propicien economicidad, eficiencia, eficacia y transparencia en la obtención y empleo de los recursos humanos, materiales y financieros, con sujeción a las normas legales pertinentes;

DESCARGO DE LA SEN

A) Situación en Salud – OPS/OMS (SITREP N° 3).

La SEN no ha recibido queja o reclamo justificado alguno referente a la insuficiencia de baños portátiles, al respecto se aclara que la cantidad de los baños alquilados por la SEN y reforzados por las donaciones están directamente relacionados por la cantidad de poblaciones desplazado y al tiempo de permanencia de las mismas, así mismo la cooperación internacional, el MSP y BS, la ESSAP junto con la SEN han instalado módulos de baños en refuerzo a los baños portátiles distribuidos a lo largo y ancho de los albergues habilitados al respecto.

La combinación de boxes para disponibilidad de excreta y orina en creces superaron a la necesidad o estaban de acuerdo a las necesidades en ese momento, muchos de ellos conectados con sistemas de succión portátil de aguas negras y otros a redes cloacales de distribución de la ciudad de Asunción.

B) Publicaciones periodísticas

Las mismas aseveradas por el medio citado constituyen información oficiosa y tendenciosa, y vinculadas quizás a terceros interesados.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

La Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) en su descargo manifiesta que: "...no ha recibido queja o reclamo justificado alguno referente a la insuficiencia de baños portátiles...". Respecto a las publicaciones periodísticas, señala: "Las mismas aseveradas por el medio citado constituyen información oficiosa y tendenciosa, y vinculadas quizás a terceros interesados". En relación a la publicación periodística citamos ésta, todos los diarios se han hecho eco de las dificultades en la provisión de baños y el riesgo de problemas de insalubridad que representa. No obstante, el informe Situación en Salud – OPS/OMS (SITREP N° 3) es una instancia que merece credibilidad.

La auditoría **se ratifica** en su observación sobre todo teniendo en cuenta la importante cantidad de recursos financieros utilizados para el rubro alquiler de baños.

CONCLUSIÓN:

La Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) realizó pagos por \$ 15.582.335.000 (Guaraníes quince mil quinientos ochenta y dos millones trescientos treinta y cinco mil) que representan el 24,7% de lo presupuestado en el Fondo Nacional de Emergencia (FONE), en concepto de Alquiler de baños portátiles, sin que la misma haya cumplido la demanda en término de salubridad e higiene, que evidencia una desidia de lo establecido en el artículo 1° inciso a) de los Principios generales de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".



RECOMENDACIÓN:

La Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) deberá ver alternativas más eficientes y eficaces en la utilización de baños al momento de una emergencia, con el propósito de mejorar la calidad de los servicios y el control de los costos.

OBSERVACIÓN CGR N° 23:

LA SEN MANTIENE EN PROMEDIO 70 FUNCIONARIOS REMUNERADOS CON EL OG 831.

Verificadas las planillas de pago del personal contratado por el objeto de gastos 831 "APORTES A ENTIDADES CON FINES SOCIALES Y AL FONDO NACIONAL DE EMERGENCIA" ejercicio fiscal 2016 y comparada con las publicaciones en el Portal de la SEN Planilla General de Pagos según Ley N° 5189/14 de Transparencia, se evidenció que la institución cuenta en promedio de 70 funcionarios remunerados con recursos del Fondo Nacional de Emergencia, con antigüedad promedio de tres años, además de actas realizadas en ocasión de las Verificaciones in situ a los depósitos debiendo éstos ser transitorios.

El listado de funcionarios contratados por FONE se visualiza en el **ANEXO II**

La LEY N° 2615/05 "QUE CREA LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL (S.E.N.)" en su artículo 28° establece: *Los recursos del Fondo Nacional de Emergencia se aplicarán al financiamiento oportuno de acciones puntuales orientadas a la prevención y mitigación de sucesos capaces de producir desastres ya la preparación, respuesta y rehabilitación de comunidades afectadas por situaciones de emergencia o desastre,...*

En tal sentido, el Decreto N° 3713/15 "POR EL CUAL SE AMPLÍA Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETON° 11632/2013 "QUE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 2615/05 "QUE CREA LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL (SEN)", establece: *artículo 4° De las Medidas y Acciones de Preparación, Respuesta y Rehabilitación. Entiéndase como medidas y acciones de las fases de preparación, respuesta, y rehabilitación, todas aquellas necesarias, sean están estructurales o no estructurales, y que pueden comprender además para la misma la contratación de personal transitorio, bienes y servicios, o la adquisición de elementos, herramientas, insumos, equipos, transporte para la atención eficaz y eficiente de la fase respectiva...*

DESCARGO DE LA SEN

El listado de funcionarios contratados por FONE visualizado en el Anexo II, corresponden a contrataciones del personal realizadas durante y para la atención de las emergencias declaradas, estas implican medidas y acciones de preparación, respuesta y rehabilitación, lo cual explica la duración de la contratación y el promedio de funcionarios remunerados con el objeto de gastos 831.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

El descargo de la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) refiere: "El listado de funcionarios contratados por Fondo Nacional de Emergencia (FONE) visualizado en el Anexo II, corresponden a contrataciones del personal realizadas durante y para la atención de las emergencias".

El personal es contratado para prestar servicios durante y para la atención de las emergencias

Se recuerda a la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), que tal como la ley se encuentra expresada, con los recursos del FONE, solo pueden ser contratados personales temporalmente. También en el descargo dice, "implican medidas y acciones de preparación, respuesta y

rehabilitación, lo cual explica la duración de la contratación y el promedio de funcionarios remunerados con el objeto de gastos 831". Las mismas no se visualizan en ausencia de planes, programas y proyectos para la utilización de los recursos del FONE.

Por todo lo expuesto, esta auditoría **se ratifica** en la observación.

CONCLUSIÓN

La Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) cuenta con personal remunerados con recursos provenientes del Fondo Nacional de Emergencia con más de tres años de antigüedad, debiendo éstos ser temporales conforme a la Ley N° 2615/05 "QUE CREA LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL (SEN)", en su artículo 28 y el artículo 4° del Decreto N° 3713/15.

RECOMENDACIÓN

La Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), deberá analizar exhaustivamente esta situación, de modo a no incurrir en gastos innecesarios en ausencia de un estado de emergencia al mantener un promedio de 70 funcionarios permanentes; en términos de presencia en la institución.

OBSERVACIÓN CGR N° 24:

GASTOS PAGADOS EN CONCEPTO DE ALMUERZO CON RECURSOS DEL FONE QUE NO GUARDAN RELACIÓN DIRECTA CON SITUACIONES DE EMERGENCIAS.

Por Memorándum CGR N° 03 de fecha 02/03/17 el Equipo Auditor solicitó Legajos de Rendición de Cuentas con todos los documentos de respaldo, del OG 831 "APORTES A ENTIDADES CON FINES SOCIALES Y AL FONDO NACIONAL DE EMERGENCIA" F.F 10 los meses de Junio, noviembre, diciembre; F.F. 30 (O.F.30) los meses de Febrero, marzo, abril, diciembre; F.F. 30 (O.F.302) el mes Junio; F.F. 30 (O.F.519) el mes Marzo y remitidos por varios MEMORANDO al Equipo Auditor.

Verificados los legajos de pago del OG 831 "APORTES A ENTIDADES CON FINES SOCIALES Y AL FONDO NACIONAL DE EMERGENCIA", se constató pago por ₡ 18.015.000 (Guaraníes dieciocho millones quince mil) a la empresa ESPERANZA SA, según contrato N° 83 de fecha 09/07/14, en concepto de almuerzos para jornadas de capacitación.

A continuación se detallan los diferentes conceptos que no guardan relación DIRECTA con SITUACIONES DE EMERGENCIAS por los cuales se pagó por almuerzo:

1. Jornada interinstitucional denominado Taller Esfera.
2. Cursos de inducción y re inducción a funcionarios del Depósito de Fernando de la Mora.
3. Capacitación interinstitucional Cursos de inducción y re inducción funcionarios de la Sede Central
4. Cursos de inducción y re inducción funcionarios del Predio Ex Caballería.
5. Servicio prestado a la ciudad de Fuerte Olimpo.
6. Gestiones realizadas con la máxima autoridad.
7. Cursos de inducción y re inducción de la SEN para el Ejercicio fiscal 2015.
8. Taller de manejo de depósito para respuestas de emergencia

Al respecto, La Resolución N° 136/12 "Por la cual se reglamenta la administración y uso de los Fondos establecidos en el fondo Nacional de Emergencia (FONE) de la Secretaría de Emergencia Nacional, dependiente de la Presidencia de la República". Establece: Objeto del Fondo Nacional de Emergencia: El artículo 2° de la Ley N° 2615/2005 dispone que: "La S.E.N. tendrá por objeto primordial prevenir y contrarrestar los efectos de las emergencias y los desastres originados por los agentes de la naturaleza o de cualquier otro origen, como asimismo promover, coordinar y orientar las actividades de las instituciones públicas, departamentales, municipales y privadas

destinadas a la prevención, mitigación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las comunidades afectadas por situaciones de emergencia o desastre.

Artículo 3°.- A los efectos de esta Ley, se entenderá por situaciones de emergencia las generadas por la ocurrencia real o el peligro inminente de eventos que exigen una atención inmediata, tales como inundaciones, incendios, tornados, sequías prolongadas, brotes epidémicos, accidentes de gran magnitud y, en general, desastres o catástrofes que produzcan graves alteraciones en las personas, los bienes, los servicios públicos y el medio ambiente, de modo que amenacen la vida, la seguridad, la salud y el bienestar de las comunidades afectadas por tales acontecimientos.

De todo lo señalado en la observación, se evidenció que no se ha dado cumplimiento a lo exigido en las disposiciones legales causadas por la falta de un instrumento donde indique la forma de utilizar de los recursos del Fondo Nacional de Emergencia (FONE).

DESCARGO DE LA SEN

La capacitación o la realización de cursos relacionados a la Gestión y Reducción de Riesgos de Desastres, y en especial para personal de la SEN o de comunidades, con la correspondiente cobertura de sus costos no es ajena a las finalidades del FONE, si se considera que conforme a la Política Nacional de Gestión y Reducción de Riesgos de Desastres (PNGR) aprobada por el Decreto 1.402/14 en la que en cada pilar estratégico se consensuaron un número de lineamientos estratégicos que representan los objetivos prioritarios que debe alcanzar la ejecución de la política, así por ejemplo se establece en el PILAR ESTRATÉGICO 1. "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTITUCIONALES" Lineamiento 6: Profesionalizar la gestión de las instituciones que integran el sistema de gestión y reducción de riesgos y generar condiciones para la capacitación permanente de los distintos actores que componen el mismo. En el PILAR ESTRATÉGICO 3. EDUCACIÓN, COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA se orienta a la capacitación técnica, sensibilización y capacitación de actores.

La capacitación forma parte de la mitigación del riesgo, objetivo también de la SEN, en tal sentido el Decreto 11.632/13 (que reglamenta la ley 2615/05) en su art.2 apartado 8 al referirse sobre la mitigación expresa:

"Mitigación: resultado de una intervención dirigida a reducir riesgos. Planificación y ejecución de medidas de intervención dirigidas a reducir o disminuir el riesgo. La mitigación es el resultado de la aceptación de que no es posible controlar el riesgo totalmente; es decir, que en muchos casos no es posible impedir o evitar totalmente los daños y sus consecuencias, siendo sólo posible atenuarlas a través de acciones estructurales y no estructurales.

Entiéndase como acciones estructurales a todas aquellas intervenciones físicas, estructurales, en zonas vulnerables y de alto riesgo, teniendo la misma incidencia directa sobre la reducción del riesgo y la minimización materialización de la amenaza. En relación a las medidas no estructurales son todas aquellas políticas y prácticas de desarrollo, a los procesos de **sensibilización, capacitación, entrenamiento y socialización** sobre medidas de mitigación riesgo y todas aquellas que a objeto de mitigar de un impacto de un evento sean consideradas en esta medida."

Por lo que las acciones se enmarcan dentro de la utilización correcta del Fondo Nacional de Emergencia pues el Artículo 28 de la ley N° 2615/05 expresa en su parte pertinente: "Los recursos del Fondo Nacional de Emergencia se aplicarán al financiamiento oportuno de acciones puntuales orientadas a la prevención y mitigación de sucesos capaces de producir desastres y a la



preparación, respuesta y rehabilitación de comunidades afectadas por situaciones de emergencia o desastre..."

EVALUACIÓN DEL DESCARGO:

La Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) señala en su descargo "...En relación a las medidas no estructurales son todas aquellas políticas y prácticas de desarrollo, a los procesos de sensibilización, capacitación, entrenamiento y socialización sobre medidas de mitigación riesgo..."

La auditoría entiende este párrafo en el contexto general de las funciones de la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) y no a la utilización específica de los recursos del Fondo Nacional de Emergencia (FONE) a las que se refiere la observación.

En otro punto del descargo señala "Los recursos del Fondo Nacional de Emergencia se aplicarán al financiamiento oportuno de acciones puntuales orientadas a la prevención y mitigación de sucesos capaces de producir desastres y a la preparación...". En este contexto, la aplicación de recursos deberá responder a planes y programas presentados a estudio de las comisiones asesoras.

Los recursos del Fondo Nacional de Emergencia (FONE) deben ser utilizados para el financiamiento oportuno de ocurrencia de casos puntuales de emergencia o ante la inminente ocurrencia de un hecho.

Por todo lo expuesto, esta auditoría **se ratifica** en la observación.

CONCLUSIÓN:

La Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) utiliza recursos del Fondo Nacional de Emergencia (FONE) para pagos de actividades que no tienen relación directa con situaciones de emergencias en este caso en concepto de almuerzo, trasgrediendo el artículo 28 de la Ley 2615/05 y el Decreto N° 3713/15.

RECOMENDACIÓN:

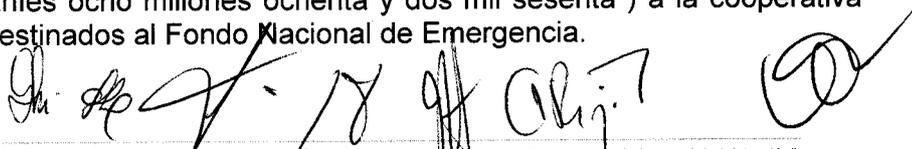
La Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) deberá utilizar fondos del objeto del gasto correspondientes para los pagos en concepto de actividades que guarden relación directa con situaciones de emergencia.

OBSERVACIÓN CGR N° 25:

PAGOS REALIZADO POR ₡ 8.082.060 EN CONCEPTO DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PLANTA DESALINIZADORA A LA COOPERATIVA FERNHEIM LTDA CON RECURSOS DESTINADOS AL FONDO NACIONAL DE EMERGENCIA.

Por Memorándum CGR N° 03 de fecha 02/03/17 el Equipo Auditor solicitó Legajos de Rendición de Cuentas con todos los documentos de respaldo, del OG 831 "APORTES A ENTIDADES CON FINES SOCIALES Y AL FONDO NACIONAL DE EMERGENCIA" F.F 10 los meses de Junio, noviembre, diciembre; F.F. 30 (O.F.30) los meses de Febrero, marzo, abril, diciembre; F.F. 30 (O.F.302) el mes Junio; F.F. 30 (O.F.519) el mes Marzo y remitidos por varios MEMORANDO al Equipo Auditor.

Verificados los legajos de pago del OG 831 "APORTES A ENTIDADES CON FINES SOCIALES Y AL FONDO NACIONAL DE EMERGENCIA", se constató pago en concepto de servicio de energía eléctrica por ₡ 8.082.060 (Guaraníes ocho millones ochenta y dos mil sesenta) a la cooperativa FERNHEIM LTDA con recursos destinados al Fondo Nacional de Emergencia.



Factura N°	Fecha	Monto \$
016-015-0026503	15/01/2016	1.347.010
016-015-0031576	15/02/2016	1.347.010
016-015-0036657	15/03/2016	1.347.010
016-015-0041747	15/04/2016	1.347.010
016-015-0046845	15/05/2016	1.347.010
016-015-0051954	15/06/2016	1.347.010
Total \$		8.082.060

Transgrediendo lo establecido en La Ley 2615/05 "Que crea la Secretaría de Emergencia Nacional", en su Artículo 28 establece: Los recursos del Fondo Nacional de Emergencia se aplicarán al financiamiento oportuno de acciones puntuales orientadas a la prevención y mitigación de sucesos capaces de producir desastres y a la preparación, respuesta y rehabilitación de comunidades afectadas por situaciones de emergencia o desastre..."

Así mismo, el artículo 2° del Decreto 3713/15, señala: "... el Secretario Ejecutivo, o en ausencia de este el Secretario Adjunto de la SEN, como ordenador de gastos y bajo cuyo cargo recae la administración del Fondo Nacional de Emergencia (FONE), podrá disponer de dicho recurso adicional de la institución en forma inmediata para realizar acciones o adoptar medidas de respuestas a la emergencia o el desastre cuya situación haya sido declarada, de conformidad con el Artículo 28, Inciso b) de la Ley N° 2615/2005,..."

Al respecto, La Resolución N° 136/12 "Por la cual se reglamenta la administración y uso de los Fondos establecidos en el fondo Nacional de Emergencia (FONE) de la Secretaría de Emergencia Nacional, dependiente de la Presidencia de la República". Establece: Objeto del Fondo Nacional de Emergencia: El artículo 2° de la Ley N° 2615/2005 dispone que: "La S.E.N. tendrá por objeto primordial prevenir y contrarrestar los efectos de las emergencias y los desastres originados por los agentes de la naturaleza o de cualquier otro origen, como asimismo promover, coordinar y orientar las actividades de las instituciones públicas, departamentales, municipales y privadas destinadas a la prevención, mitigación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las comunidades afectadas por situaciones de emergencia o desastre.

Artículo 3° A los efectos de esta Ley, se entenderá por situaciones de emergencia las generadas por la ocurrencia real o el peligro inminente de eventos que exigen una atención inmediata, tales como inundaciones, incendios, tornados, sequías prolongadas, brotes epidémicos, accidentes de gran magnitud y, en general, desastres o catástrofes que produzcan graves alteraciones en las personas, los bienes, los servicios públicos y el medio ambiente, de modo que amenacen la vida, la seguridad, la salud y el bienestar de las comunidades afectadas por tales acontecimientos.

DESCARGO DE LA SEN

Los pagos por suministro de energía eléctrica a la Coop. FERNHEIM LTDA, se realizan a la misma en primer lugar en consideración a que la ANDE ha dado en concesión o permiso a la a esta entidad la distribución de energía en la zona en la que se encuentra el predio usufructuado por la SEN para preposicionamiento y ubicado en la localidad de Villa Choferes, aprox. Km.450 Ruta IX C.A.L., del Dpto. Boquerón.

El centro de preposicionamiento para situaciones de emergencia constituye una medida de mitigación y al mismo tiempo de facilidad a la respuesta institucional, en efecto la ley 2615/05 establece que la SEN tiene como objetivo (Art. 2°) el de contrarrestar los efectos de las situaciones de emergencia.



El Decreto N° 11.632/13 que reglamente la Ley N° 2615/05, en su Art. 2 apartado 8, en lo que respecta a la mitigación establece:

"Mitigación: resultado de una intervención dirigida a reducir riesgos. Planificación y ejecución de medidas de intervención dirigidas a reducir o disminuir el riesgo. La mitigación es el resultado de la aceptación de que no es posible controlar el riesgo totalmente; es decir, que en muchos casos no es posible impedir o evitar totalmente los daños y sus consecuencias, siendo sólo posible atenuarlas a través de acciones estructurales y no estructurales.

Entiéndase como acciones estructurales a todas aquellas intervenciones físicas, estructurales, en zonas vulnerables y de alto riesgo, teniendo la misma incidencia directa sobre la reducción del riesgo y la minimización materialización de la amenaza. En relación a las medidas no estructurales son todas aquellas políticas y prácticas de desarrollo, a los procesos de sensibilización, capacitación, entrenamiento y socialización sobre medidas de mitigación riesgo y todas aquellas que a objeto de mitigar de un impacto de un evento sean consideradas en esta medida."

A tenor del texto transcrito y de lo expresado anteriormente queda plenamente justificada la acción de la SEN al efecto y la utilización de los recursos en cuestión para ello.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO:

La Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) manifiesta en su descargo, "Los pagos por suministro de energía eléctrica..." "...es porque en la zona se encuentra el predio usufructuado por la SEN para preposicionamiento". *El centro de preposicionamiento para situaciones de emergencia constituye una medida de mitigación y al mismo tiempo de facilidad a la respuesta institucional".*

La auditoría sostiene y reitera que los recursos del FONE deben ser utilizados para el financiamiento oportuno de ocurrencia de casos puntuales de emergencia o ante la inminencia de la ocurrencia del hecho. Por todo lo expuesto, esta auditoría **se ratifica** en la observación.

CONCLUSIÓN:

La Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) utiliza recursos del Fondo Nacional de Emergencia (FONE), para pagos de actividades que NO tienen relación directa con situaciones de emergencias en este caso en concepto de suministro de energía eléctrica, trasgrediendo el artículo 28 de la ley 2615/05 y el Decreto N° 3713/15.

RECOMENDACIÓN:

La Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) deberá utilizar fondos correspondientes o realizar gestiones en la búsqueda de recursos para los pagos en concepto de actividades que no guarden relación directa con situaciones de emergencia.

OBSERVACIÓN CGR N° 26:

FALTA DE EJECUCIÓN POR PARTE DE LA SEN DEL PROGRAMA APOYO A LA POLÍTICA PÚBLICA DE DESARROLLO SOCIAL EN PARAGUAY POR UN MONTO DE ₡ 4.200.000.000 CORRESPONDIENTE AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA SEN.

En la ejecución presupuestaria de gastos, se constata el importe obligado en el mes de junio de 2016 por un monto de ₡ 4.200.000.000, (Guaraníes cuatro mil doscientos millones), en el Objeto de Gasto 831 Aportes a Entidades con Fines Sociales o de Emergencia Nacional con fuente de financiamiento 30 Recursos Institucionales, siendo la Solicitud de Transferencia de Recursos N° 73277 de fecha 27/06/2016, por lo que se solicitaron los documentos de respaldo del mismo.

La Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) remitió al equipo auditor todos los antecedentes del mismo, incluso una boleta de depósito del Banco Nacional de Fomento N°0642638, de fecha 17/01/2017, donde fueron devueltos los ₡ 4.200.000.000 (Guaraníes cuatro mil doscientos millones).



Ante esta situación la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) manifestó:

"Los fondos de 4.200.000.000 Gs (guaraníes cuatro mil doscientos millones) provienen del Convenio de Financiación No. DCI/ALAC/2011/22781 Programa de Apoyo a la Política Pública de Desarrollo Social en Paraguay, de conformidad a la Ley 4587/12 Que aprueba el Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Paraguay relativo al Programa de Apoyo a la Política Pública en Paraguay, y en tal sentido, conforme al Acta No.1/2016 del 27/04/2016, suscripta por los representantes del Ministerio de Hacienda y el Gabinete Social de la República del Paraguay..."

Continúa diciendo en la parte pertinente que *"...el monto asignado a la Secretaría de Emergencia Nacional dentro del citado programa debe ser destinado a temas relacionados a la atención de comunidades indígenas, en consecuencia se ha establecido la sinergia interinstitucional entre la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), el Instituto del Indígena (INDI), y el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA) para llevar a cabo proyectos para las comunidades indígenas, entre ellas las de San Pedro y Canindeyú, financiadas con tales recursos proveídos por la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), dichos proyectos de acuerdo al diseño y evaluación no alcanzaron a ser ejecutados dentro del pasado periodo fiscal, estando aún en proceso..."*

Conforme el Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) y el Servicio de Saneamiento Ambiental (SENASA) que remite al equipo auditor, está suscripto en fecha 31/03/2017, fuera del alcance de esta auditoría.

Esta situación, se encuentra en incumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado":

Artículo 13.- Programación del Presupuesto. Los proyectos de presupuesto se formularán sobre la base de los siguientes criterios de programación:

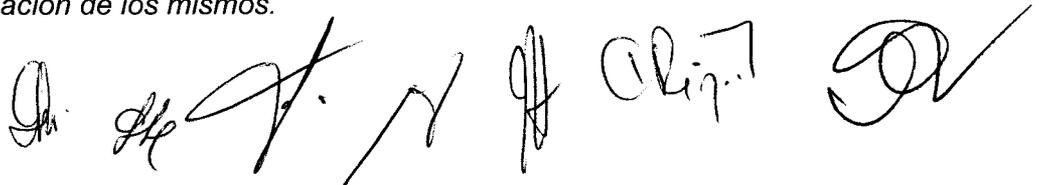
...b) la programación de gastos constituirá la previsión de los egresos, los cuales se calcularán en función al tiempo de ejecución de las actividades a desarrollar durante el ejercicio fiscal, para el cumplimiento de los objetivos y metas...

Dicha programación se hará en base a un plan de acción para el ejercicio proyectado, de acuerdo con los requerimientos de los planes de corto, mediano y largo plazos. Se fijarán igualmente los objetivos y metas a conseguir, los recursos humanos, materiales y equipos necesarios para alcanzarlos sobre la base de indicadores de gestión o producción cualitativos y cuantitativos que se establezcan; y

De todo lo señalado en la observación, y las respuestas brindadas por la SEN, se evidenció la falta de gestión para la ejecución de gastos causando que los mismos sean devueltos.

DESCARGO DE LA SEN

En efecto en lo que respecta al monto asignado para la SEN en virtud al convenio con la UE, hay que aclarar que el proyecto de inversión en cuestión corresponde a una acción interinstitucional en la que surgen transversalmente otros actores del estado y no circunscribiéndose únicamente a la SEN, por lo que si bien el diseño y aprobación del proyecto se ha dado, la ejecución final del mismo deviene a factores exógenos a la voluntad política institucional, estando a la fecha en vía de implementación o utilización de los mismos.



EVALUACIÓN DEL DESCARGO

El descargo presentado por la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) con respecto a este punto no satisface a esta auditoría en la cual menciona cuanto sigue: "...*hay que aclarar que el proyecto de inversión en cuestión corresponde a una acción interinstitucional en la que surgen transversalmente otros actores del estado y no circunscribiéndose únicamente a la SEN, por lo que si bien el diseño y aprobación del proyecto se ha dado, la ejecución final del mismo deviene a factores exógenos a la voluntad política institucional...*"

Al respecto, el equipo auditor cuestiona la falta de gestión para la ejecución presupuestaria de gastos. Por todo lo expuesto, esta auditoría **se ratifica** en la observación.

CONCLUSIÓN

Se constató la falta de ejecución por parte de la SEN del programa apoyo a la política pública de desarrollo social en Paraguay por un monto de ₡ 4.200.000.000, (Guaraníes cuatro mil doscientos millones) correspondiente al convenio de financiación entre la unión europea y la SEN.

RECOMENDACIÓN

La entidad auditada deberá dentro de su contexto de acción, realizar la gestión para la ejecución presupuestaria, contribuyendo de esta manera al cumplimiento de los propósitos institucionales.

OBSERVACIÓN CGR N° 27:

FALTA DE GESTIÓN POR PARTE DE LA SEN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE COBERTURA DE SALUD A FAVOR DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS COMBATIENTES CONFORME LA LEY N° 2984/2006.

En la ejecución presupuestaria de gastos, se constata el importe obligado en el mes de mayo de ejercicio fiscal 2016 de ₡ 150.000.000 (Guaraníes ciento cincuenta millones) en el Objeto del Gasto 846 Subsidio y Asistencia Social a Personas y Familias del Sector Privado con fuente de financiamiento 10 Recursos del Tesoro, siendo la Solicitud de Transferencia de Recursos N° 56.650 de fecha 25/05/2016, por lo que se solicitaron los documentos de respaldo del mismo.

La Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), remitió al equipo auditor todos los antecedentes del mismo, incluso una boleta de depósito del Banco Nacional de Fomento N°0642639 de fecha 17/01/2017, donde fueron devueltos los ₡ 150.000.000 (Guaraníes ciento cincuenta millones).

Ante esta situación se consultó a la SEN, los motivos de tal devolución, lo que manifestaron que:

La Ley N° 2984/2006 "Por la que se establece cobertura de salud a favor de los bomberos voluntarios combatientes"; de acuerdo a la misma los bomberos gozarán, de cobertura de los gastos ocasionados por la atención inmediata en un centro hospitalario u hospitalización posterior en centros asistenciales privados para lo cual será obligatorio que todos los bomberos tengan un seguro médico con cobertura para casos de accidentes en servicio...

En consecuencia para hacer efectivo lo antes mencionado el cuerpo de bombero respectivo deberá emitir una orden de atención al beneficiario, la que será autorizada por la SEN para el pago de los gastos a ser cubiertos en los hospitales públicos, en tanto para hacer efectivo a la cobertura de los gastos que demanden la atención en un sanatorio privado, se requiere que el bombero se encuentre asegurado, y para ello es necesario entonces que su institución establezca la cantidad de personas a ser aseguradas en cada ejercicio fiscal y el monto que corresponde a la contratación del seguro médico determinando la empresa de asistencia médica pre paga, de manera a provisionar el monto que mensual se deba transferir para ese efecto...

La Ley N° 2984/2006 "Que establece cobertura de salud a favor de los bomberos voluntarios combatientes" establece:

Artículo 1°. Esta Ley tiene por objeto la cobertura de los gastos hospitalarios, medicamentos, asistencia médica e intervenciones quirúrgicas de los bomberos voluntarios combatientes del Paraguay, como consecuencia de los accidentes sufridos en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2°. Los bomberos voluntarios combatientes gozarán:

- a) de la cobertura de los gastos ocasionados por la atención inmediata en un centro hospitalario u hospitalización posterior en centros asistenciales públicos de la salud más cercanos, medicamentos, asistencia médica e intervenciones quirúrgicas, causados como consecuencia de accidentes sufridos en el cumplimiento de sus funciones; y,*
- b) también gozarán de la misma cobertura señalada en el inciso a) en centros asistenciales privados, para lo cual será obligatorio que todos los bomberos voluntarios tengan un seguro médico con cobertura para casos de accidentes en servicio.*

Esta situación, se encuentra en incumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado":

Artículo 13.- Programación del Presupuesto. Los proyectos de presupuesto se formularán sobre la base de los siguientes criterios de programación:

...b) la programación de gastos constituirá la previsión de los egresos, los cuales se calcularán en función al tiempo de ejecución de las actividades a desarrollar durante el ejercicio fiscal, para el cumplimiento de los objetivos y metas...

Dicha programación se hará en base a un plan de acción para el ejercicio proyectado, de acuerdo con los requerimientos de los planes de corto, mediano y largo plazos. Se fijarán igualmente los objetivos y metas a conseguir, los recursos humanos, materiales y equipos necesarios para alcanzarlos sobre la base de indicadores de gestión o producción cualitativos y cuantitativos que se establezcan;

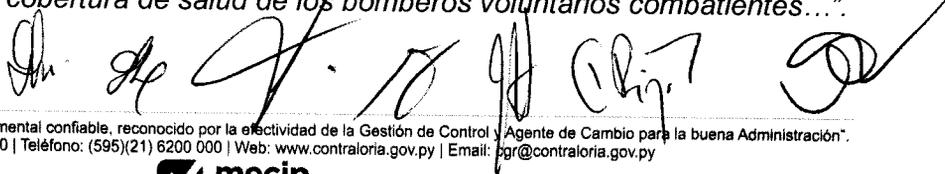
De todo lo señalado en la observación, y las respuestas brindadas por la SEN, se evidenció la falta de gestión para la ejecución de gastos causando que los mismos sean devueltos.

DESCARGO DE LA SEN

Se cuestiona supuestamente que la SEN ha incumplido el Art. 13 inc. b) de la Ley N° 1.535/99, en cuanto a que la programación de gastos constituirá la previsión de los egresos que se calcularán en función al tiempo de ejecución, y que se fijaran objetivos y metas a alcanzar sobre la base de indicadores de gestión; lo que resulta inaplicable o no correspondiente al caso ya que dichos fondos corresponden para la cobertura de salud de los bomberos voluntarios combatientes, lo que depende en consecuencia de hechos o circunstancias no previsibles...

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

El descargo presentado por la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) con respecto a este punto no satisface a esta auditoría en la cual menciona cuanto sigue: "Se cuestiona supuestamente que la SEN ha incumplido el artículo 13 inciso b) de la Ley N° 1535/99, en cuanto a que la programación de gastos constituirá la previsión de los egresos que se calcularán en función al tiempo de ejecución, y que se fijaran objetivos y metas a alcanzar sobre la base de indicadores de gestión; lo que resulta inaplicable o no correspondiente al caso ya que dichos fondos corresponden para la cobertura de salud de los bomberos voluntarios combatientes...".



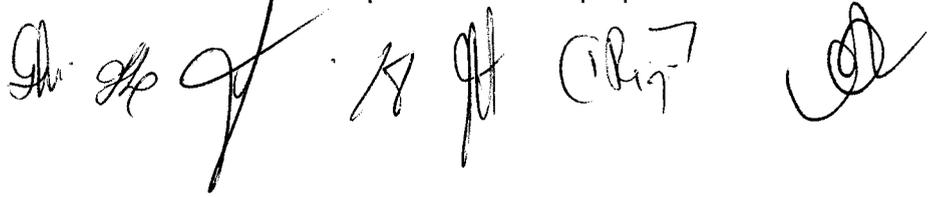
Al respecto, el equipo auditor cuestiona la falta de gestión para la ejecución presupuestaria de gastos, no se adjuntaron documentos de respaldo al descargo presentado. Por todo lo expuesto, esta auditoría **se ratifica** en la observación.

CONCLUSIÓN

Se constató la falta de gestión por parte de la SEN para la ejecución del programa de cobertura de salud a favor de los bomberos voluntarios combatientes conforme la ley N° 2984/2006.

RECOMENDACIÓN

La entidad auditada deberá dentro de su contexto de acción, realizar la gestión para la ejecución presupuestaria, contribuyendo de esta manera al cumplimiento de los propósitos institucionales.



CAPÍTULO IV

DE CONTROL INTERNO

OBSERVACIÓN CGR N° 28

A) EN EL CONTRATO N° 99 DE FECHA 31/07/15, "SERVICIO DE ALQUILER DE BAÑOS PORTATILES POR VIA FONDO NACIONAL DE EMERGENCIA, NO COINCIDE EL NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO CON LO QUE MANIFIESTA EN EL PUNTO 4 DEL CONTRATO.

Por Memorándum CGR N° 03 de fecha 02/03/17 el Equipo Auditor solicitó Legajos de Rendición de Cuentas con todos los documentos de respaldo, del OG 831 "APORTES A ENTIDADES CON FINES SOCIALES Y AL FONDO NACIONAL DE EMERGENCIA" F.F 10 los meses de Junio, noviembre, diciembre; F.F. 30 (O.F.30) los meses de Febrero, marzo, abril, diciembre; F.F. 30 (O.F.302) el mes Junio; F.F. 30 (O.F.519) el mes Marzo y remitidos por varios MEMORANDO al Equipo Auditor.

Conforme a documentos proveídos por los responsables del ente auditado y analizados por el Equipo Auditor se constató en el contrato N° 99 de fecha 31/07/15, "Servicio de alquiler de baños portátiles por vía Fondo Nacional de Emergencia, no coincide el numero del acto administrativo con lo que manifiesta en el punto 4 del contrato cuanto sigue: "...mediante la Contratación por Vía Fondo Nacional de Emergencia N° 23/2015 (FONE) convocado por la Secretaría de Emergencia Nacional. La adjudicación fue realizada según acto administrativo N°627/2015", debiendo ser Resolución SEN N° 621/2015.

Asimismo en la ADENDA N° 01/2015 AL CONTRATO SEN N° 99/2015 VIA FONDO NACIONAL DE EMERGENCIA (FONE) "SERVICIO DE ALQUILER DE BAÑOS PORTATILES PARA LA INSTITUCIÓN". En su cláusula primera manifiesta lo siguiente "...haber suscripto el Contrato N° 99/2015 "Servicio de Alquiler de Baños Portátiles" para la Institución, en fecha 03 de agosto de 2015, para el ejercicio fiscal 2015-2016" debiendo ser 31/07/15.

DESCARGO DE LA SEN

En atención a la observación del equipo auditor de la Contraloría General de la República, en este caso particular en el punto 4. Del Contrato N°99/2015: Procedimiento de Contratación, se aclara de haber identificado un error involuntario en la transcripción manual el número de la Resolución de adjudicación. En referencia a lo observado en la Adenda N° 01/2015 AL CONTRATO SEN N°99 VIA FONDO NACIONAL DE EMERGENCIA (FONE) "SERVICIO DE ALQUILER DE BAÑOS PORTÁTILES PARA LA INSTITUCIÓN", se observó previo al pago de la inconsistencia de la fecha asentada en el Contrato en la Cláusula Primera de la ADENDA N°01/2015, por la cual se solicitó en su momento a que se corrija dicho inconveniente, posteriormente se procedió a la corrección del error constatado y dicha corrección consta en el legajo original en el archivo de la UOC, y habiendo una descoordinación entre las dependencias copartícipes en el proceso, no se llegó a adjuntar en el legajo de pago la copia de la Adenda subsanada.

Por lo observado se tomará los recaudos pertinentes, posibilitando acciones oportunas de coordinación, entre las aéreas involucradas en el proceso, para la prevención oportuna y de mejora continua, así también se socializará el Decreto N°6539/05 y su modificación en el Decreto N° 8345/06 de "REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN" y que el llenado del documento sea considerado como sustancial y que forma parte del legajo, además como medida de atención se realizó amonestación verbal a los encargados.

Se adjunta el documento escaneado donde se observa la **Adenda N° 01/2015 AL CONTRATO SEN N°99 VIA FONDO NACIONAL DE EMERGENCIA (FONE) "SERVICIO DE ALQUILER DE BAÑOS PORTÁTILES PARA LA INSTITUCIÓN"**

EVALUACIÓN DEL DESCARGO:

El descargo presentado por Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) reconoce la observación en la cual menciona cuanto sigue: se aclara de haber identificado un error involuntario en la transcripción manual el número de la Resolución de adjudicación. En referencia a lo observado en la Adenda N° 01/2015 AL CONTRATO SEN N° 99 VIA FONDO NACIONAL DE EMERGENCIA (FONE) "SERVICIO DE ALQUILER DE BAÑOS PORTÁTILES PARA LA INSTITUCIÓN", se observó previo al pago de la inconsistencia de la fecha asentada en el Contrato en la Cláusula Primera de la ADENDA N°01/2015, por la cual se solicitó en su momento a que se corrija dicho inconveniente, posteriormente se procedió a la corrección del error constatado y dicha corrección consta en el legajo original en el archivo de la UOC, y habiendo una descoordinación entre las dependencias copartícipes en el proceso, no se llegó adjuntar en el legajo de pago la copia de la Adenda subsanada.

El ente remite la copia de la Adenda N° 01/15 al Contrato SEN N° 99/15, la misma no formó parte del legajo.

Por todo lo expuesto, esta auditoría **se ratifica** en el contenido de la observación.

B) DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LOS LEGAJOS DE RENDICIONES DE CUENTAS, RELACIONADOS A GASTOS 831 "APORTES A ENTIDADES CON FINES SOCIALES Y AL FONDO NACIONAL DE EMERGENCIA", CUENTAN CON CIERTAS DEFICIENCIAS

Por Memorándum CGR N° 03 de fecha 02/03/17 el Equipo Auditor solicitó Legajos de Rendición de Cuentas con todos los documentos de respaldo, del OG 831 "APORTES A ENTIDADES CON FINES SOCIALES Y AL FONDO NACIONAL DE EMERGENCIA" F.F 10 los meses de Junio, noviembre, diciembre; F.F. 30 (O.F.30) los meses de Febrero, marzo, abril, diciembre; F.F. 30 (O.F.302) el mes Junio; F.F. 30 (O.F.519) el mes Marzo y remitidos por varios MEMORANDO al Equipo Auditor.

Analizada la documentación remitida por la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), el equipo auditor pudo constatar que las Notas de Remisión no cuentan con todos los requisitos obligatorios estipulados en el Decreto N° 6.539/05 de "Reglamento general de timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios, notas de remisión y comprobantes de retención"

Al respecto se visualizó que el receptor de los bienes no llena con el número de su Cédula de Identidad, también se constata en algunos casos la Nota de Remisión va acompañada de una nota de recepción sin nombre en las mismas.

Asimismo se puede visualizar que en los Legajos de Rendición de Cuentas no todas las Notas de Remisión cuentan con la Nota de recepción.

En el Decreto N° 6539/05 de "Reglamento general de timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios, notas de remisión y comprobantes de retención", se expone en su artículo 33 "REQUISITOS NO PREIMPRESO PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS NOTAS DE REMISION" lo siguiente: "Al momento de la expedición en las Notas de Remisión se incluirán como información no pre impresas, las siguientes:

1) Identificación del destinatario de la mercadería:

a) Nombre y apellido o Razón Social;

- b) Identificador del Registro Único de Contribuyente o en su defecto su cédula de identidad civil;
- 2) Dirección del punto de partida, indicando ciudad y departamento;
- 3) Dirección del punto de llegada, indicando ciudad y departamento;
- 4) Datos de identificación del vehículo de transporte y del transportista:
 - a) Marca y número del RUA del vehículo. Si se trata de una combinación se indicará el número de placa del camión y del remolque o el número de placa del tracto o semirremolque,
 - b) Nombre y apellido o razón social del transportista,
 - c) identificador del Registro Único del Contribuyente del transportista y su domicilio fiscal,
 - d) Nombre y apellido del conductor,
 - e) Cédula de identificación civil del conductor,
 - f) Dirección del conductor;
- 5) Identificación del remitente cuando la Nota de Remisión ha sido emitida por el transportista:
 - a) Nombre y apellido o razón social,
 - b) Identificador del Registro Único del Contribuyente o cédula de identidad civil;
- 6) Descripción detallada de cada tipo de mercaderías transportadas, incluyendo características de peso, unidad de medida, cantidad, marca, serie, modelo, número de motor u otras que permitan su identificación. De ser necesario, esta información podrá constar en un anexo a la Nota de Remisión, indicando en esta el número de páginas que contiene el anexo;
- 7) Consignación expresa del motivo del traslado;
- 8) Tipo, número de autorización, numeración y fecha de expedición del Comprobante de Venta en el caso que el traslado se origine en una operación de venta, consignación o exportación;
- 9) Fechas de inicio y terminación del traslado.

De todo lo señalado en la observación, se evidenció que no se ha dado cumplimiento a lo exigido en las disposiciones legales.

La falta de control de los documentos que respaldan los egresos origina que los mismos sean llenado o presentados en forma deficiente o incompletos.

DESCARGO DE LA SEN

Por la observación realizada, la institución se compromete a reforzar los controles en todas las áreas y en especial con los encargados de la División de Depósito y Suministro a fin de mejorar la transparencia de recepción de los productos y por ende también a exigir a las empresas proveedoras a completar correctamente las Notas de remisión. Así también se socializará el Decreto N°6539/05 y su modificación en el N°8345/06 de "**REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN**", para un respaldo seguro de los procesos de pagos correspondiente y así posibilitar acciones oportunas de coordinación entre la dependencia para la prevención y mejora continua; " y como medida de atención se realizó una amonestación verbal a los responsables de las dependencias copartícipes en el proceso.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO:

El descargo presentado por Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) reconoce la observación en la cual menciona cuanto sigue: "la institución se compromete a reforzar los controles en todas las áreas y en especial con los encargados de la División de Depósito y Suministro a fin de mejorar la transparencia de recepción de los productos y por ende también a exigir a las empresas proveedoras a completar correctamente las Notas de remisión. Así también se socializará el Decreto N° 6539/05 y su modificación en el N° 8345/06 de "**REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN**", para un respaldo seguro de los procesos de pagos correspondiente y así posibilitar acciones oportunas de coordinación entre la

dependencia para la prevención y mejora continua;" y como medida de atención se realizó una amonestación verbal a los responsables de las dependencias coparticipes en el proceso.

Por todo lo expuesto, esta auditoría **se ratifica** en el contenido de la observación.

C) FALTA DE CORRESPONDENCIA EN EL NUMERO DE CONTRATO DESCRIPTO EN LA ADENDAN° 01/2015 Y LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA PRIMERA DE LA MISMA.

Por Memorándum CGR N° 03 de fecha 02/03/17 el Equipo Auditor solicitó Legajos de Rendición de Cuentas con todos los documentos de respaldo, del OG 831 "APORTES A ENTIDADES CON FINES SOCIALES Y AL FONDO NACIONAL DE EMERGENCIA" F.F 10 los meses de Junio, noviembre, diciembre; F.F. 30 (O.F.30) los meses de Febrero, marzo, abril, diciembre; F.F. 30 (O.F.302) el mes Junio; F.F. 30 (O.F.519) el mes Marzo y remitidos por varios MEMORANDO al Equipo Auditor.

Conforme a documentos proveídos por los responsables del ente auditado y analizados por el Equipo Auditor se constató en la **ADENDA N° 01/2015 AL CONTRATO SEN N°139/2015 VIA FONDO NACIONAL DE EMERGENCIA (FONE) "ADQUISICIÓN DE CHAPAS DE ZINC" PARA LA INSTITUCIÓN**. En su cláusula primera manifiesta lo siguiente **"...haber suscripto el Contrato N° 131/2015 "Adquisición de chapas de zinc" para la Institución..."**



ESTADO
PARAGUAY
SECRETARÍA DE EMERGENCIA
NACIONAL

TETÁ & REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL 010

ADENDA N° 01/2015 AL CONTRATO SEN N° 139/2015 VIA FONDO NACIONAL DE EMERGENCIA (FONE) "ADQUISICIÓN DE CHAPAS DE ZINC" PARA LA INSTITUCIÓN

Entre LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL, con domicilio en las calles Fulgencio R. Moreno y Parapiti de la Ciudad de Asunción, representado por el Ministro - Secretario Ejecutivo, Joaquín Roa Burgos, con C. I. N° 694.926, en adelante denominado EL CONTRATANTE, y por la otra la empresa M.V. ACEROS S.A., representada por el Sr. Gabriel Vera Acosta con C.I. N° 762.257, en adelante denominada EL CONTRATISTA con domicilio en Brasil 1061 c/ Nicanar Ríos B° Late Guazú de la ciudad de San Lorenzo, convienen en celebrar la presente ADENDA N° 01/2015 que pasará a formar parte del Contrato SEN N° 139/2015 para la "Adquisición de chapas de zinc", que se registró bajo las cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES manifiestan haber suscripto el Contrato N° 131/2015 "Adquisición de chapas de zinc" para la Institución, en fecha 02 de octubre de 2015, para el ejercicio fiscal 2015.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES deciden modificar la Cláusula Quinta, quedando redactado de la siguiente manera:

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

Item	Descripción	Unidad de medida	Marca	Procedencia	Cantidad mínima	Cantidad máxima	20% Ampliación	Precio unitario	Total
I	Chapa de zinc	Unidad	M.V.	Nacional	15.000	30.000	6.000	49.500	297.000.000

El valor del presente Contrato queda fijado en el monto máximo de Un mil cuatrocientos ochenta y cinco mil millones de Guaraníes (Gs. 1.485.000.000) incluido el impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), ampliándose con la suma de Guaraníes, Doscientos noventa y siete millones (Gs. 297.000.000), del monto original, que representa el 20% de la cantidad máxima adjudicada de dicho ítem, totalizando la suma de Guaraníes, Un mil setecientos ochenta y dos millones (Gs. 1.782.000.000) que se encuentra autorizado por el Artículo 63, de la Ley 2.051/03, "De Contrataciones Públicas"

CLÁUSULA TERCERA: todas las demás cláusulas y condiciones del Contrato Original, suscripto entre ambas partes, no sufrirán modificación o alteración alguna.

Se suscribe en la Ciudad de Asunción a los 04 días del mes de diciembre de 2015, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Gabriel Vera
Sr. Gabriel Vera Acosta
M.V. Aceros S.A.
El Contratista

Joaquín Roa Burgos
Ministro - Secretario Ejecutivo
Secretaría de Emergencia Nacional

DESCARGO DE LA SEN

En referencia a la observación realizada se constató que el número del Contrato asentada en la cláusula primera en la ADENDA N°01/2015 AL CONTRATO SEN N°139/2015, cabe señalar con relación al punto observado que fue un error involuntario en la transcripción del número del Contrato, en ese motivo la institución se compromete aplicar acciones oportunas entre las dependencias involucradas administrativa para una mejora continua y evitar este tipo de situación.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

El descargo presentado por Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) reconoce la observación en la cual menciona cuanto sigue: "que fue un error involuntario en la transcripción del número del Contrato"

Por todo lo expuesto, esta auditoría **se ratifica** en el contenido de la observación.

D) LOS RECIBOS DE DINERO PROVEÍDOS POR LA EMPRESA BELTRON S.A. Y COVA NO CUENTAN CON FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO.

Por Memorándum CGR N° 03 de fecha 02/03/17 el Equipo Auditor solicitó Legajos de Rendición de Cuentas con todos los documentos de respaldo, del OG 831 "APORTES A ENTIDADES CON FINES SOCIALES Y AL FONDO NACIONAL DE EMERGENCIA" F.F 10 los meses de Junio, noviembre, diciembre; F.F. 30 (O.F.30) los meses de Febrero, marzo, abril, diciembre; F.F. 30 (O.F.302) el mes Junio; F.F. 30 (O.F.519) el mes Marzo y remitidos por varios MEMORANDO al Equipo Auditor.

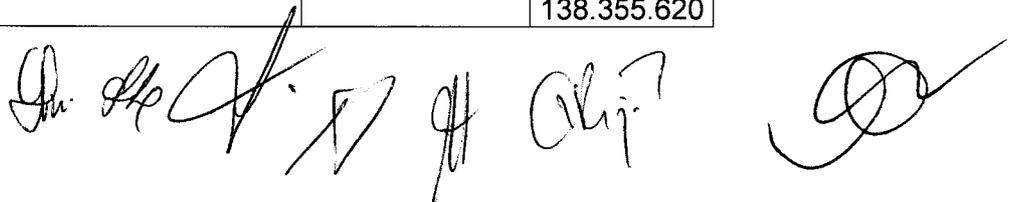
Conforme a documentos proveídos por los responsables del ente auditado y analizados por el Equipo Auditor, tomándose unas muestras en forma aleatorias se observaron Recibos de Dinero emitidos por los proveedores sin fecha o lugar alguno de la emisión de los documentos por ₡ 138.355.620 (Guaraníes ciento treinta y ocho millones trescientos cincuenta y cinco mil seiscientos veinte)

Así mismo se puede apreciar la no especificación del tipo de moneda utilizada en el pago en dicho Recibo de Dinero.

Se deja constancia que pueden existir más Recibos de Dinero con las mismas observaciones teniendo en cuenta que las observaciones encontradas es en base a muestras seleccionadas por el equipo auditor.

A modo de ejemplo se expone a continuación lo mencionado más arriba:

NOMBRE DE LA EMPRESA	RECIBO N°	MONTO EN ₡
BELTRON S.A.	00785	68.126.620
BELTRON S.A.	00784	66.800.000
COVA de Juan Rodríguez	00188	3.429.000
Total:		138.355.620





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

BELTROM S.A.
 Distribuidora - Importación - Exportación
 Ventas al por mayor y menor - Ramos generales
 29 de Setiembre N° 1911 esq. Corbacho - Tel: 021 308 463 - Cel: 0981 563 289
 E-mail: beltrom.sa@hotmail.com
 Lambaré - Paraguay

RECIBO DE DINERO
RUC: 80044691-7

G. 68.176.670

N° 00785

Recibimos de Secretaría de Emergencia Nacional RUC: 00033557-2
 La cantidad de guaraníes sesenta y ocho millones cinco mil y seiscientos noventa y tres

Factura	Fecha	Importe	Obs.
1750	15/12/2015	68.176.670	
PAGADO			
TOTALS		68.176.670	

En efectivo:			Importe
En Cheque			
Cheque N°	c/ Banco	Importe	
TOTAL EN CHEQUES			

N° de Retención	Factura N°	Importe
IVA		973.235
Reten.		1297.680
TOTAL DE RETENCIONES		
TOTAL GENERAL		68.176.888

Lugar y Fecha

HABILITACIÓN N° 1.811
MELI S.A. - R.U.C. 80070130-3
Avda. 1210 of Constitución - Tel.: 221 008 - 10 Tel. (50x3) del 551 al 1.050 - 08/14

BELTROM S.A.
RUC: 80044691-7
ORIGINAL: Cliente - DUPLICADO: Archivo Tributario
TRIPLICADO: Contabilidad "No válido para Crédito Fiscal"

BELTROM S.A.
 Distribuidora - Importación - Exportación
 Ventas al por mayor y menor - Ramos generales
 29 de Setiembre N° 1911 esq. Corbacho - Tel: 021 308 463 - Cel: 0981 563 289
 E-mail: beltrom.sa@hotmail.com
 Lambaré - Paraguay

RECIBO DE DINERO
RUC: 80044691-7

G. 66.800.000

N° 00784

Recibimos de Secretaría de Emergencia Nacional RUC: 00033557-2
 La cantidad de guaraníes sesenta y seis millones ochocientos

Factura	Fecha	Importe	Obs.
1751	15/12/2015	66.800.000	
PAGADO			
TOTALS		66.800.000	

En efectivo:			Importe
En Cheque			
Cheque N°	c/ Banco	Importe	
TOTAL EN CHEQUES			

N° de Retención	Factura N°	Importe
IVA		1821.515
Reten.		1214.545
		1005.000
TOTAL DE RETENCIONES		
TOTAL GENERAL		66.800.000

Lugar y Fecha

HABILITACIÓN N° 1.811
MELI S.A. - R.U.C. 80070130-3
Avda. 1210 of Constitución - Tel.: 221 008 - 10 Tel. (50x3) del 551 al 1.050 - 08/14

BELTROM S.A.
RUC: 80044691-7
ORIGINAL: Cliente - DUPLICADO: Archivo Tributario
TRIPLICADO: Contabilidad "No válido para Crédito Fiscal"

[Handwritten signatures and initials]





COVA
de Juan Rodríguez

**MATERIALES DE CONSTRUCCION
COMERCIO RAMOS GENERALES**

Cerro Corá 544 - Cel. 0981 989 263 - Fernando de la Mora - Paraguay

Gs./US\$ 3.429.000,00

RUC: 2514872-9
RECIBO DE DINERO

Nº 00188

PRESUMEN DE FACTURACIÓN	Gs./US\$	Cuenta Nº:
708	3.429,00	
		Recibimos de <u>Secretaría de Emergencia Nacional</u>
		RUC <u>2514872-9</u>
		la cantidad de <u>Gs./US\$ 3.429.000,00</u>
		<u>tres millones cuatrocientos veintinueve mil</u>
		en concepto de <u>servicio de mantenimiento</u>

Cheque Nº 750000 Bco COVA Fecha 12/01/15

Nº Bco Fecha

COVA
DE JUAN RODRIGUEZ

Al respecto la Ley 2421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL", el recibo de dinero no constituye un documento a ser utilizado para la rendición tributaria, pero es un documento de respaldo importante para la rendición de cuentas ya que el mismo representa la cancelación efectiva de toda obligación contraída por la Institución.

DESCARGO DE LA SEN

Por los observado, la institución se compromete a reforzar los controles en todas las áreas y en especial con el equipo del Departamento de Tesorería, de manera a exigir a las empresas proveedoras a completar correctamente los recibos de cancelación de pago, así también se resocializará el decreto N°6539/05 de "REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN" con los responsables de la dependencia receptora de dichas documentaciones y como medida prevención se realizó una amonestación verbal a los responsables.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

El descargo presentado por Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) reconoce la observación en la cual menciona cuanto sigue: "...la institución se compromete a reforzar los controles en todas las áreas y en especial con el equipo del Departamento de Tesorería, de manera a exigir a las empresas proveedoras a completar correctamente los recibos de cancelación de pago, así también se resocializará el decreto N° 6539/05 de "REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN" con los responsables de la dependencia receptora de dichas documentaciones y como medida prevención se realizó una amonestación verbal a los responsables".

Por todo lo expuesto, esta auditoría se ratifica en el contenido de la observación.

Artículo 60 Control interno. El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.

Artículo 61 Auditorías Internas Institucionales. La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.

DESCARGO DE LA SEN

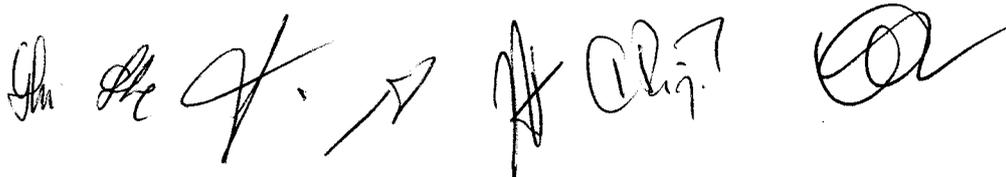
En atención a lo antes argumentado por los auditores de la Contraloría General de la República, en este caso particular de la fecha de la Factura N°0000220, efectivamente corresponde la fecha 04/11/2015, no así la fecha de Nota de Remisión N°001-001-0000039 no corresponde a la transcripción manual del año 31/08/2016 y se aclara haber identificado un error involuntario del proveedor en la transcripción del año en la Nota, pues habiendo notas de remisiones de números consecutivos: 000037-000038-000039-000040-000041-000042 de fecha 31/08/2015, con vigencia de timbrado 31/01/2016, es indudable que fue un error involuntario de la empresa y una desatención del receptor de dicho documento y de control interno.

En referencia a lo observado en el legajo, del recibo de dinero es de fecha 19/02/2016, cabe mencionar que la fecha del Orden Pago N°176 es de fecha 18/02/2016 y así la fecha de Emisión de Comprobante de Retención Virtual 001-003-0000230 es 19/02/2016.-

Por lo observado la institución se tomará en cuenta las observaciones y se compromete a fortalecer los controles en cuanto a las documentaciones requeridas, de manera a exigir a las empresas a completar correctamente la Nota Remisión, así también se socializará el decreto N°6539/05 de "REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN", con los responsables de la dependencia receptora de dichas documentaciones, para un respaldo seguro de los procesos de pagos correspondiente, posibilitando acciones oportunas de coordinación entre la dependencia involucrada en el proceso, para la prevención y de mejora continua;".

En tal sentido y atendiendo a las observaciones realizada por los auditores, se procedió una amonestación verbal a los responsables de las dependencias copartícipes.

Observación: se adjuntan documentos escaneados: NOTA DE REMISIÓN N°0000037/042, Orden Pago N°176, Recibo de cancelación de Factura Crédito N°055 y comprobante de Retención Virtual 001-003-0000230.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".



Wladimir Juan Arar Casola
 Ingeniero Civil
 Consultor Ambiental Cód. 1.505
 Import - Export
 Ayala Velázquez 680 c/ Siria. Tel: 215 176 . Cel: (0991) 803 996
 Asunción - Paraguay

RECIBO DE DINERO
 RUC: 694662-3
 N° 0055

Recibí(mos) de: Secretaría de Emergencia Nacional RUC: 800 33587-2
 la cantidad de Guaraníes Seisenta y dos millones
 en concepto de: Vuelos de fletes mes Agosto 2015 según factura nro 220
19-3-2016 Lugar y Fecha

PAGADO
 FIRMA

Wladimir Arar - de Guillermo Pastorello - Rca. Dominicana 1081 c/ Concordia - Tel. 200 562 - RUC: 696206 - 1 - C.H. 1.291
 Tel. 5043 del 061 al 100 - 00/2016 Original: Cliente - Duplicado: Archivo Triplicado: Contabilidad

SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL
 F.R. MORENO 895
 440997

TIMBRADO N° 11302065
 CÓDIGO CONTROL 86E60819
 INICIO DE VIGENCIA 30/10/2015
 RUC 80033587-2
COMPROBANTE DE RETENCIÓN VIRTUAL
 001-003-0000230

FECHA EMISIÓN: 19/02/2016
 CONDICIÓN DE VENTA: CONTADO CRÉDITO X

RUC / CÉDULA DE IDENTIDAD: 694662-3
 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: WLADIMIR JUAN ARAR CASOLA
 DIRECCIÓN: AYALA VELAZQUEZ N° 680 C/ SIRIA - ASUNCION

NÚMERO DE COMPROBANTE: 001-001-0000220
 FECHA DEL COMPROBANTE: 04/11/2015
 MONEDA: GUARANI

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Impuesto al Valor Agregado		
			Exentas	IVA 5%	IVA 10%
62	VIAJE P/ SERVICIOS DE FLETE CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2015.	1.000.000	0	0	62.000.000

Valor Parcial	0	0	62.000.000
Total Comprobante			62.000.000
Liquidación del IVA:	(5%) 0	(10%) 5.636.364	(Total) 5.636.364
Retenciones (En Guaraníes)	Renta %	Renta (Cabezas)	Renta (Toneladas)
Base de la Retención	56.363.636	0	0
Factor de la retención	2%	0	0%
TOTAL	1.127.273	0	0
RETENIDO			1.690.909
TOTAL GENERAL RETENIDO			2.818.182



LIC. ESTEFANIA DAFNE ACOSTA
 Jefa de Tesorería
 Secretaría de Emergencia Nacional

[Handwritten signatures and initials]





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".



ING. WLADIMIR JUAN ARAR CASOLA
 OBRAS CIVILES Y VIALES - MOVIMIENTO DE SUELO - ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS - TRANSPORTE DE EQUIPOS
 IMPORT - EXPORT
 AYALA VELAZQUEZ N° 680 C/ SIRIA TELS. 215 176 - 204 460 CELS. 0991 803 996 - 0984 538 046
 E-mail: ararcasola@gmail.com
 ASUNCION - PARAGUAY

TIMBRADO N° 483-28
 RUC: 694662-3
 Inicio de Validez 28 de Abril 2015
 Válido hasta 30 de Abril 2016
FACTURA
 001-001 0000220

Fecha de Emisión: 4 de noviembre de 2015 Condición de Venta: Contado Crédito
 Nombre o Razón Social: SECRETARIA DE EMERGENCIAS NACIONALES
 RUC/C.I. N° 80033582-2 Tel.:
 Dirección: Nota de Remisión N°

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VALOR DE VENTA		
			EXENTAS	5%	10%
62	Viajes p/ servicios de flota correspondiente al mes de Agosto/2015.	1000000			62.000.000,00
PAGADO					
SUBTOTALES					62.000.000,00
TOTAL A PAGAR Se usó sesenta y dos millones.-					62.000.000,00 +
LIQUIDACIÓN DEL IVA: (5%) - (10%) 5.636.364 TOTAL IVA: 5.636.364,00 \$					

Unidad: Art. 10 - de Guillermo Pennetto - Rca. Dominicana 1.081 C/ Concordia - Tel. 200 562 - RUC: 606266 - 1 - C.H. 1.201
 001-001-201 al 250 - 04/2015 Original: Cliente - Duplicado: Contabilidad
 Triplucado: No Válido como Comprobante Fiscal

TETA & REKUIAI GOBIERNO NACIONAL

ORDEN DE PAGO N° 176

18 Feb 15

BENEFICIARIO: JULIAN ARAR FAC N° 801501-0002222
 BANCO: B.N.F. CTA N° 0280668/1
 FECHA DE EMISION: 18 Feb 15
 DEPENDENCIA QUE ORIGINA EL PAGO: SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL CHEQUE N° 1.929.487 IMPORTE: 59.181.518
 PROGRAMA: DESARROLLO SOCIAL EQUITATIVO ORDEN DE TRANS: 42 310 MES: FEBRERO
 SUBPROGRAMA: DESARROLLO SOCIAL EQUITATIVO BYR N° 6 348 OBLIGACION N° 572

Objeto: APORTES A ENTIDADES CON FINES SOCIALES O DE EMERGENCIA NACIONAL
 F.F. 30 831

IMPORTE DEL CHEQUE: 59.181.518
 IMPORTE: 59.181.518

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS: JOAQUÍN D. ROSA BUDGOS
 SECRETARÍA DE EMERGENCIAS NACIONALES

IMPORTE EN LETRAS: CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.-

FIRMA: JOSE VIANNO
 ACLARACION: 483787
 C.T.P.

Handwritten signatures and initials:
 - A large signature on the left, possibly "Dr. H. J. A."
 - A signature in the middle, possibly "J. Budgos".
 - A signature on the right, possibly "J. Vianno".





Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

ING. JUAN ARAR CASOLA
 OBRAS CIVILES Y PALES - MOVIMIENTO DE SUELO - ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS - TRANSPORTE DE EQUIPOS
 IMPORT - EXPORT
 AV. ALA VELAZQUEZ N° 880 C/ SURTA TEL: 211 176 - 204 480 CEL: 0991 803 996 - 1084 538 046
 E-mail: ararcasola@gmail.com
 ASUNCIÓN, PARAGUAY

TIMBRADO N° 10878161
 Válido Vigencia del 01/01/2015
 Fin Vigencia del 31/12/2015
 RUC: 6944662-3
NOTA DE REMISION
 N° 001-001- 0000037

Fecha de Emisión: 31 de agosto de 2015

DESTINATARIO DE LA MERCADERIA
 Nombre o Razón Social: Sec. de Emergencia Nacional RUC o C.I.: 80033587-2
 Domicilio:

DATOS DEL TRASLADO
 Motivo del traslado: Comprobante de Venta Comprobante de Venta N°:
 N° de Timbrado: Fecha de expedición:
 Fecha de inicio del traslado: 03/08/15 Fecha estimada de término del traslado: 27/08/15
 Dirección del punto de partida: Ciudad: Depto:
 Dirección del punto de llegada: Ciudad: Depto:
 Kilómetro estimado de Recorrido:
 Cambio de fecha del término de traslado y/o punto de llegada:
 Motivo:

DATOS DEL VEHICULO DE TRANSPORTE
 Marca del Vehículo de transporte: SCAMIA DOBLE CJE
 N° Registro Único del Automotor (RUA) REU 710 N° Registro Único del Automotor (RUA) Ramoquel:

DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO
 Nombre y Apellido o Razón Social del conductor
 Domicilio: RUC o C.I.:

CANTIDAD	Unidad de Medida	DESCRIPCIÓN DETALLADA (Incluir Cantidad o Porcentaje de Tonelada de quilora o de metro / Datos de relevancia de la Mercadería)
12	Viajes	Alquiler de camion al servicio de flete.

Firma Receptor: [Firma] Aclaración: RUC o C.I.:

Aldo C. Zaldivar
 Director General
 D.G.A.E. - S.E.N.

Código Único de Registro del Patrimonio - Rca. Domicilio 1.081 of Concordia - Tel. 200 642 - RUC: 696299 - I - C.H. 1.291
 001-001- 001 a 000 - 01/2015

ING. JUAN ARAR CASOLA
 OBRAS CIVILES Y PALES - MOVIMIENTO DE SUELO - ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS - TRANSPORTE DE EQUIPOS
 IMPORT - EXPORT
 AV. ALA VELAZQUEZ N° 880 C/ SURTA TEL: 211 176 - 204 480 CEL: 0991 803 996 - 1084 538 046
 E-mail: ararcasola@gmail.com
 ASUNCIÓN, PARAGUAY

TIMBRADO N° 10878161
 Válido Vigencia del 01/01/2015
 Fin Vigencia del 31/12/2015
 RUC: 6944662-3
NOTA DE REMISION
 N° 001-001- 0000038

Fecha de Emisión: 31 de agosto de 2015

DESTINATARIO DE LA MERCADERIA
 Nombre o Razón Social: Sec. de Emergencia Nacional RUC o C.I.: 80033587-2
 Domicilio:

DATOS DEL TRASLADO
 Motivo del traslado: Comprobante de Venta Comprobante de Venta N°:
 N° de Timbrado: Fecha de expedición:
 Fecha de inicio del traslado: 03/08/15 Fecha estimada de término del traslado: 27/08/15
 Dirección del punto de partida: Ciudad: Depto:
 Dirección del punto de llegada: Ciudad: Depto:
 Kilómetro estimado de Recorrido:
 Cambio de fecha del término de traslado y/o punto de llegada:
 Motivo:

DATOS DEL VEHICULO DE TRANSPORTE
 Marca del Vehículo de transporte: SCAMIA DOBLE CJE
 N° Registro Único del Automotor (RUA) REU 710 N° Registro Único del Automotor (RUA) Ramoquel:

DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO
 Nombre y Apellido o Razón Social del conductor
 Domicilio: RUC o C.I.:

CANTIDAD	Unidad de Medida	DESCRIPCIÓN DETALLADA (Incluir Cantidad o Porcentaje de Tonelada de quilora o de metro / Datos de relevancia de la Mercadería)
12	Viajes	Alquiler de camion al servicio de flete.

Firma Receptor: [Firma] Aclaración: RUC o C.I.:

Aldo C. Zaldivar
 Director General
 D.G.A.E. - S.E.N.

Código Único de Registro del Patrimonio - Rca. Domicilio 1.081 of Concordia - Tel. 200 642 - RUC: 696299 - I - C.H. 1.291
 001-001- 001 a 000 - 01/2015

ING. JUAN ARAR CASOLA
 OBRAS CIVILES Y PALES - MOVIMIENTO DE SUELO - ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS - TRANSPORTE DE EQUIPOS
 IMPORT - EXPORT
 AV. ALA VELAZQUEZ N° 880 C/ SURTA TEL: 211 176 - 204 480 CEL: 0991 803 996 - 1084 538 046
 E-mail: ararcasola@gmail.com
 ASUNCIÓN, PARAGUAY

TIMBRADO N° 10878161
 Válido Vigencia del 01/01/2015
 Fin Vigencia del 31/12/2015
 RUC: 6944662-3
NOTA DE REMISION
 N° 001-001- 0000039

Fecha de Emisión: 31 de agosto de 2015

DESTINATARIO DE LA MERCADERIA
 Nombre o Razón Social: Sec. de Emergencia Nacional RUC o C.I.: 80033587-2
 Domicilio:

DATOS DEL TRASLADO
 Motivo del traslado: Comprobante de Venta Comprobante de Venta N°:
 N° de Timbrado: Fecha de expedición:
 Fecha de inicio del traslado: 03/08/15 Fecha estimada de término del traslado: 27/08/15
 Dirección del punto de partida: Ciudad: Depto:
 Dirección del punto de llegada: Ciudad: Depto:
 Kilómetro estimado de Recorrido:
 Cambio de fecha del término de traslado y/o punto de llegada:
 Motivo:

DATOS DEL VEHICULO DE TRANSPORTE
 Marca del Vehículo de transporte: Vaux double cje
 N° Registro Único del Automotor (RUA) REU 710 N° Registro Único del Automotor (RUA) Ramoquel:

DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO
 Nombre y Apellido o Razón Social del conductor
 Domicilio: RUC o C.I.:

CANTIDAD	Unidad de Medida	DESCRIPCIÓN DETALLADA (Incluir Cantidad o Porcentaje de Tonelada de quilora o de metro / Datos de relevancia de la Mercadería)
12	Viajes	Alquiler de camion al servicio de flete.

Firma Receptor: [Firma] Aclaración: RUC o C.I.:

Aldo C. Zaldivar
 Director General
 D.G.A.E. - S.E.N.

Código Único de Registro del Patrimonio - Rca. Domicilio 1.081 of Concordia - Tel. 200 642 - RUC: 696299 - I - C.H. 1.291
 001-001- 001 a 000 - 01/2015

ING. JUAN ARAR CASOLA
 OBRAS CIVILES Y PALES - MOVIMIENTO DE SUELO - ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS - TRANSPORTE DE EQUIPOS
 IMPORT - EXPORT
 AV. ALA VELAZQUEZ N° 880 C/ SURTA TEL: 211 176 - 204 480 CEL: 0991 803 996 - 1084 538 046
 E-mail: ararcasola@gmail.com
 ASUNCIÓN, PARAGUAY

TIMBRADO N° 10878161
 Válido Vigencia del 01/01/2015
 Fin Vigencia del 31/12/2015
 RUC: 6944662-3
NOTA DE REMISION
 N° 001-001- 0000040

Fecha de Emisión: 31 de agosto de 2015

DESTINATARIO DE LA MERCADERIA
 Nombre o Razón Social: Sec. de Emergencia Nacional RUC o C.I.: 80033587-2
 Domicilio:

DATOS DEL TRASLADO
 Motivo del traslado: Comprobante de Venta Comprobante de Venta N°:
 N° de Timbrado: Fecha de expedición:
 Fecha de inicio del traslado: 03/08/15 Fecha estimada de término del traslado: 27/08/15
 Dirección del punto de partida: Ciudad: Depto:
 Dirección del punto de llegada: Ciudad: Depto:
 Kilómetro estimado de Recorrido:
 Cambio de fecha del término de traslado y/o punto de llegada:
 Motivo:

DATOS DEL VEHICULO DE TRANSPORTE
 Marca del Vehículo de transporte: Vaux Double Cje
 N° Registro Único del Automotor (RUA) N° Registro Único del Automotor (RUA) Ramoquel:

DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO
 Nombre y Apellido o Razón Social del conductor
 Domicilio: RUC o C.I.:

CANTIDAD	Unidad de Medida	DESCRIPCIÓN DETALLADA (Incluir Cantidad o Porcentaje de Tonelada de quilora o de metro / Datos de relevancia de la Mercadería)
10	Viajes	Alquiler de camion al servicio de flete.

Firma Receptor: [Firma] Aclaración: RUC o C.I.:

Aldo C. Zaldivar
 Director General
 D.G.A.E. - S.E.N.

Código Único de Registro del Patrimonio - Rca. Domicilio 1.081 of Concordia - Tel. 200 642 - RUC: 696299 - I - C.H. 1.291
 001-001- 001 a 000 - 01/2015

[Handwritten signatures and initials]



Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

ING. JUAN ARAR CASOLA
 COPAS CIVILES Y VALES - MOVIMIENTO DE BIEN - ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS - TRANSPORTE DE EQUIPOS
 IMPORT - EXPORT
 AVILA VILLAZQUEZ Nº 640 C/ BRISA TEL. 5 18 176 - 204 460 CEL. 0991 803 986 - 0994 536 046
 E-mail: arararararar@gmail.com
 AVIACION - PARAGUAY

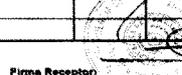
TIMBRADO Nº 10678161 **43**
 Insc. Vigencia del 01/01/2016
 Fin Vigencia 31/01/2016
 RUC.: 694662-3
NOTA DE REMISION
 Nº 001-001- 0000041

Fecha de Emisión: **31 de agosto de 2015**

DESTINATARIO DE LA MERCADERIA
 Nombre o Razón Social: **Sec. de Emergencia Nacional** RUC o C.I.: **60033587-2**
 Domicilio:

DATOS DEL TRASLADO
 Motivo del traslado: Comprobante de Venta: Comprobante de Venta Nº:
 Nº de Timbrado: Fecha de expedición:
 Fecha de inicio del traslado: **07/08/15** Fecha estimada de término del traslado: **13/08/15**
 Dirección del punto de partida: Ciudad: Depto:
 Dirección del punto de llegada: Ciudad: Depto:
 Kilómetro estimado de Recorrido:
 Cambio de fecha del término de traslado y/o punto de llegada:
 Motivo:
DATOS DEL VEHICULO DE TRANSPORTE **Carmén Doble Eje**
 Marca del Vehículo de transporte:
 Nº Registro Único del Automotor (RUA) Nº Registro Único del Automotor (RUA) Remolque:
DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO
 Nombre y Apellido o Razón Social del conductor:
 Domicilio: RUC o C.I.:

CANTIDAD	Unidad de Medida	DESCRIPCIÓN DETALLADA (Incluir Cantidad o Porcentaje de Toneladas de quibros o de mallas / Datos de relevancia de la Mercadería)
3	Viajes	Alquiler de camion al servicio de flete

Firma Receptor:  Aclaración: **Alto C. Zaldívar**
 Director General
 D.G.A.E. - SEN RUC o C.I.:

Oficina: Avila de Guabembo Parícutto - Res. Dominicana 1.061 / Concepción - Tel. 200 942 - RUC: 696296 - 1 - C.H. 1.281
 001-001-001 al 999 - 01/2015

ING. JUAN ARAR CASOLA
 COPAS CIVILES Y VALES - MOVIMIENTO DE BIEN - ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS - TRANSPORTE DE EQUIPOS
 IMPORT - EXPORT
 AVILA VILLAZQUEZ Nº 640 C/ BRISA TEL. 5 18 176 - 204 460 CEL. 0991 803 986 - 0994 536 046
 E-mail: ararararar@gmail.com
 AVIACION - PARAGUAY

TIMBRADO Nº 10678161 **43**
 Insc. Vigencia del 01/01/2016
 Fin Vigencia 31/01/2016
 RUC.: 694662-3
NOTA DE REMISION
 Nº 001-001- 0000042

Fecha de Emisión: **31 de agosto de 2015**

DESTINATARIO DE LA MERCADERIA
 Nombre o Razón Social: **Sec. de Emergencia Nacional** RUC o C.I.: **60033587-2**
 Domicilio:

DATOS DEL TRASLADO
 Motivo del traslado: Comprobante de Venta: Comprobante de Venta Nº:
 Nº de Timbrado: Fecha de expedición:
 Fecha de inicio del traslado: **07/08/15** Fecha estimada de término del traslado: **13/08/15**
 Dirección del punto de partida: Ciudad: Depto:
 Dirección del punto de llegada: Ciudad: Depto:
 Kilómetro estimado de Recorrido:
 Cambio de fecha del término de traslado y/o punto de llegada:
 Motivo:
DATOS DEL VEHICULO DE TRANSPORTE **Carmén Doble Eje**
 Marca del Vehículo de transporte:
 Nº Registro Único del Automotor (RUA) Nº Registro Único del Automotor (RUA) Remolque:
DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO
 Nombre y Apellido o Razón Social del conductor:
 Domicilio: RUC o C.I.:

CANTIDAD	Unidad de Medida	DESCRIPCIÓN DETALLADA (Incluir Cantidad o Porcentaje de Toneladas de quibros o de mallas / Datos de relevancia de la Mercadería)
3	Viajes	Alquiler de camion al servicio de flete

Firma Receptor:  Aclaración: **Alto C. Zaldívar**
 Director General
 D.G.A.E. - SEN RUC o C.I.:

Oficina: Avila de Guabembo Parícutto - Res. Dominicana 1.061 / Concepción - Tel. 200 942 - RUC: 696296 - 1 - C.H. 1.281
 001-001-001 al 999 - 01/2015

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

El descargo presentado por Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) reconoce la observación en la cual menciona cuanto sigue: "la institución se tomará en cuenta las observaciones y se compromete a fortalecer los controles en cuanto a las documentaciones requeridas, de manera a exigir a las empresas a completar correctamente la Nota Remisión, así también se socializará el decreto N° 6539/05 de "REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN", con los responsables de la dependencia receptora de dichas documentaciones, para un respaldo seguro de los procesos de pagos correspondiente, posibilitando acciones oportunas de coordinación entre la dependencia involucrada en el proceso, para la prevención y de mejora continua;".

En tal sentido y atendiendo a las observaciones realizada por los auditores, se procedió una amonestación verbal a los responsables de las dependencias copartícipes.

Por todo lo expuesto, esta auditoría **se ratifica** en el contenido de la observación.

CONCLUSIÓN DE CONTROL INTERNO

Durante el ejercicio fiscal 2016, en la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), han existido deficiencias en el llenado los contratos y facturas que respaldan pagos realizados al personal contratado, específicamente en los meses de enero a abril, en incumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 6539/05 "Por la cual se dicta el reglamento general de timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención", modificado por el artículo 1° del Decreto N° 8345/06, en sus artículos 20° y 46°.

RECOMENDACIÓN

La entidad auditada, deberá exigir el llenado correcto de los documentos que respaldan los diferentes tipos de gastos; al momento de su expedición, en las Facturas se deberá consignar claramente la información obligatoria exigida por la Administración Tributaria.

CAPITULO V

VERIFICACIONES IN SITU

OBSERVACIÓN CGR N° 29:

DEFICIENCIA EN EL RESGUARDO DE BAÑOS QUIMICOS Y DE METAL CONSTATADOS EN EL DEPÓSITO DE LA SEN (EX CABALLERIA)

En fecha 09/05/17 se realizó la verificación in situ al Depósito de la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) (Ex Caballería), constatándose que en la parte posterior del depósito se encontraban en abandono los baños químicos y de metal, algunos se encontraban rotos y otros en buen estado, todos los artículos mencionados se encuentran a la intemperie.

Para mejor referencia se exponen fotografías tomadas en el lugar:



Descargo de la SEN

Tomaremos en cuenta su recomendación y se arbitrarán los medios pertinentes para subsanación correspondiente.

[Handwritten signatures]

Evaluación del Descargo

El descargo presentado por la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) reconoce la observación en la cual menciona cuanto sigue: "Deficiencia en el resguardo de Baños Químicos y de metal constatados en el Depósito de la SEN (Ex Caballería)".

Por todo lo expuesto en los párrafos anteriores, esta auditoría se ratifica en la observación realizada en este punto.

CONCLUSIÓN

Deficiencia en el resguardo de Baños Químicos y de metal constatados en el Depósito de la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) (Ex Caballería) incumpliendo la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus artículos 60 y 61.

RECOMENDACIÓN

La Institución auditada deberá:

- Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus artículos 60 y 61.
- Determinar disposiciones legales y establecer acciones que propicien un mejor control y resguardo de los bienes de la SEN.

OBSERVACIÓN CGR N° 30:

LA SEN NO CUENTA CON LOS KITS DE ALIMENTOS PREPARADOS DE 47 KG Y DE 20 KG EN CONTRAVENCIÓN A LA RESOLUCIÓN SEN N° 03/2014

En fecha 30 de mayo del presente año se realizó la Verificación In Situ en los depósitos de la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) (Ex-Caballería y Fernando de la Mora), en los cuales se constató que los Kits de alimentos tanto de 47 kg y el de 20 kg no fueron preparados, como lo establece la Resolución SEN N° 03/2014, así mismo en las Actas CGR N° 7 y 8 respectivamente, se consultó a los encargados de los depósitos cuales serían los motivos por los cuales los kits de alimentos mencionados más arriba no eran preparados, estos respondieron que eran por cuestión de espacio, maniobrabilidad de las mercaderías y el no maltrato de las mismas; a más de eso consta en las Actas que los kits 47kg son preparados casi en su totalidad por el depósito de Fernando de la Mora y el de 20 kg en el depósito de la Ex-Caballería.

Detalle de los productos los cuales conformarán el kit de 20 kg	Mercaderías apiladas en pallets, no en bolsas de alimentos (kits de alimentos).
---	---

Al respecto cabe señalar que la entidad auditada no cumple con la RESOLUCIÓN SEN N° 03/2014 ... "POR LA CUAL SE AUTORIZA Y ESTABLECE EL STOCK MÍNIMO DE MERCADERÍAS DENTRO DE DEPÓSITOS DE SUMINISTROS DE LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL"

Artículo 1°.- *Modificar la cantidad de stock mínimo de mercaderías del depósito de suministros de la S.E.N. establecidos en el artículo 1° de la Resolución SEN N° 923 del 28 de Diciembre de 2.012, y en consecuencia establecer el siguiente stock, a partir de la fecha de la presente resolución:*

- 5.000 unidades de Kits de Alimentos de 47kg.
- 5.000 unidades de Kit de Alimentos de 20 kg.

DESCARGO DE LA SEN

Atendiendo a lo que contiene un kit de alimento (aceite, panificados, carne conservada, arroz, fideo, poroto, azúcar, etc.) a la vez estos cargados en bolsas plásticas, en vez de tener la forma

propia del envoltorio de los alimentos, se adecuan al tamaño de la carga y forma dentro de la misma, lo que hace que la estiba, el almacenaje o depósito de este tipo de formas (es decir los alimentos empaquetados en el kit) se hacen imposible.

En segundo lugar al realizarse las compras por ítem y recibirse también los alimentos adquiridos de esta forma, se hace mejor para el control, desplazamiento de la carga o transporte y posterior entrega en terreno su almacenaje de manera a granel a fin de facilitar la estiba, la paletización, carga mecanizada y la distribución en vehículos de medianos y gran porte.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

El descargo presentado por la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) reconoce que los productos que conforman los kits los tienen por separado para su mejor almacenamiento, control, desplazamiento, incluso entrega de las mismas. Esto está en directa contravención a la RESOLUCIÓN SEN N° 03/2014 ... "POR LA CUAL SE AUTORIZA Y ESTABLECE EL STOCK MÍNIMO DE MERCADERÍAS DENTRO DE DEPÓSITOS DE SUMINISTROS DE LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL" en su Artículo 1°.

Por todo lo expuesto, esta auditoría **se ratifica** en el contenido de la observación.

CONCLUSIÓN

La Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) no cuenta con los kits de alimentos preparados de 47 kg y de 20 kg en contravención a la Resolución SEN N° 03/2014, Artículo 1°.

RECOMENDACIÓN

La Institución auditada deberá:

- Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución SEN N° 03/2014.

OBSERVACIÓN CGR N° 31:

EL STOCK MÍNIMO DE MERCADERÍAS DE LOS DEPÓSITOS DE LA SEN NO SE ADECUAN A LA RESOLUCIÓN N° 03/2014.

En fecha 30 de mayo del presente año el equipo auditor realizó una Verificación In Situ en los depósitos de la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) (Ex-Caballería y Fernando de la Mora), Conforme a consultas realizada a los encargados de los depósitos se pudo evidenciar deficiencias en los requerimientos obligatorios de la Resolución SEN N° 03/2014 de fecha 2 de enero que manifiesta en su art.1° "Modificar la cantidad de stock mínimo de mercaderías dentro del depósito de suministros de la SEN...", dejando constancia en las Actas N° 7 y 8 de fecha 30/05/17 a dichas Actas se les anexan el stock de los depósitos de la Ex-Caballería y el de Fernando de la Mora.

Comparado el stock mínimo requerido en depósito con la Resolución S.E.N. N° 03/2014 y las planillas de mercaderías de los depósitos de la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), se encontró deficiencias en los requerimientos obligatorios de la citada Resolución, la cual puede apreciarse en el siguiente cuadro:

Total de Stock de la SEN	Kits de Alimentos de 47kg	Kits de Alimentos de 20kg	Unidades de Chapas de Zinc	Unidades de Colchones
Stock S/Planillas del 30/05/17	0	0	7.890	1.939
Stock mínimo S/RES S.E.N. N° 03/2014	5.000	5.000	10.000	2.000

[Handwritten signatures and initials]

Por todo lo observado cabe señalar que la entidad auditada no cumple con la RESOLUCIÓN SEN N° 03/2014 "...POR LA CUAL SE AUTORIZA Y ESTABLECE EL STOCK MÍNIMO DE MERCADERÍAS DENTRO DE DEPÓSITOS DE SUMINISTROS DE LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL"

Artículo 1°.- *Modificar la cantidad de stock mínimo de mercaderías del depósito de suministros de la S.E.N. establecidos en el artículo 1° de la Resolución SEN N° 923 del 28 de Diciembre de 2.012, y en consecuencia establecer el siguiente stock, a partir de la fecha de la presente resolución:*

- a) 5.000 unidades de Kits de Alimentos de 47kG
- b) 5.000 unidades de Kit de Alimentos de 20 kG
- c) 10.000 unidades de chapas de zinc.
- d) 40.000 unidades de clavos y arandelas para zinc
- e) 2.000 unidades de frazadas
- f) 2.000 unidades de colchones
- g) 500 unidades carpas
- h) 10.000 litros de combustibles, para vía aérea
- i) 30.000 litros de combustible, para vía terrestre.

Descargo de la SEN

Es oportuno aclarar que la intención y el alcance de un stock mínimo se basa o fundamenta en la permanente disponibilidad y alcance inmediato de mercaderías para dar repuestas a la ayuda humanitaria en situaciones de emergencia o de urgencias sin que la institución se encuentre desprovista de insumos, y no que rigurosamente estas mercaderías deben estar en depósitos como stock mínimo, ya que las mercaderías fluctúan (ingresan y salen) conforme a las adquisiciones y a las asistencias que se realizan, pues la finalidad es que la SEN se encuentre preparada para coordinar las asistencias requeridas.

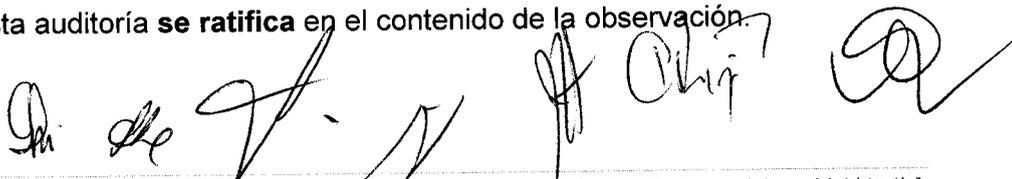
EVALUACIÓN DEL DESCARGO

El descargo presentado por la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) no satisface ya que no cumple con la RESOLUCIÓN SEN N° 03/2014 ... "POR LA CUAL SE AUTORIZA Y ESTABLECE EL STOCK MÍNIMO DE MERCADERÍAS DENTRO DE DEPÓSITOS DE SUMINISTROS DE LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL" en su Artículo 1°; en parte de su Misión dice: "... reducir integralmente los riesgos de desastres en el Paraguay...", y sin un buen Stock mínimo o Stock de seguridad no se podría hacer frente a eventuales riesgos de desastres y poder cumplir tanto su Misión como Visión.

Al respecto el Decreto N° 20132/2003 "QUE ESTABLECE NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO, CONTROL, CUSTODIA, CLASIFICACIÓN Y CONTABILIZACIÓN Y REGIMEN DE FORMULARIOS DE LOS BIENES DEL ESTADO PARAGUAYO Y REGLAMENTAN LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD COMO ORGANO NORMATIVO Y DE LAS OFICINAS AFINES DE LAS ENTIDADES COMO ORGANISMOS OPERATIVOS." FORMULARIO: REGISTRO DE BIENES EN EXISTENCIA EN DEPOSITO POR TIPO DE ARTICULO F.C. - 12 en su ítem

(39): Stock mínimo: Representativo del punto de las existencias en que debe comenzar la tramitación de nuevas provisiones del artículo, teniendo en cuenta las modalidades del abastecimiento, el tiempo que insume la tramitación interna, etc. En este punto se debe emitir la solicitud de provisión y remitirlas a la unidad de Compras y Suministros para la reposición del stock.

Por todo lo expuesto, esta auditoría **se ratifica** en el contenido de la observación.



CONCLUSIÓN

La Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) no cuenta con el Stock mínimo de mercaderías en los depósitos de la SEN, por lo que no se adecua a la Resolución SEN N° 03/2014, Artículo 1°.

RECOMENDACIÓN

La Institución auditada deberá:

- Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución SEN N° 03/2014.

OBSERVACIÓN CGR N° 32:

LOS KITS DE ALIMENTOS NO CUENTAN CON EL PESO REQUERIDO SEGÚN RESOLUCIÓN SEN N° 03/2014.

En fecha 30/05/2017 el Equipo Auditor realizo trabajos de Verificación "In Situ" en el depósito de la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) (Ex-Caballería), la cual consta según Acta CGR N° 07/2017, donde se le consulto al Jefe del depósito cuál es el producto (Kit) más utilizado en ese local, el mismo manifiesta lo siguiente "Con respecto a los productos kit más utilizado de Emergencias es el de 18 kilos normalmente...". Al respecto la "RESOLUCIÓN SEN N° 03/2014" habla de Kit de Alimentos de 20 kg no de Kits de 18 Kg como dijeron los funcionarios del citado depósito.

Realizado unos cálculos y comparación del listado de mercaderías las cuales forman el KITS DE EMERGENCIA se observa una diferencia en el kilaje que debiera de tener los Kits de Emergencia.

A modo explicativo se puede observar la siguiente tabla y gráfico:

N°	PRODUCTO	UNIDADES	KILOS
1	ACEITE 2Lts	1	1,82
2	AZUCAR 2Kg	1	2,00
3	ARROZ 1Kg	2	2,00
4	HARINA 1Kg	2	2,00
5	SAL 1Kg	1	1,00
6	POROTO 2Kg	1	2,00
7	CARNE CONS.	2	0,75
8	FIDEO 3Kg	1	3,00
9	PANIFICADO 2Kg	1	2,00
Peso total del Kit en Kg =			16,57

N°	PRODUCTO	UNIDADES	KILOS
1	ACEITE 2Lts	1	1,82
2	AZUCAR 2Kg	1	2,00
3	ARROZ 1Kg	2	2,00
4	HARINA 1Kg	2	2,00
5	SAL 1Kg	1	1,00
6	POROTO 2Kg	1	2,00
7	CARNE CONS.	2	0,75
8	FIDEO 3Kg	1	3,00
9	PANIFICADO 2Kg	1	2,00
Peso total del Kit en Kg =			16,57

Detalle de los productos que conforman el kits de Emergencia (20 kg).

Peso del Kits de Emergencia según cálculos realizados.

Por todo lo expuesto se puede decir que la entidad auditada no cumple con la RESOLUCIÓN SEN N° 03/2014 "...POR LA CUAL SE AUTORIZA Y ESTABLECE EL STOCK MÍNIMO DE MERCADERÍAS DENTRO DE DEPÓSITOS DE SUMINISTROS DE LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL"

Artículo 1° Modificar la cantidad de stock mínimo de mercaderías del depósito de suministros de la S.E.N. establecidos en el artículo 1° de la Resolución SEN N° 923 del 28 de Diciembre de 2.012, y en consecuencia establecer el siguiente stock, a partir de la fecha de la presente resolución:

"... b) 5.000 unidades de Kit de Alimentos de 20 kg..."

DESCARGO DE LA SEN

Se aclara que cuando se menciona Kit de Alimentos de 20 o 48 Kg se utiliza como simple denominación referencial atendiendo a la aproximación del pesaje, y esto es perfectamente verificable la cantidad de producto y el peso contenido en un kit, en el sentido que las adquisiciones se realizan con esa denominación literal, pero en los ítems se observa la presentación de cada producto por kilo y respetando la unidad en cada envoltorio adquirido. Asimismo las bolsas de en las que se cargan los kits y que poseen el logo institucional de la SEN no poseen impreso o caratulado el peso de 20 kg o 48 kg.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

El descargo presentado por la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) reconoce la observación en la cual menciona cuanto sigue: "...se utiliza como simple denominación referencial atendiendo a la aproximación del pesaje..."

De esta forma se constata que no se cumple con lo establecido en la "...RESOLUCIÓN SEN N° 03/2014 "...POR LA CUAL SE AUTORIZA Y ESTABLECE EL STOCK MÍNIMO DE MERCADERÍAS DENTRO DE DEPÓSITOS DE SUMINISTROS DE LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL, en su artículo 1°".

Por todo lo expuesto, esta auditoría se ratifica en el contenido de la observación.

CONCLUSIÓN

Los kits de alimentos no cuentan con el peso requerido según Resolución SEN N° 03/2014 y no se adecua a la Resolución SEN N° 03/2014, en su Artículo 1°.

RECOMENDACIÓN

La Institución auditada deberá:

- Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución SEN N° 03/2014.

OBSERVACIÓN CGR N°33:

DEPÓSITO DE LA SEN UBICADO EN LA DIGETREN NO CUENTA CON UN ENCARGADO, ASI COMO, TAMPOCO CUENTA CON EL INVENTARIO FISICO DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN EN EL LOCAL.

En fecha 29/05/2017, el Equipo Auditor realizó verificación IN SITU en el depósito de la SEN de la DIGETREN de la FFAA, acompañado por el Sr. Victoriano Martínez (jefe de repuestos), en el lugar fuimos recibidos por la Sra. Sonia Arce Jefa de la Dirección de Patrimonio, ambos funcionarios prestan servicios en oficinas de la sede central de la SEN.

Según lo manifestado por los acompañantes, el depósito, no cuenta con Inventario, el mismo está a cargo de la Dirección de Logística – Sede Central, tampoco cuenta con un encargado permanente del depósito debido a que en el lugar no se cuenta con las condiciones mínimas para instalar una oficina.

En el momento de la verificación in situ el equipo auditor constató bienes como lavarropas, embarcaciones, motores fuera de borda, puente flotante, inodoros, pinturas en baldes, fardos de ropas, artículos de limpieza e higiene, neumáticos, útiles de oficina, carpas, andamios, productos químicos en tambores y bidones, tanques con bombas de succión entre otros.

Es importante señalar que en el lugar se encuentran además depositados materiales en desuso como motores, fotocopiadoras, mamparas, carteles, cubiertas, fotocopiadoras.

DESCARGO DE LA SEN

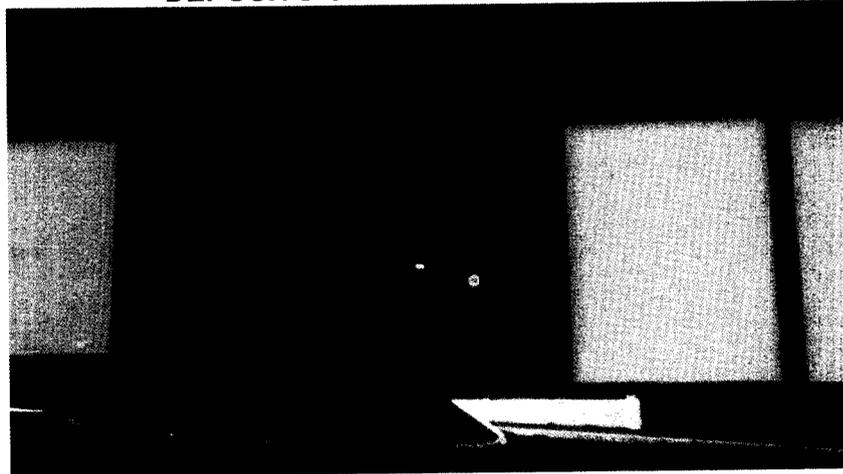
Por la distancia del predio de la DIGETREN con la oficina central de la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), y por las medidas de seguridad ofrecidas por las FF.AA. dentro de cuya propiedad se encuentra el depósito de la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), el control lo realiza la Dirección General de Logística con personal in situ y es la encargada de hacer el inventario físico de los mismos.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

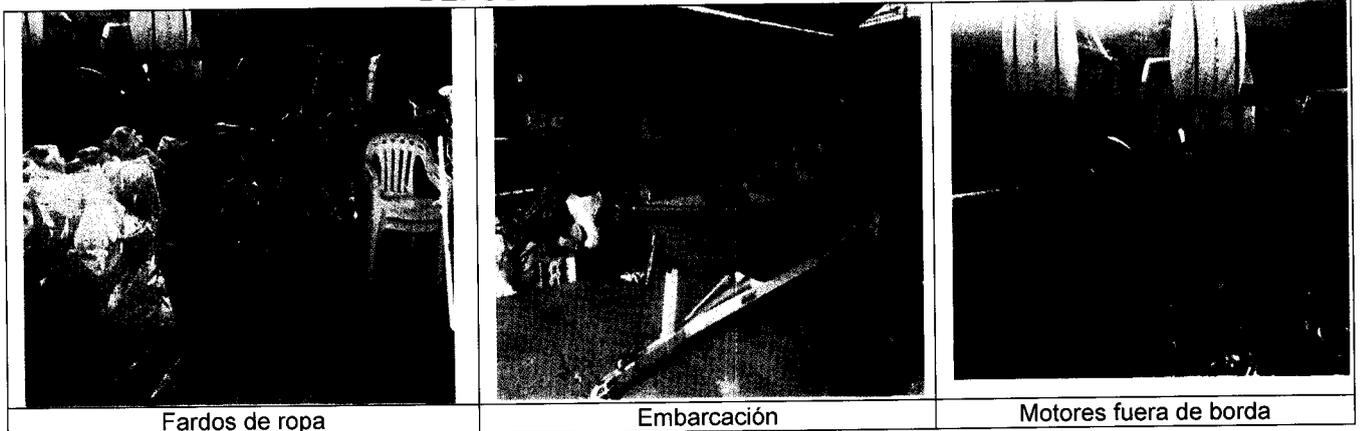
La SEN en su descargo menciona "Por la distancia del predio de la DIGETREN con la oficina central de la SEN, y por las medidas de seguridad ofrecidas por las FF.AA. dentro de cuya propiedad se encuentra el depósito de la SEN, el control lo realiza la Dirección General de Logística con personal in situ y es la encargada de hacer el inventario físico de los mismo".

No realizó comentarios acerca de las tomas fotográficas que demuestran desorden y descuido de las mercaderías.

DEPÓSITO SEN – DIGETREN – FFAA



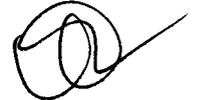
DEPÓSITO SEN – DIGETREN – FFAA



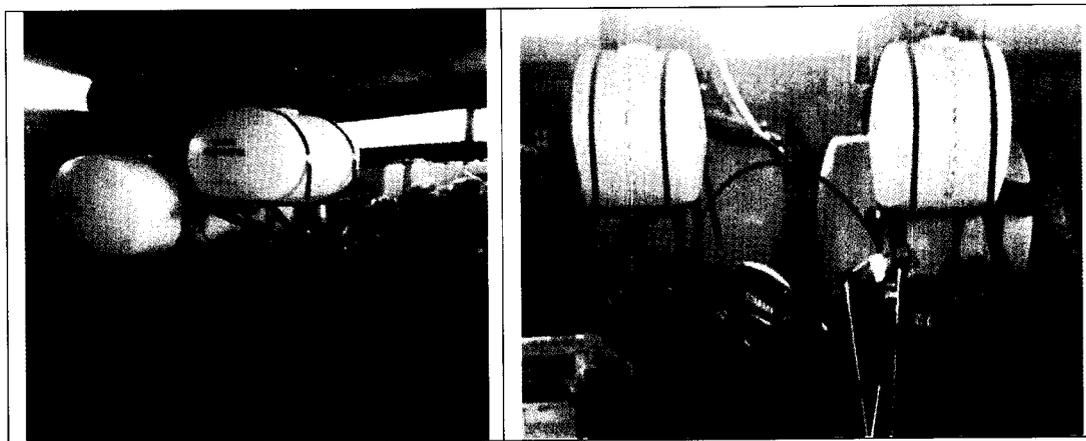




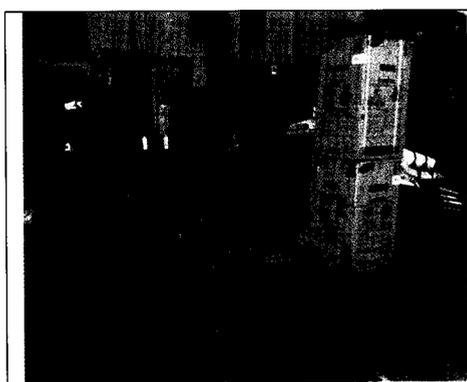




Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".



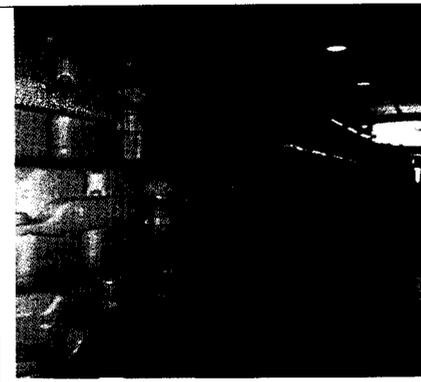
Tanques con bombas de succión



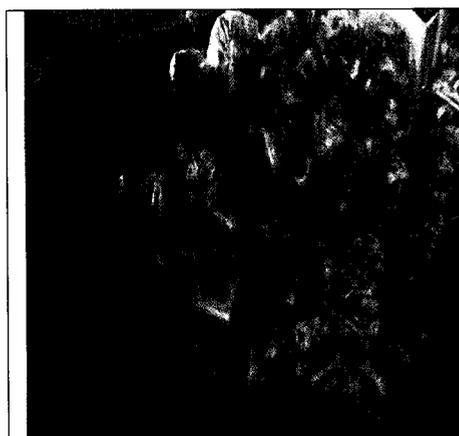
Andamios – cajas de lavarropas



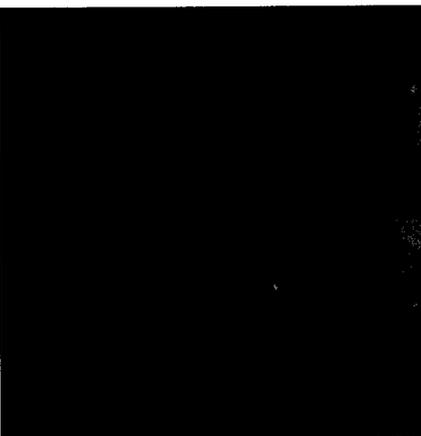
Lavarropas



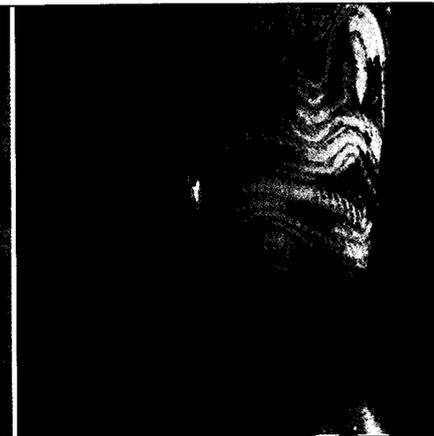
Puente flotante



Kit de productos de higiene en contacto directo con el piso



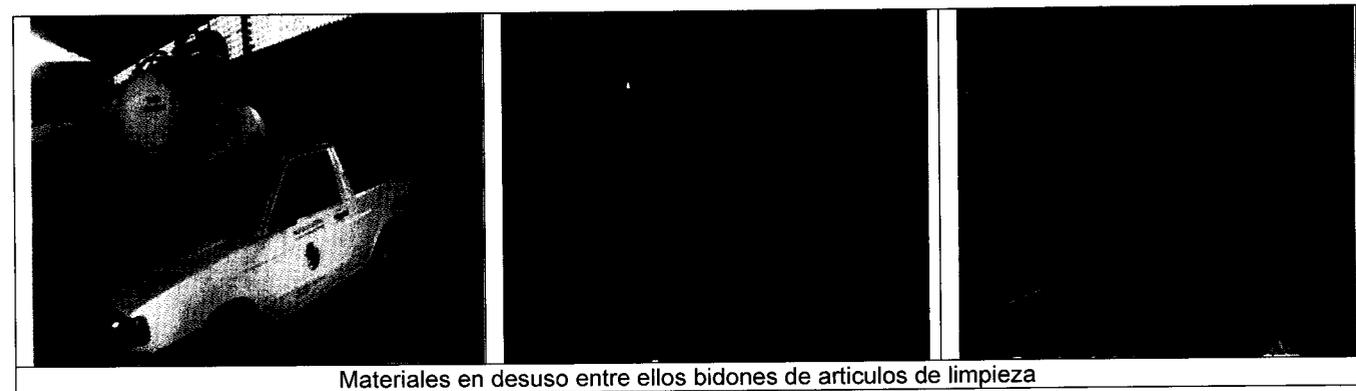
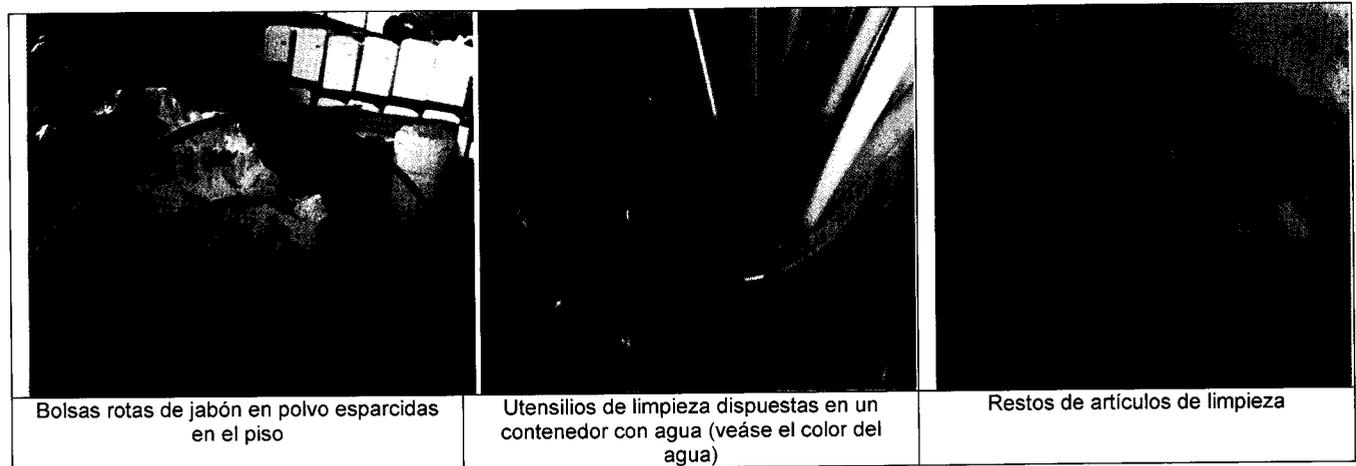
Pinturas y solventes



Contenido de fardos

Handwritten signatures and initials: Jui, He, J. J., JH, Orig. 7, and a circular stamp.

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".



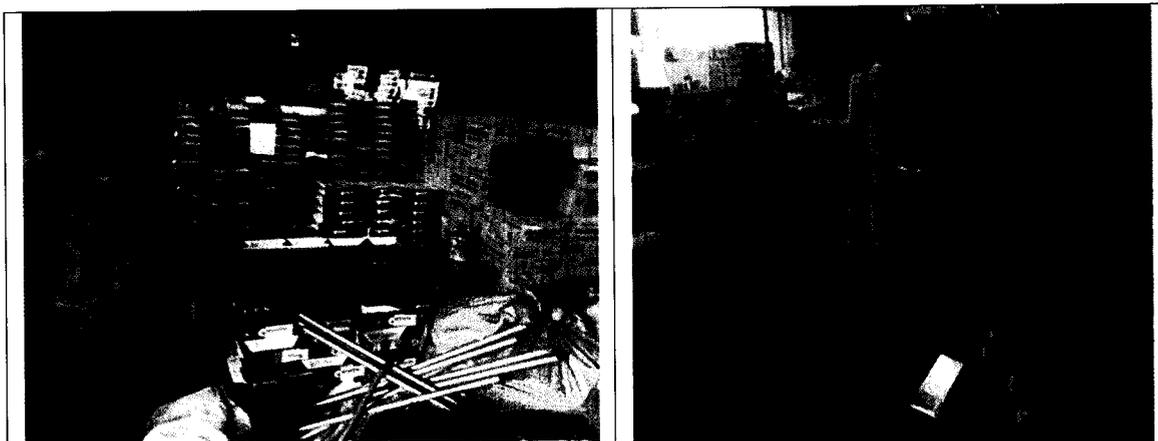
Handwritten signatures and initials: Jui, Hk, J. N, JH, Orig., and a circular stamp.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".



Papelerías y útiles de oficina

Handwritten signatures and initials:
1. A large signature starting with 'G' and 'H'.
2. A signature starting with 'P'.
3. The text 'CR-7'.
4. A circular stamp or signature.

CAPITULO VI

SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO DE LA RES. CGR N° 141/13

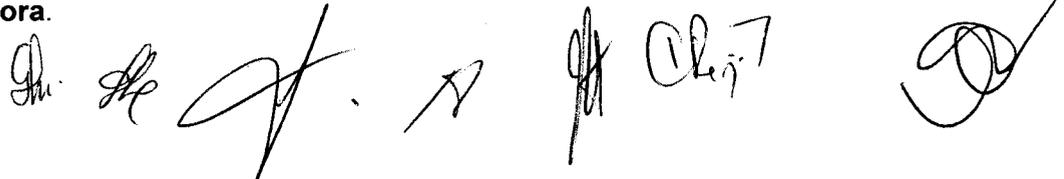
Por Memorándum CGR N° 04 de fecha 10/03/17, el Equipo Auditor solicitó , informe sobre el cumplimiento de las acciones de mejora, presentadas en su oportunidad por la SEN, en el Plan de Mejoramiento en virtud de los trabajos dispuestos por la Res. CGR N° 141/13.

Por MEMORANDO DGAF N° 16/2017 de fecha 21/03/17, se remite al Equipo Auditor lo solicitado referente al informe sobre cumplimiento de las acciones de mejora (Plan de Mejoramiento).

La evaluación del Plan de Mejoramiento, (cuyo cuadro detallado se anexa al presente informe), arroja el siguiente resultado:

PUNTAJE TOTAL DE EVALUACIÓN	26
PROMEDIO LOGRADO EN LA EVALUACIÓN	0,79
NIVEL DE CUMPLIMIENTO OBTENIDO	NO CUMPLIDO
RESULTADO PORCENTUAL DE CUMPLIMIENTO	39,39

En el cuadro anterior se puede observar que el resultado de la evaluación arroja un Grado de **No Cumplido**, con un **39,39%** de Porcentaje de Cumplimiento, atendiendo a que la entidad auditada no presentó en todos los casos los documentos de respaldo del seguimiento de las acciones de mejora.



CAPITULO VII

RECOMENDACIONES FINALES

En consideración a lo establecido en la Constitución Nacional de la República del Paraguay, Artículo 106 "De la Responsabilidad del funcionario y empleado público", que expresa "Ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos, o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, son personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abonar en tal concepto".

Además, el Artículo 82 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que dice: "Las autoridades funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere el artículo 3° de esta ley, que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencias de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Por último, es importante señalar lo establecido en el artículo 83 de la Ley citada en el párrafo anterior, que expresa: "artículo 83.- *Infracciones. Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

- a) *incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;*
- b) *administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;*
- c) *comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente;*
- d) *dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;*
- e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y*
- f) *cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos".*

Por todo lo expuesto, esta Entidad Fiscalizadora Superior de Control, recomienda a la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN):

1- Implementar Sistemas de Control Interno que deben ser soporte de la Gestión administrativa para el logro de óptimos resultados, y que a la vez sea garantía para la acción de los Organismos de Control en la evaluación de la gestión de la Institución, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en cuyos artículos establecen lo siguiente: artículo 60, *Control interno. El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo."*

Artículo 61 *Auditorías Internas Institucionales. La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad. Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.*

2 - Ejecutar los actos que correspondan para el cumplimiento del Decreto N° 1249/03 "Por el cual se aprueba la Reglamentación del Régimen de Control y Evaluación de la Administración Financiera del Estado" cuyo artículo 13 expresa "Es competencia de la Auditoría Interna Institucional participar activamente en la formulación de procedimientos dirigidos a diseñar y mejorar los sistemas de Control Interno. Cuando dichos sistemas se elaboran sin participación de la Auditoría Interna Institucional, se recabará su opinión escrita antes de ponerlos en práctica".

3 - Continuar con la implementación de un sistema de control interno aplicando estrictamente lo establecido en el Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay (MECIP), aprobado por el Decreto N° 962/08, que modifica el Decreto N° 8127/2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)", y aprueba el MECIP. Dicho Informe se halla la calificación del Modelo Estándar de Control Interno dentro de la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), correspondiente al periodo auditado.

4 - Con relación a las, deficiencias y debilidades señaladas (detalladas en las observaciones) por esta Entidad Fiscalizadora Superior de Control, las autoridades de la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), deberán implementar un Plan de Mejoramiento que contenga acciones de mejora respecto a los hallazgos, documento que debe ser entregado a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de la emisión del presente Informe (en forma impresa y magnética).

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada uno de los hallazgos detectados y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo, conforme al formato que se encuentra en la página web www.contraloria.gov.py en el ícono "La CGR" y luego "Formularios" archivo informático "Modelo de Plan de Mejoramiento.xls".

5 - Toda trasgresión, violación, infracción o incumplimiento de las normas previstas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", el Decreto Reglamentario respectivo y demás disposiciones legales, que surjan como consecuencia de acciones u omisiones contrarias a las obligaciones de las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado, constituyen infracciones que traen aparejadas responsabilidades que deben ser deslindadas, a través de los mecanismos y medios establecidos en la Ley.

Por ello, entendemos que la autoridad que posee la representación legal de la institución deberá de inmediato instruir sumario administrativo a fin de deslindar responsabilidades, en relación a lo señalado por el Equipo Auditor en los siguientes números de observaciones:

OBSERVACIÓN CGR N° 4:

La SEN, no implementó eficientemente el Plan de Racionalización de Gastos para el ejercicio fiscal 2016.

OBSERVACIÓN CGR N° 6:

Falta de presentación de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas a la Contraloría General de la República de 130 (ciento treinta) funcionarios de la Secretaría de Emergencia Nacional.

OBSERVACIÓN CGR N° 7:

Imputación incorrecta en el pago de la remuneración adicional a los funcionarios de la Secretaría de Emergencia Nacional.

OBSERVACIÓN CGR N° 8:

No se observan registros de algunos funcionarios de la SEN, en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH).

OBSERVACIÓN CGR N° 9:

Rendición de viáticos correspondiente al mes de enero 2016 presentados en la Contraloría General de la República (CGR) con documentos de respaldo de viajes realizados en el ejercicio fiscal 2015.

OBSERVACIÓN CGR N° 10:

Deficiencias detectadas en las planillas de registro mensual de viáticos proveídas por la SEN, al equipo auditor.

- Diferencia de importe entre informaciones contenidas en las "planillas de registro mensual de viáticos" y la resolución de viático.
- Periodos de comisionamiento que no corresponden a los meses que se informa en la planilla de registro mensual de viáticos.

OBSERVACIÓN CGR N° 11:

En el ejercicio fiscal 2016, se pagó seguro médico del mes de diciembre de 2015, a personas que no forman parte del plantel de funcionarios permanentes de la SEN.

OBSERVACIÓN CGR N° 12:

Diferencias de hasta 158 días entre las fechas de los recibos de dinero presentados por los proveedores y del registro del egreso realizados por la SEN por pagos afectados al subgrupo 260 servicios técnicos y profesionales

OBSERVACIÓN CGR N° 13:

No se evidenció el cobro de multas por \$ 82.532.954, en concepto de atraso en la entrega de los alimentos

OBSERVACIÓN CGR N° 15:

Enmiendas en documentos de respaldo de los pagos de sub grupo 310 productos alimenticios.

OBSERVACIÓN CGR N° 16:

Órdenes de trabajo que no cuentan con todos los datos

OBSERVACIÓN CGR N° 17:

Carga de combustibles posteriores a la fecha del trabajo de comisionamiento

OBSERVACIÓN CGR N° 18:

El total de kilómetros estimados consignado en la solicitud de provisión de combustibles no es razonable en relación al recorrido a realizar.

OBSERVACIÓN CGR N° 19:

La SEN no implementa proyectos de inversión para la utilización de los recursos del FONE.

OBSERVACIÓN CGR N° 22:

Deficiencias en el servicio ofrecido de alquiler de baños portátiles

OBSERVACIÓN CGR N° 23:

La SEN mantiene en promedio 70 funcionarios remunerados con el OG 831.

OBSERVACIÓN CGR N° 24:

Gastos pagados en concepto de almuerzo con recursos del FONE que no guardan relación directa con situaciones de emergencias.

OBSERVACIÓN CGR N° 25:

Pagos realizado por \$ 8.082.060 en concepto de servicio de energía eléctrica de la planta desalinizadora a la cooperativa FERNHEIM LTDA con recursos destinados al Fondo Nacional de Emergencia.

OBSERVACIÓN CGR Nº 27:

Falta de gestión por parte de la SEN para la ejecución del programa de cobertura de salud a favor de los bomberos voluntarios combatientes conforme la ley N° 2984/2006.

OBSERVACIÓN CGR Nº 28

- En el contrato N° 99 de fecha 31/07/15, "servicio de alquiler de baños portátiles por vía Fondo Nacional de Emergencia, no coincide el numero del acto administrativo con lo que manifiesta en el punto 4 del contrato.
- Documentos que integran los legajos de rendiciones de cuentas, relacionados a gastos 831 "aportes a entidades con fines sociales y al Fondo Nacional de Emergencia", cuentan con ciertas deficiencias.
- Falta de correspondencia en el numero de contrato descripto en la adenda N° 01/2015 y lo establecido en la clausula primera de la misma.
- Los recibos de dinero proveídos por la empresa BELTROM S.A. y COVA no cuentan con fecha de emisión del documento.
- Nota de remisión emitida posterior a la factura crédito en concepto servicio de alquiler de transporte terrestre de carga por valor de ₡ 12.000.000.

OBSERVACIÓN CGR Nº33:

Depósito de la SEN ubicado en la DIGETREN no cuenta con un encargado, así como, tampoco cuenta con el inventario físico de los bienes que se encuentran en el local.

El presente Informe Final se encuentra en la página web: www.contraloria.gov.py

Es nuestro Informe Final

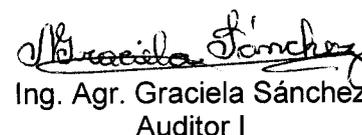
Agosto, 2017



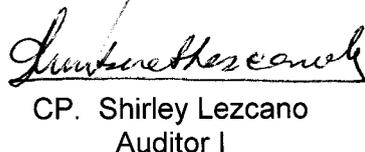
Lic. Marcial Gaona
Auditor I



Lic. Adalberto Arrúa
Auditor I



Ing. Agr. Graciela Sánchez
Auditor I



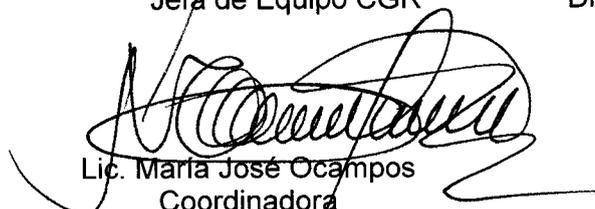
CP. Shirley Lezcano
Auditor I



Lic. Ana Tetzner
Jefa de Equipo CGR



Lic. Derlis Raúl Riquelme
Director de Área CGR



Lic. María José Ocampos
Coordinadora

Dirección General de Control de Recursos Sociales del Estado



Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

ANEXOS


Anexo I
Listado de Funcionarios que no presentaron DJBR

Nº	C.I. N°	Nombre(s) y Apellido(s)
1	4.835.132	Alcides Benítez Molinas
2	4.029.654	Aldo Andrés Benítez Arias
3	4.471.615	Antonio Ismael Otazu Picagua
4	1.437.485	Armando David Avendaño Dure
5	4.801.224	Carlos Ismael Rodríguez Giménez
6	4.789.843	Celso Gabriel Aranda Méreles
7	488.419	Daniel Escobar García
8	4.619.781	Desi Daniel Amarilla Ruiz Díaz
9	3.551.753	Domingo Fabián Insfrán Cáceres
10	4.698.335	Eduardo Francisco Figueredo
11	3.669.923	Fátima Amarilla Arana
12	981.365	Gustavo Manuel Centurión Ruiz Díaz
13	4.638.107	Gustavo Villalba Paiva
14	3.681.240	Hernán David Florentín Zayas
15	1.554.978	Hugo Ramón Acosta
16	4.982.662	Martin Villalba Mena
17	834.639	Miguel Francisco Britez Ramos
18	626.851	Osvaldo Nery Sanabria Báez
19	936.321	Rodolfo Ramón Pacheco Pereira
20	5.293.612	Rubén Escobar Cañete
21	5.417.102	Sebastián Manuel Jara Irala
22	4.869.253	Graciela del Pilar Ojeda Ayala
23	5.968.151	José Fernández Fernández
24	5.530.344	Arsenio David Vera Martínez
25	4.579.953	Pablo Marcelo Riveros Olmedo
26	3.226.675	Gustavo Avelino Duarte Martínez
27	6.045.658	Juan Andrés Rolón Rolón
28	6.851.548	Reinaldo Ramón Arrúa
29	5.421.270	Rodrigo Eugenio Bogarin López
30	2.370.067	Gustavo Adolfo Armoa Ranoni
31	2.492.941	Carlos Alberto Cane Bernal
32	3.794.082	Erik Arnaldo Aranda Espínola
33	2.303.521	Cesar Augusto Martínez
34	1.632.298	Mario Rubén Villalba Sosa
35	1.490.860	Arnaldo Andrés Zaracho
36	3.490.149	Cristian Hernán Aguilera Alvarenga
37	3.808.747	Jorge Daniel Delvalle Sosa
38	3.809.366	Marciana Hortencia Cardozo Moran



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Nº	C.I. Nº	Nombre(s) y Apellido(s)
39	489.817	Luis Alberto Barrios
40	2.875.340	Carlos Alberto Román Cabrera
41	1.910.085	Héctor Carlitos Silva Gómez
42	2.348.034	Juan Gualberto Leiva
43	1.167.208	Román Agustín Mora Fernández
44	4.505.318	Diego Javier Meza Vera
45	5.985.684	Lorenzo Daniel Barrios Amarilla
46	3.586.049	Juan José Javier Jara Toledo
47	4.925.170	Julio Cesar Caballero Pereira
48	750.862	Javier Juan Fleitas Zapattini
49	6.010.132	Juan Ramón Sosa Sosa
50	2.847.842	José Daniel Vázquez Aranda
51	2.504.901	Julián Balbuena Britez
52	4.858.803	José Gabriel Acosta Maidana
53	6.624.289	Jonathan Mathias Giménez
54	4.402.206	Miguel Antonio Cardozo Florentín
55	1.404.263	Néstor Emerenciano López Martínez
56	2.026.801	Nelson Edgardo Recalde
57	1.129.018	Ramón Giménez
58	4.106.453	Ricardo Javier Ramírez Cuenca
59	5.047.201	Rodrigo Eugenio Morales Cáceres
60	4.352.385	Rolando Galeano Méndez
61	4.617.215	Sergio Daniel Caballero Valdez
62	5.995.807	Silvino Ariel Duarte Almada
63	4.719.177	Arnaldo José Escobar
64	6.129.197	Ángel Gabriel González Britez
65	4.681.500	Eder Armando Escobar Martínez
66	4.717.983	Edgar Hernán Villalba Pesoa
67	3.567.028	Nolberto Elias Cáceres López
68	4.597.441	Isaac Alexander Rodríguez Ramírez
69	3.728.840	Victor Antonio López
70	2.647.831	Marcos Esteban Ovelar Chávez
71	1.062.058	Heriberto Eusebio Martínez Ibañez
72	5.203.234	Fidel Ferreira López
73	4.092.381	Olga Dalila Meza
74	767.991	Digna Carolina Pettersen de Rojas
75	3.542.855	Fabiana Elizabeth Baungarten Ayala
76	982.929	Victor Ramón Robles Ibarra
77	4.999.628	Luis Carlos González Reyes
78	3.977.943	Carlos José María Garcete Nalerio
79	2.411.569	Crispin Daniel Silva Bñez



**CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**



Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Nº	C.I. Nº	Nombre(s) y Apellido(s)
80	2.617.595	Inocencio Basiano González Melgarejo
81	3.245.770	Andrés Gaspar Benítez Vázquez
82	761.690	Federico Adolfo Colombo Rodríguez
83	3.193.468	Carlos Nicolás Samaniego Legal
84	3.489.061	Francisco Javier Chávez Aquino
85	5.017.900	Adrián Ismael Benítez Giandinotto
86	4.353.358	Mauricio Ariel Bernal León
87	2.492.794	Mario Daniel Gaona Ocampos
88	4.039.551	Dalma Araceli Ayala Estigarribia
89	3.795.707	Alexander Alberto Casco Colman
90	1.372.468	Juan Carlos Vera Brizuela
91	4.976.613	Víctor José Cardozo Insfran
92	4.616.831	Rubén Cáceres Ramírez
93	4.489.176	Gustavo Alberto Vera Scuderi
94	4.799.671	Justo Javier Peralta Benítez
95	5.070.479	Julio Cesar Resquin Avinagalde
96	6.153.844	José Luis Mora Cabrera
97	1.260.460	Jorge Dario Ayala Román
98	6.308.530	Marcos Antonio Ferreira Vera
99	4.627.102	Manuel Santiago Moreschi Pérez
100	4.222.629	Martin David González Roa
101	5.151.090	Milciades Rivarola
102	4.012.342	Cesar Eduardo Stumpfs Zarate
103	4.820.857	Oswaldo Daniel Arrúa Giménez
104	3.373.864	Ricardo Justo Jara
105	5.355.374	Roberto Zayas González
106	2.195.990	Silverio Martínez Galeano
107	3.674.113	Teodoro Urbietta Troche
108	2.452.427	Tobías Escurra Cuellar
109	3.512.779	Víctor Daniel Gauto Pintos
110	4.798.407	Walter Fernando Insfran Peralta
111	4.641.365	William Paredes
112	5.836.298	Adrián Lisle Ocampos
113	2.623.514	Ángel Luis Espínola Cáceres
114	2.484.413	Ángel Arnaldo Cáceres Figueredo
115	4.837.011	Ángel Dejesus Mendieta Barrientos
116	1.958.925	Antonio Manuel Pineda Gauto
117	5.267.593	Christian Ariel Leguizamón
118	5.460.190	Christian Adrián Ayala González
119	5.641.769	Derlis Javier Acuña Almada
120	4.485.153	Diego Abraham González Galeano



**CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**



Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Nº	C.I. Nº	Nombre(s) y Apellido(s)
121	3.922.820	Emiliano Rodrigo Fernández Rojas
122	2.352.295	Fabio Cesar Saucedo Bobadilla
123	3.264.359	Fernando Andrés Zarate Leiva
124	1.115.402	Gregorio Vázquez Leiva
125	3.922.288	Henry Porfirio Ucedo Alfonso
126	3.563.590	Juan Manuel Frutos Alcaraz
127	4.110.872	José Miguel Molas Céspedes
128	1.770.728	Nancy Beatriz Núñez Zarate
129	4.184.749	José Omar Patiño
130	5.045.533	Pool Steven Rojas Ramírez

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

ANEXO II**LISTADO DE FUNCIONARIOS CONTRATADOS POR FONE DESDE EL AÑO 2014 AL 2016**

N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	ESTADO	OBJETO_GASTO	FUNCION REAL QUE CUMPLE	AÑO DE INGRESO	PROFESION
1	4708296	ADILSON BIENVENIDO	BAREIRO ALVARENGA	CONTRATADO	831	AUXILIAR OPERATIVO	2015	Bachiller Científico
2	4835132	ALCIDES	BENITEZ MOLINAS	CONTRATADO	831	AUXILIAR OPERATIVO	2014	Bachiller Humanístico
3	4029654	ALDO ANDRES	BENITEZ ARIAS	CONTRATADO	831	AUXILIAR OPERATIVO	2014	Bachiller Humanístico
4	4471615	ANTONIO ISMAEL	OTAZU PICAGUA	CONTRATADO	831	AUXILIAR OPERATIVO	2014	Bachiller Técnico en Contabilidad
5	4801224	CARLOS ISMAEL	RODRIGUEZ GIMENEZ	CONTRATADO	831	AUXILIAR OPERATIVO	2014	Bachillerato
6	4916612	CECILIA BELEN	AMARILLA LOPEZ	CONTRATADO	831	AUXILIAR OPERATIVO	2015	Bachiller Técnico en Administración de Negocios
7	4789843	CELSO GABRIEL	ARANDA MERELES	CONTRATADO	831	AUXILIAR OPERATIVO	2014	Bachiller Técnico
8	4500851	CRISTIAN RODRIGO	PANIAGUA NUÑEZ	CONTRATADO	831	AUXILIAR OPERATIVO	2015	Primaria
9	488419	DANIEL	ESCOBAR GARCIA	CONTRATADO	831	AUXILIAR OPERATIVO	2014	Primaria
10	4619781	DESI DANIEL	AMARILLA RUIZ DIAZ	CONTRATADO	831	AUXILIAR OPERATIVO	2014	Bachiller en Ciencias Sociales
11	2922991	DIEGO ORLANDO	ORTIGOZA CHAMORRO	CONTRATADO	831	AUXILIAR OPERATIVO	2015	Estudiante Universitario
12	3551753	DOMINGO FABIAN	INSFRAN CACERES	CONTRATADO	831	AUXILIAR OPERATIVO	2014	Bachiller en Ciencias y Letras
13	5052167	EDHI JAVIER	RIOS RAMIREZ	CONTRATADO	831	AUXILIAR OPERATIVO	2015	Bachiller Técnico en Ciencias Sociales
14	4698335	EDUARDO FRANCISCO	FIGUEREDO	CONTRATADO	831	AUXILIAR OPERATIVO	2014	Bachillerato
15	6130689	ENRIQUE MANUEL	CUEVAS ROMAN	CONTRATADO	831	AUXILIAR OPERATIVO	2015	Bachiller en Ciencias Básicas
16	4699044	FERNANDO ARIEL	MORINIGO SALINAS	CONTRATADO	831	AUXILIAR OPERATIVO	2015	Bachiller Comercial
17	4971414	FERNANDO ELIAS	RUIZ DIAZ MARTINEZ	CONTRATADO	831	AUXILIAR OPERATIVO	2015	Primaria
18	5597221	FREDI RAUL	MENDOZA TOLEDO	CONTRATADO	831	AUXILIAR OPERATIVO	2015	Primaria
19	3824288	FREDY RAMON	TORRES AMARILLA	CONTRATADO	831	AUXILIAR OPERATIVO	2015	Bachiller Científico
20	4638107	GUSTAVO	VILLALBA PAIVA	CONTRATADO	831	AUXILIAR OPERATIVO	2014	Bachiller
21	1875765	GUSTAVO GABRIEL	GUERRERO BENITEZ	CONTRATADO	831	AUXILIAR OPERATIVO	2015	Bachiller Científico
22	981365	GUSTAVO MANUEL	CENTURION RUIZ DIAZ	CONTRATADO	831	AUXILIAR OPERATIVO	2015	Primaria
23	3681240	HERNAN DAVID	FLORENTIN ZAYAS	CONTRATADO	831	AUXILIAR OPERATIVO	2014	Básico
24	4164476	HUGO MANUEL	SERVIN	CONTRATADO	831	AUXILIAR OPERATIVO	2015	Básico
25	4437359	IVAN RAMON	VERA GARCETE	CONTRATADO	831	AUXILIAR OPERATIVO	2015	Técnico en Administración de Empresas

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	ESTADO	OBJETO_GASTO	FUNCION REAL QUE CUMPLE	AÑO DE INGRESO	PROFESION
26	7087861	JONATAN ALEJANDRO N	ARAOZ	CONTRATADO	831	AUXILIAR OPERATIVO	2015	Mecánico de Moto
27	2323558	JORGE DANIEL	BLANCO VERA	CONTRATADO	831	AUXILIAR OPERATIVO	2015	Bachiller Humanístico
28	6070422	JOSE MARIA	OJEDA PAREDES	CONTRATADO	831	AUXILIAR OPERATIVO	2015	Bachiller Humanístico
29	4606631	JUANA MARIA	GARAY CABALLERO	CONTRATADO	831	AUXILIAR OPERATIVO	2015	Licenciada en Ciencias de la Comunicación
30	6609464	JUNIOR ALBERTO	RAMIREZ NUÑEZ	CONTRATADO	831	AUXILIAR OPERATIVO	2015	Universitario
31	4341366	LORENA	LOPEZ PORTILLO	CONTRATADO	831	AUXILIAR OPERATIVO	2015	Bachiller Técnico en Contabilidad
32	1466549	LUIS ALBERTO	MIRANDA FLORENTIN	CONTRATADO	831	AUXILIAR OPERATIVO	2015	Bachiller Humanístico
33	3733958	MANUEL	MENDOZA FRANCO	CONTRATADO	831	AUXILIAR OPERATIVO	2015	Bachiller en Ciencias y Letras
34	4285678	MARCIAL EMMANUEL	BARRIOS VERZA	CONTRATADO	831	AUXILIAR OPERATIVO	2015	Estudiante Universitario
35	3546683	MARIA LAURA	CACERES ROJAS	CONTRATADO	831	AUXILIAR OPERATIVO	2015	Universitario
36	4982662	MARTIN	VILLALBA MENA	CONTRATADO	831	AUXILIAR OPERATIVO	2014	Bachiller Humanístico
37	834639	MIGUEL FRANCISCO	BRITEZ RAMOS	CONTRATADO	831	AUXILIAR OPERATIVO	2014	Bachiller en Ciencias y Letras
38	3212521	MIGUEL GUZMAN	CABALLERO FERNANDEZ	CONTRATADO	831	AUXILIAR OPERATIVO	2015	Licenciada en Administración de Empresas
39	4999244	OSMAR RODRIGO	MARIN GONZALEZ	CONTRATADO	831	AUXILIAR OPERATIVO	2015	Bachiller Humanístico
40	626851	OSVALDO NERY	SANABRIA BAEZ	CONTRATADO	831	AUXILIAR OPERATIVO	2014	Bachiller en Ciencias y Letras
41	921681	PEDRO	RAMOS LOPEZ	CONTRATADO	831	AUXILIAR OPERATIVO	2015	Licenciado en Ciencias Militares
42	1079822	RAMON IRENEO	CARDOZO FERREIRA	CONTRATADO	831	AUXILIAR OPERATIVO	2014	Bachiller Comercial
43	4244371	ROSALBA PATRICIA	OLMEDO PAIVA	CONTRATADO	831	AUXILIAR OPERATIVO	2015	Técnico Superior en Contabilidad
44	5293612	RUBEN	ESCOBAR CAÑETE	CONTRATADO	831	AUXILIAR OPERATIVO	2014	Empleado
45	5417102	SEBASTIAN MANUEL	JARA IRALA	CONTRATADO	831	AUXILIAR OPERATIVO	2014	Bachiller en Ciencias Sociales
46	6825326	VICTOR RAMON	AGUERO AGUIAR	CONTRATADO	831	AUXILIAR OPERATIVO	2015	Primaria
47	4844501	VIRGINIA MABEL	CABALLERO FRANCO	CONTRATADO	831	AUXILIAR OPERATIVO	2015	Estudiante Universitario

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE RECURSOS SOCIALES DEL
ESTADO**

RESUMEN EJECUTIVO

RESOLUCIÓN CGR N° 81/17

**"AUDITORÍA PRESUPUESTAL A LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA
NACIONAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016"**

**SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL
SEN**

Agosto, 2017

Sistema de Gestión de la Calidad	Código:	FO-CO 7.2-15/01
RESUMEN EJECUTIVO	Versión:	6

1. Antecedentes.

1.1 Resolución CGR N° 81/17 de fecha 17/02/17

1.2 Alcance de la Auditoría

- **Entidad Auditada:** Secretaría de Emergencia Nacional (SEN).
- **Objeto de la Auditoría:** Obtener evidencias suficientes y competentes que sirvan de base para emitir una opinión sobre la razonabilidad de las informaciones contenidas en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de la Secretaría de Emergencia Nacional - SEN, y comprobar que hayan sido ejecutadas conforme a las normativas que reglamentan, correspondiente al periodo sujeto al examen. Igualmente, verificar la evaluación del control interno y el seguimiento de las recomendaciones formuladas en auditorías anteriores.
- **Tipo de Auditoría:** Auditoría Presupuestal.
- **Periodo Auditado:** ejercicio fiscal 2016.

1.3 Nómina de principales autoridades afectadas al alcance de la auditoría.

Cargo	Nombre y Apellido	Disposición legal
Ministro/Secretario ejecutivo	Joaquín Daniel Roa Burgos	Decreto N° 102/2012
Jefe de Gabinete	Miguel Fumiaki Kurita Kasai	Resolución SEN N° 19/2013
Secretaria General	Tania Asir Soledad Villagra	Resolución SEN N° 50/2012
Director de Asesoría Jurídica	Raymond Crechi Della Loggia	Resolución SEN N° 851 y 1000/2014
Directora de Auditoría Interna	Elvira Centurión	Resolución SEN N° 481/2014
Director de Ceremonial y Protocolo	Eladio Benegas	Resolución SEN N° 172/2012
Director General de Administración de Emergencias	Gustavo Daniel Rivero Ortiz	Resolución SEN N° 1132/2015
Director General de Comunicación	Juan Daniel Lezcano Heyn	Resolución SEN N° 578/2015
Director General de Logística	Cesar Ramón Rolón Ruiz Díaz	Resolución SEN N° 1133/2015
Directora General de Administración y Finanzas	María Elena Muños de Jolay	Decreto N° 294/2013
Director de la Unidad Operativa de Contrataciones	Reinaldo Maciel Ojeda	Decreto N° 72/2013
Director de Recursos Humanos	Néstor Javier Fernández C.	Resolución SEN N° 281/2013
Asesor Técnico de Gabinete	Ricardo A. Maidana Gastó	Resolución SEN N° 653/2014
Director General de Prevención	Francisco Anibal Antonioli L.	Resolución SEN N° 20/2015

Fuente de Información: SEN

2. Siglas utilizadas.

- SEN: Secretaría de Emergencia Nacional
 FONE: Fondo Nacional de Emergencia
 CGR: Contraloría General de la República
 DAF: Dirección de Auditoría Forense
 DGAJ: Dirección General de Asuntos Jurídicos
 FRIHP: Formulario de Reporte de Indicios de Hechos Punibles
 MECIP: Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay.

3. Información de la entidad auditada.

La Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) es una institución creada en junio de 2005 en la Ley N° 2615/05, reglamentada en el Decreto N° 11632/2013. Depende directamente de la Presidencia de la República del Paraguay y su rol y misión están enfocados en la gestión y reducción de riesgos de desastres.

FUNCIONES

1. Prevenir y contrarrestar los efectos de los desastres.
2. Promover, coordinar y orientar las actividades de las instituciones públicas, municipales, departamentales y privadas para prevención, mitigación, respuesta y rehabilitación.
3. Invertir en la investigación y monitoreo de eventos adversos.
4. Impulsar mecanismos de alerta temprana.
5. Trabajar coordinadamente con los organismos pertenecientes al Sistema Nacional de Emergencia.

Misión: Gestionar y reducir integralmente los riesgos de desastres en el Paraguay, diseñando y ejecutando políticas, planes, programas y proyectos con instituciones públicas, privadas, gobiernos subnacionales y comunidades, a través del fortalecimiento de capacidades institucionales, educación, comunicación, participación ciudadana, gestión del conocimiento y tecnología, en articulación con países, cooperación internacional, socios humanitarios y plataformas nacionales y regionales; en el marco del desarrollo sostenible, con profesionalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Visión: Ser el ente rector de la gestión y reducción de riesgos, referente nacional e internacional, con perspectiva integral e inclusiva, con eficiencia y eficacia, en el marco del desarrollo sostenible, enfatizando la transparencia, honestidad, equidad y compromiso.

INFORMACION PRESUPUESTAL DE GASTOS

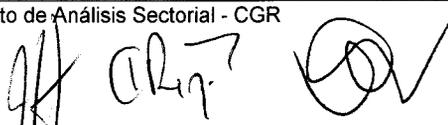
En cuanto a la distribución del Presupuesto Vigente se realiza por Grupo de Gastos, en cuanto a lo ejecutado (obligado), se presentó de la siguiente manera: gastos en concepto de "Servicios Personales" el 13.74%, Servicios no Personales el 6,54%, Bienes de Consumo el 5,18%, Inversión Física el 0,00%, Transferencias el 74.53% y Otros Gastos 0,00%.

La mayor ejecución financiera se registra en Transferencias el **74,53%**, cifra equivalente a ₡ 49.553.889.946 (Guaraníes cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y tres millones ochocientos ochenta y nueve mil novecientos cuarenta y seis), esta ejecución se atribuye principalmente al objeto de Gasto 831 "Aporte a Entidades con Fines Sociales o de Emergencia Nacional" por un importe de ₡ 49.514.677.238 (Guaraníes cuarenta y nueve mil quinientos catorce millones seiscientos setenta y siete mil doscientos treinta y ocho) y al objeto de Gasto 841 Becas fue de ₡ 39.212.708 (Guaraníes treinta y nueve millones doscientos doce mil setecientos ocho).

Cuadro Presupuesto de Gastos del 01/01/16 al 31/12/16 por Grupos de Gastos.

RUBRO	Descripción	2016			Porcentaje asignación con relación al Total Obligado %
		Presupuesto Vigente ₡	Presupuesto Obligado ₡	Presupuesto Pagado ₡	
100	SERVICIOS PERSONALES	10.053.861.560	9.146.090.226	9.134.533.983	13,74%
200	SERVICIOS NO PERSONALES	7.846.956.749	4.946.856.199	4.348.374.587	6,54%
300	BIENES DE CONSUMO E INSUMOS	4.607.178.681	3.527.512.358	3.445.505.708	5,18%
500	INVERSION FÍSICA	744.000	0	0	0%
800	TRANSFERENCIAS	77.833.754.534	63.121.326.358	49.553.889.946	74,53%
900	OTROS GASTOS	20.000.000	1.763.500	1.763.500	0%
	Total General	100.362.495.524	80.743.548.641	66.484.067.724	100 %

Fuente de Información: Departamento de Análisis Sectorial - CGR



4. Principales Hallazgos.

- 1) En el ejercicio fiscal 2016 la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) dejó de ejecutar el 20% de su presupuesto vigente lo cual representa ₡ 19.618.946.883 (Guaraníes diecinueve mil seiscientos dieciocho millones novecientos cuarenta y seis ochocientos ochenta y tres), incumpliendo lo establecido en el Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF", se establece en su artículo 98, asimismo en su artículo 20, además en su artículo 101.

Cuadro Presupuesto de Gastos del 01/01/16 al 31/12/16 por Grupos de Gastos.

RUBRO	Descripción	2016			Porcentaje asignación con relación Total Obligado %
		Presupuesto Vigente ₡	Presupuesto Obligado ₡	Presupuesto Pagado ₡	
100	SERVICIOS PERSONALES	10.053.861.560	9.146.090.226	9.134.533.983	13,74%
200	SERVICIOS NO PERSONALES	7.846.956.749	4.946.856.199	4.348.374.587	6,54%
300	BIENES DE CONSUMO E INSUMOS	4.607.178.681	3.527.512.358	3.445.505.708	5,18%
500	INVERSION FÍSICA	744.000	0	0	0%
800	TRANSFERENCIAS	77.833.754.534	63.121.326.358	49.553.889.946	74,53%
900	OTROS GASTOS	20.000.000	1.763.500	1.763.500	0%
Total General		100.362.495.524	80.743.548.641	66.484.067.724	100%

Fuente de Información: Departamento de Análisis Sectorial - CGR

- 2) La Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) no realizó la memoria anual del ejercicio fiscal 2016. Ésta es una herramienta de rendición de cuentas donde debería estar inmersa informe detallado de la utilización de los recursos del FONE en contravención al artículo 9° de la Ley N° 2615/05 y el artículo 2° del Decreto N° 3713/15. Asimismo no se realizó reuniones del consejo ejecutivo, presidida por el Ministro-Secretario Ejecutivo, transgrediendo la Ley N° 2615/05 y su reglamentación. Cabe destacar que las convocatorias deben ser realizadas por el Ministro- Secretario Ejecutivo.
- 3) La Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), no implementó eficientemente el Plan de Racionalización de gastos para el ejercicio fiscal 2016, gastos ya que la misma no se ve reflejado al verificar y analizar los documentos que respaldan los gastos en viáticos, combustibles para el ejercicio fiscal 2016, al respecto no dieron cumplimiento *la Resolución SEN N° 966/15 "POR LA CUAL SE DISPONE LA REGLAMENTACION DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE VIATICOS Y SE APRUEBA LA ESCALA DE VIATICOS, PARA LOS FUNCIONARIOS PERMANENTES CONTRATADOS Y COMISIONADOS DE LA SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL (SEN)", lo establecido en el artículo 301 del Anexo A del Decreto N° 4774/16;* Al respecto la Ley N° 5554/16 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2016." en su CAPITULO XVI DE LAS POLITICAS DE RACIONALIZACIÓN DE GASTOS, específicamente en su artículo 183.
- 4) No se evidencio el cobro de multas por ₡ 82.532.954 (Guaraníes ochenta y dos millones quinientos treinta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro), en concepto de atraso en la entrega de los alimentos, incumpliendo lo establecido en los Contratos de Prestación de Servicios Nos. 12, 13, 15, 16, 17 y 19, en el punto 7, Al respecto esto incumple lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones LPN SBE N° 03/2015 "Adquisición de Alimentos"... que en sus Condiciones Especiales del Contrato establece CGC 26.1.



- 5) La Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), no implementa proyectos de inversión para la utilización de los recursos del FONE, incumpliendo con las normas que la rigen así como con su POLÍTICA NACIONAL DE GESTIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGOS, trasgrediendo lo establecido en la LEY N° 2615/05 "QUE CREA LA SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL (SEN), artículo 8° inciso b), la Resolución SEN N° 136/2012 y DECRETO DEL PE N° 1402/14, Capítulo I.
- 6) Pagos realizados por ₡ 8.082.060 (Guaraníes ocho millones ochenta y dos mil sesenta) en concepto de servicio de energía eléctrica de la planta desalinizadora a la cooperativa FERNHEIM LTDA con recursos destinados al fondo nacional de emergencia, incumpliendo el artículo 28 de la Ley 2615/05 y el Decreto N° 3713/15.
- 7) Se evidenció cargas de combustibles posteriores a la fecha de trabajo de comisionamiento al Comparar los días estimados de la misión desde – hasta consignados en las Órdenes de trabajo, Memorándum de Pedido y la fecha de carga de combustibles según facturas (ticket), incumpliendo lo establecido en la **Resolución CGR N° 119/96** en su *artículo 2°*, igualmente, transgrede lo establecido en el artículo N° 11 de la Resolución SEN N° 446/2015.

5) Plan de Mejoramiento.

Por Memorándum CGR N° 04 de fecha 10/03/17, el Equipo Auditor solicitó , informe sobre el cumplimiento de las acciones de mejora, presentadas en su oportunidad por la SEN, en el Plan de Mejoramiento en virtud de los trabajos dispuestos por la Res. CGR N° 141/13.

Por MEMORANDO DGAF N° 16/2017 de fecha 21/03/17, se remite al Equipo Auditor lo solicitado referente al informe sobre cumplimiento de las acciones de mejora (Plan de Mejoramiento).

La evaluación del Plan de Mejoramiento, se detalla en el siguiente cuadro.

PUNTAJE TOTAL DE EVALUACIÓN	26
PROMEDIO LOGRADO EN LA EVALUACIÓN	0,79
NIVEL DE CUMPLIMIENTO OBTENIDO	NO CUMPLIDO
RESULTADO PORCENTUAL DE CUMPLIMIENTO	39,39

En el cuadro anterior se puede observar que el resultado de la evaluación arroja un Grado de No Cumplido, con un 39,39% de Porcentaje de Cumplimiento, atendiendo a que la entidad auditada no presentó en todos los casos los documentos de respaldo del seguimiento de las acciones de mejora.

En cuanto a la calificación obtenida en la evaluación del grado de implementación del MECIP, la SEN obtuvo como resultado de la evaluación general correspondiente al 2do. Semestre de 2016 la calificación de **4,09** cuya interpretación es "ADECUADO".

6) Reportes de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio y/o Comunicación Interna CGR.

En Acta de Mesa de Trabajo mantenida con la Dirección de Auditoría Forense (DAF) dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), se ha consensuado que el hallazgo N° 4 "NO SE EVIDENCIO EL COBRO DE MULTAS POR ₡ 82.532.954 (GUARANÍES OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO), EN CONCEPTO DE ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS ALIMENTOS", amerita el llenado del Formulario de Reporte de Indicios de Hechos Punibles. El equipo auditor procederá al llenado respectivo del FRIHP.

5) Responsables de la Auditoría.

Dirección General de Control de Recursos Sociales del Estado

El Informe Final (completo) se encuentra disponible para su lectura en la página web www.contraloria.gov.py

Asunción, de Agosto de 2017



Lic. Ana Clara Tetzner
Jefa de Equipo CGR



Lic. Derlis Raúl Riquelme
Director de Área CGR



Lic. María José Ocampos
Coordinadora
Dirección General de Control de Recursos Sociales del Estado